

VOLUMEN VIII

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 29
DEL 28 DE ABRIL DE 2016

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Artículo 25.- Los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, de conformidad con las disposiciones aplicables, tratándose de la investigación de los delitos previstos en esta Ley, están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 26.-...

El Ministerio Público incorporará a dichos programas a las personas cuya vida o integridad corporal pueda estar en peligro por su intervención en un procedimiento penal seguido por las conductas previstas en la presente Ley.

Se deroga.

Artículo 29.- La incorporación al Programa Federal de Protección a Personas, durante el procedimiento penal será autorizada por el Procurador General de la República o el Servidor Público inmediato inferior en quien éste delegue la facultad.

...

...

...

La revocación de la protección deberá ser resuelta por el Ministerio Público previo acuerdo con el Titular de la institución de procuración de justicia que corresponda o el servidor público inmediato inferior en quien éste delegue la facultad. Para lo que se deberá tomar en cuenta, en su caso, además de lo señalado en el párrafo anterior y lo subsecuente:

I. a II. ...

III. Que haya ejecutado un delito que amerite prisión preventiva oficiosa durante la vigencia de la medida;

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

IV. a V. ...

En tanto se autoriza la incorporación de una persona al Programa, el agente del Ministerio Público responsable de la investigación, con el auxilio de la policía que actúe bajo su conducción y mando, tomará medidas de protección, dadas las características y condiciones personales del sujeto, para salvaguardar su vida e integridad corporal.

Artículo 32.- Las víctimas y ofendidos de las conductas previstas en el presente ordenamiento y los testigos en su caso, además de los derechos establecidos en el Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional y demás legislación aplicable, tendrán los siguientes derechos:

i. Estar presentes en el proceso, en sala distinta a la que se encuentre el imputado;

II. a III. ...

IV. Solicitar ante la autoridad judicial competente, las providencias precautorias o medidas cautelares procedentes en términos de la legislación aplicable, para la seguridad y protección de las víctimas u ofendidos y testigos, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;

V. a VI. ...

VII. Rendir testimonio sin ser identificado dentro de la audiencia y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos;

VIII. Se deroga;

IX. Estar asistidos por, asesor jurídico, médico y psicólogos durante las diligencias;

X....

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

XI. Aportar medios de prueba durante la investigación;

XII. a XIV. ...

Artículo 34.- Las víctimas u ofendidos podrán contar con la asistencia gratuita de un asesor jurídico, que será designado por la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables, con el fin de que le facilite:

I. a IV. ...

Artículo 36.- En caso de que el producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado, el Ministerio Público decretará o solicitará al Órgano jurisdiccional correspondiente el embargo precautorio, el aseguramiento y, en su caso, el decomiso de bienes propiedad del o de los imputados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, **dueños beneficiarios o beneficiarios controladores**, cuyo valor equivalga a dicho producto, sin menoscabo de las disposiciones aplicables en materia de extinción de dominio.

Artículo 40.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Realizar las acciones y gestiones necesarias para restringir de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los **centros penitenciarios**, cualquiera que sea su denominación.

Artículo 43.- ...

I. ...

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

II. Decretar las medidas de protección para el resguardo de la vida o integridad de las víctimas o sus familiares, así como solicitar al juez las providencias precautorias para garantizar la reparación del daño;

III. a XII. ...

Artículo 46.- A los imputados y sentenciados por las conductas previstas por esta Ley, se les podrán aplicar las medidas de vigilancia especiales previstas en la legislación aplicable.

Las entidades federativas conforme a las disposiciones legales o los convenios al efecto celebrados, podrán remitir a los **centros** penitenciarios, de otros estados o **la Ciudad de México** a los procesados o sentenciados, para cumplir la determinación judicial.

Las diligencias que deban realizarse por los delitos que contempla esta Ley se llevarán a cabo siempre en las áreas que al efecto existan dentro de los propios **centros penitenciarios**, sin que pueda justificarse para estos efectos traslado alguno, salvo petición del Titular del Ministerio Público o en quien éste delegue dicha atribución.

Artículo 47.- Durante su estancia en los **centros** penitenciarios, los imputados y sentenciados por las conductas previstas en esta Ley, sólo podrán tener los objetos que les sean entregados por conducto de las autoridades competentes.

Artículo 48.- Los imputados o sentenciados por las conductas previstas en esta Ley, que proporcionen datos fehacientes o suficientes elementos de convicción para la detención de los demás participantes, podrán beneficiarse con medidas de protección durante el tiempo y bajo las modalidades que se estime necesario. Además se asegurará que la prisión preventiva y ejecución de sentencia, se llevarán a cabo en establecimientos distintos a aquél en donde compurguen su sentencia los miembros del mismo grupo delictivo.

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Artículo Sexto: Se **REFORMAN** los artículos 12, segundo párrafo; 61, inciso b) de la fracción XVIII; 73, segundo y tercer párrafos; 75, segundo y tercer párrafos; 77, tercer párrafo; 79, inciso a) de la fracción III del primer párrafo y segundo párrafo; 124, primer párrafo; 138, primer párrafo; 165; 170, segundo y quinto párrafo de la fracción I; 173; 182, tercer párrafo; 191; 227, fracciones I, II y III. Se **ADICIONAN** un inciso d) a la fracción XVIII del artículo 61; un tercer párrafo al artículo 73, recorriéndose en su orden los subsecuentes; un tercer párrafo al artículo 117, recorriéndose en su orden los subsecuentes; un tercer párrafo al artículo 128, recorriéndose en su orden los subsecuentes; un último párrafo al artículo 166 y un segundo párrafo a la fracción III del artículo 178. Se **DEROGA** el artículo DECIMO transitorio, de la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 12.-...

En las materias civil, mercantil, laboral, tratándose del patrón, administrativa y penal, la persona autorizada, deberá acreditar encontrarse legalmente autorizada para ejercer la profesión de licenciado en derecho o abogado, y deberán proporcionarse los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización. Sin embargo, las partes podrán designar personas solamente para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquier persona con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 61.- ...

I. XVII. ...

XVIII. ...

...

a) ...

b) Cuando el acto reclamado consista en órdenes de aprehensión o reaprehensión, autos que establezcan providencias precautorias o impongan

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

medidas cautelares restrictivas de la libertad, resolución que niegue la libertad bajo caución o que establezca los requisitos para su disfrute, resolución que decida sobre el incidente de desvanecimiento de datos, orden de arresto o cualquier otro que afecte la libertad personal del quejoso, siempre que no se trate de sentencia definitiva en el proceso penal;

c) ...

d) Cuando se trate del auto de vinculación a proceso.

...

XIX. a XXIII. ...

Artículo 73.-...

El Pleno y la Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los Tribunales Colegiados de Circuito, tratándose de resoluciones sobre la constitucionalidad o convencionalidad de una norma general y amparos colectivos, deberán hacer públicos los proyectos de sentencias que serán discutidos en las sesiones correspondientes, cuando menos con tres días de anticipación a la publicación de las listas de los asuntos que se resolverán.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, mediante acuerdos generales, reglamentarán la publicidad que deba darse a los proyectos de sentencia a que se refiere el párrafo anterior.

...

Artículo 75.-...

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el amparo indirecto el quejoso podrá ofrecer pruebas cuando no hubiere tenido oportunidad de hacerlo ante la autoridad responsable. Adicionalmente, en materia penal, el juez de distrito deberá cerciorarse de que este ofrecimiento en el amparo no

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

implique una violación a la oralidad o a los principios **que rigen** en el proceso penal acusatorio.

El Órgano jurisdiccional deberá recabar oficiosamente las pruebas rendidas ante la responsable y las actuaciones que estime necesarias para la resolución del asunto. En materia penal, se estará a lo dispuesto en la última parte del párrafo anterior.

...

Artículo 77.-...

I. y II. ...

En asuntos del orden penal en que se reclame una orden de aprehensión o autos que establezcan providencias precautorias o impongan medidas cautelares restrictivas de la libertad con motivo de delitos que la ley no considere como graves o respecto de los cuales no proceda la prisión preventiva oficiosa conforme la legislación procedimental aplicable, la sentencia que conceda el amparo surtirá efectos inmediatos, sin perjuicio de que pueda ser revocada mediante el recurso de revisión; salvo que se reclame el auto por el que se resuelva la situación jurídica del quejoso en el sentido de sujetarlo a proceso penal, en términos de la legislación procesal aplicable, y el amparo se conceda por vicios formales.

...

...

Artículo 79.- ...

I. y II. ...

III. ...

a) En favor del **inculpado** o sentenciado; y

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

b)...

IV. a VII. ...

En los casos de las fracciones I, II, III, IV, V y VII de este artículo la suplencia se dará aún ante la ausencia de conceptos de violación o agravios. **En estos casos solo se expresará en las sentencias cuando la suplencia derive de un beneficio.**

...

Artículo 117.-...

...

En el sistema procesal penal acusatorio, la autoridad jurisdiccional acompañará un índice cronológico del desarrollo de la audiencia en la que se haya dictado el acto reclamado, en el que se indique el orden de intervención de cada una de las partes.

...

...

...

...

...

Artículo 124.- Las audiencias serán públicas. Abierta la audiencia, se procederá a la relación de constancias, videograbaciones analizadas íntegramente y pruebas desahogadas, y se recibirán, por su orden, las que falten por desahogarse y los alegatos por escrito que formulen las partes; acto continuo se dictará el fallo que corresponda.

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

...

...

Artículo 128.-...

I. y II. ...

...

Asimismo, no serán objeto de suspensión las órdenes o medidas de protección dictadas en términos de la legislación aplicable por alguna autoridad administrativa o jurisdiccional para salvaguardar la seguridad o integridad de una persona y la ejecución de una técnica de investigación o medida cautelar concedida por autoridad judicial.

...

Artículo 138.- Promovida la suspensión del acto reclamado el órgano jurisdiccional deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho, la no afectación del interés social y la no contravención de disposiciones de orden público, en su caso, acordará lo siguiente:

I. a III. ...

Artículo 165.- Cuando el acto reclamado afecte la libertad personal del quejoso y se encuentre a disposición del Ministerio Público por cumplimiento de orden de detención del mismo, **salvo el caso de la detención por caso urgente**, la suspensión se concederá para el efecto de que dentro del término de cuarenta y ocho horas o en un plazo de noventa y seis, tratándose de delincuencia organizada, contadas a partir del momento de la detención, sea puesto en libertad o **consignado ante el órgano jurisdiccional correspondiente.**

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Cuando el quejoso se encuentre a disposición del Ministerio Público por haber sido detenido en flagrancia o caso urgente, el plazo contará a partir de que sea puesto a disposición.

En cualquier caso distinto de los anteriores **y en la detención por caso urgente**, en los que el Ministerio Público restrinja la libertad del quejoso, la suspensión se concederá para el efecto de que sea puesto en inmediata libertad o **consignado ante el órgano jurisdiccional correspondiente**.

Artículo 166.- ...

I. y II. ...

En el caso de órdenes o medidas de protección impuestas en cualquiera de las etapas de un procedimiento penal se estará a lo dispuesto en el **penúltimo** párrafo del artículo 128.

Artículo 170.- El juicio de amparo directo procede:

I....

Se entenderá por sentencias definitivas o laudos, los que decidan el juicio en lo principal; por resoluciones que pongan fin al juicio, las que sin decidirlo en lo principal lo den por concluido. En materia penal, las sentencias **condenatorias, absolutorias y de sobreseimiento**, podrán ser impugnadas por la víctima u ofendido del delito.

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Para la procedencia del juicio deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establezcan en la ley de la materia, por virtud de los cuales aquellas sentencias definitivas o laudos y resoluciones puedan ser modificados o revocados, salvo el caso en que la ley permita la renuncia de los recursos. **En materia penal, la promoción del recurso de apelación hace improcedente el amparo directo, en tanto no se resuelva éste.**

...

Para efectos de esta Ley, el juicio se inicia con la presentación de la demanda y, en materia penal, **con el auto de vinculación a proceso por el órgano jurisdiccional;**

II....

...

Artículo 173.- ...

Apartado A. Sistema de Justicia Penal Mixto

I. No se le haga saber el motivo del procedimiento o la causa de la acusación y el nombre de acusador particular si lo hubiere;

II. No se le permita nombrar defensor, en la forma que determine la ley; cuando no se le haga saber el nombre del **adscrito** al juzgado o tribunal que

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

conozca de la causa, si no tuviere quien lo defienda; cuando no se le facilite la manera de hacer saber su nombramiento al defensor designado; cuando se le impida comunicarse con él o que dicho defensor lo asista en alguna diligencia del proceso, o cuando, habiéndose negado a nombrar defensor, sin manifestar expresamente que se defenderá por sí mismo, no se le nombre de oficio;

III. Habiéndolo solicitado no se le caree, en presencia del juez, en los supuestos y términos que establezca la ley;

IV. El juez no actúe con secretario o con testigos de asistencia, o cuando se practiquen diligencias en forma distinta de la prevenida por la ley;

V. No se le cite para las diligencias que tenga derecho a presenciar o cuando sea citado en forma ilegal, siempre que por ello no comparezca; cuando no se le admita en el acto de la diligencia, o cuando se le coarten en ella los derechos que la ley le otorga;

VI. No se respete al imputado el derecho a declarar o a guardar silencio, la declaración del imputado se obtenga mediante incomunicación, intimidación, tortura o sin presencia de su defensor o cuando el ejercicio del derecho a guardar silencio se utilice en su perjuicio;

VII. No se le reciban las pruebas que ofrezca legalmente, o cuando no se reciban con arreglo a derecho;

VIII. Se le desechen los recursos que tuviere conforme a la ley, respecto de providencias que afecten partes substanciales del procedimiento y produzcan indefensión de acuerdo con las demás fracciones de este mismo artículo.

IX. No se le suministren los datos que necesite para su defensa;

X. Se celebre la audiencia de derecho sin la asistencia del Agente del Ministerio Público a quien corresponda formular la requisitoria, sin la del juez que deba fallar o la del secretario o testigos de asistencia que deban autorizar el acto, así como el defensor;

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

XI. La sentencia se funde en la confesión del reo, si estuvo incomunicado antes de otorgarla, o si se obtuvo su declaración por medio de intimidación, tortura o de cualquiera otra coacción;

XII. La sentencia se funde en alguna diligencia cuya nulidad establezca la ley expresamente;

XIII. Seguido el proceso por el delito determinado en el auto de formal prisión, el quejoso fuere sentenciado por diverso delito.

No se considerará que el delito es diverso cuando el que se exprese en la sentencia solo difiera en grado del que haya sido materia del proceso, ni cuando se refiera a los mismos hechos materiales que fueron objeto de la averiguación siempre que, en este último caso el Ministerio Público haya formulado conclusiones acusatorias cambiando la clasificación del delito hecha en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, y que el quejoso hubiese sido oído en defensa sobre la nueva clasificación, durante el juicio propiamente tal; y

XIV. En los demás casos análogos a los de las fracciones anteriores, a juicio del órgano jurisdiccional de amparo.

B. Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral

I. Se desarrolle cualquier audiencia sin la presencia del **órgano jurisdiccional** actuante o se practique diligencias en forma distinta a la prevenida por la ley;

II. El desahogo de pruebas se realice por una persona distinta a la autoridad judicial que deba intervenir;

III. Intervenga en el juicio el **órgano jurisdiccional** que haya conocido del caso previamente;

IV. La presentación de argumentos y pruebas en el juicio no se realice de manera pública, contradictoria y oral, salvo las excepciones previstas por la legislación procedimental aplicable;

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

- V. La oportunidad para sostener la acusación o la defensa no se realice en igualdad de condiciones;
- VI. No se respete al imputado el derecho a declarar o guardar silencio, la declaración del imputado se obtenga mediante incomunicación, intimidación, tortura o sin presencia de su defensor, o cuando el ejercicio del derecho a guardar silencio se utilice en su perjuicio;
- VII. El **órgano jurisdiccional** reciba a una de las partes para tratar el asunto sujeto a proceso sin la presencia de la otra, **salvo las excepciones previstas por la legislación procedimental aplicable**;
- VIII. El imputado no sea informado, desde el momento de su detención en su comparecencia ante el Ministerio Público o ante el **órgano jurisdiccional**, de los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten;
- IX. No se le haga saber o se le niegue al imputado extranjero, el derecho a recibir asistencia consular de las embajadas o consulados del país respecto del que sea nacional, **salvo que haya declinado fehacientemente a este derecho**;
- X. No se reciban al imputado **los medios de prueba o pruebas pertinentes** que ofrezca o no se reciban con arreglo a derecho, **no se le conceda el tiempo para el ofrecimiento de pruebas o no se le auxilie para obtener la comparecencia de las personas de quienes ofrezca su testimonio en los términos señalados por la ley**;
- XI. El imputado no sea juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal, salvo cuando se trate de los casos de excepción precisados por **las disposiciones aplicables**.
- XII. No se faciliten al imputado todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el **procedimiento** o se restrinja al imputado y a la defensa el acceso a los registros de investigación cuando el primero esté detenido o se pretenda recibirle declaración o entrevistarlo;

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

XIII. No se respete al imputado el derecho de contar con una defensa adecuada por abogado que elija libremente desde el momento de su detención, o en caso de que no quiera o no pueda hacerlo, el juez no le nombre un defensor público, o cuando se impida, restrinja o intervenga la comunicación con su defensor; cuando el imputado sea indígena no se le proporcione la asistencia de un defensor que tenga conocimiento de su lengua y cultura, así como cuando el defensor no comparezca a todos los actos del proceso;

XIV. En caso de que el imputado no hable o entienda suficientemente el idioma español o sea sordo o mudo y no se le proporcione la asistencia de un intérprete que le permita acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, o que tratándose de personas indígenas no se le proporcione un intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura;

XV. Debiendo ser juzgado por una autoridad judicial, no se integre en los términos previstos en la ley o se le juzgue por otro tribunal;

XVI. No se permite interponer los recursos en los términos que la ley prevea respecto de las providencias que afecten partes sustanciales del procedimiento que produzca indefensión;

XVII. No se hayan respetado los derechos de la víctima y ofendido en términos de la legislación aplicable.

XVIII. Cuando seguido el proceso por un delito, el quejoso haya sido sentenciado por un ilícito **diverso** a los mismos hechos materiales que fueron objeto de la investigación, sin que hubiese sido oído en defensa sobre la nueva clasificación, en términos de la legislación procedimental aplicable;

No se considerará que el delito es diverso cuando el que se exprese en la sentencia sólo difiera en grado del que haya sido materia del proceso, ni cuando se refiera a los mismos hechos materiales que fueron objeto de la investigación.

XIX. Se trate de casos análogos a las fracciones anteriores a juicio del Órgano jurisdiccional de amparo.

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Artículo 178.-...

I. y II. ...

III. ...

En el sistema procesal penal acusatorio, se acompañará un índice cronológico del desahogo de la audiencia en la que se haya dictado el acto reclamado, en el que se indique el orden de intervención de cada una de las partes.

Artículo 182.-...

I. y II. ...

Los conceptos de violación en el amparo adhesivo deberán estar encaminados, por tanto, a fortalecer las consideraciones de la sentencia definitiva, laudo o resolución que pone fin al juicio, que determinaron el resolutivo favorable a los intereses del adherente, o a impugnar las que concluyan en un punto decisorio que le perjudica. Se deberán hacer valer todas las violaciones procesales que se hayan cometido, siempre que pudieran trascender al resultado del fallo y que respecto de ellas, el adherente hubiese agotado los medios ordinarios de defensa, a menos que se trate de menores, incapaces, ejidatarios, trabajadores, núcleos de población ejidal o comunal, o de quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, y en materia penal tratándose del imputado y del ofendido o víctima.

...

...

...

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Artículo 191.- Cuando se trate de juicios del orden penal, la autoridad responsable con la sola presentación de la demanda, ordenará suspender de oficio y de plano la resolución reclamada. Si ésta comprende la pena de privación de libertad, la suspensión surtirá el efecto de que el quejoso quede a disposición del órgano jurisdiccional de amparo, por mediación de la autoridad responsable.

Artículo 227.-...

I. Las contradicciones a que se refiere la fracción I del artículo anterior podrán ser denunciadas ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por los Ministros, los Plenos de Circuito, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, los Magistrados de los Tribunales Unitarios de Circuito, los Jueces de Distrito, el Procurador General de la República, o las partes en los asuntos que las motivaron.

II. Las contradicciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior podrán ser denunciadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por los Ministros, los Plenos de Circuito o los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, que hayan sustentado las tesis discrepantes, en Procurador General de la República, los Magistrados de Tribunal Unitario de Circuito, los Jueces de Distrito, o las partes en los asuntos que las motivaron.

III. Las contradicciones a que se refiere la fracción III del artículo anterior, podrán ser denunciadas ante los Plenos de circuito por el Procurador General de la República, los mencionados Tribunales y sus integrantes, los Magistrados de Tribunal Unitario de Circuito, los Jueces de Distrito o las partes en los asuntos que las motivaron.

ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULO 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE JULIO DE 2014.

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Décimo. Se deroga.

Artículo Séptimo: Se **REFORMAN** los artículos 50 fracción III; 50 Bis; 50 Ter, párrafo primero; 51, fracción II; la denominación del Título V “Del Jurado Federal de Ciudadanos y los Centros de Justicia Penal, Capítulo Primero Del Jurado Federal de Ciudadanos”; 56; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 63; 64; 65; 66; 67; 100, primer y tercer párrafos; 101, primer párrafo y las fracciones V, VI y los párrafos segundo y tercero de la fracción VII; 114, primer párrafo y fracción III; 131 fracción XII, recorriéndose en su orden los subsecuentes; 141, cuarto párrafo ;146; primer párrafo y fracción XVI; 147; 148; 154; 158, cuarto párrafo; 181 y 243 fracción II. Se **ADICIONAN** un segundo párrafo al artículo 56; el Capítulo Segundo “De los Centros de Justicia Penal”; artículo 67 Bis; 67 Bis1; 67 Bis2; 67 Bis3; 67 Bis4; 67 Bis5; 67 Bis6; 67 Bis7; 67 Bis8; 67 Bis9; 67 Bis10; 67 Bis11; las fracciones VIII Bis y IX Bis al artículo 110; la fracción XIII al artículo 131, recorriéndose en su orden los subsecuentes. Se **DEROGAN** la fracción X del artículo 21; el segundo, tercer, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos del artículo 50 Ter; la fracción VI del artículo 60; los párrafos segundo y tercero del artículo 63; el párrafo segundo del artículo 65, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 21.-...

I. a IX. ...

X. Se deroga

XI. ...

Artículo 50. ...

I.- II. ...

III.- De las autorizaciones para intervenir cualquier comunicación privada; así como para las autorizaciones de la localización geográfica en tiempo

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

real o la entrega de datos conservados de equipos de comunicación asociados a una línea.

IV.- ...

Artículo 50 Bis.- En materia federal, la autorización para intervenir comunicaciones privadas será otorgada por el Juez de control, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la Ley de Seguridad Nacional, la Ley de la Policía Federal, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro o la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, según corresponda.

Artículo 50 Ter.- Cuando la solicitud de autorización de intervención de comunicaciones privadas se solicite por el titular del Ministerio Público de las entidades federativas será otorgada de conformidad con lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, **la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro o la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, incluyendo todos aquellos delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa en los términos del artículo 19 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, de acuerdo a su legislación.**

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Se deroga.

Artículo 51.-...

I. ...

II. De los juicios de amparo que se promueven conforme a la fracción VII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que sea procedente contra resoluciones dictadas en los incidentes de reparación del daño exigible a personas distintas de los inculcados o imputados, o en los de responsabilidad civil, por los mismos tribunales que conozcan o hallan conocido de los procesos respectivos, o por tribunales diversos, en los juicios de responsabilidad civil, cuando la acción se funde en la comisión de un delito;

III. a IV. ...

TITULO QUINTO DEL JURADO FEDERAL DE CIUDADANOS Y LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL

CAPITULO PRIMERO

DEL JURADO FEDERAL DE CIUDADANOS

Artículo 56.- Los centros de justicia penal estarán integrados por jueces de control, tribunales de enjuiciamiento y de alzada, así como por un administrador del centro, y el personal que determine el Consejo de la Judicatura Federal conforme al presupuesto del Poder Judicial de la Federación.

Cuando se considere necesario, los centros de justicia penal podrán contar con unidades de justicia alternativa.

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Artículo 57.- Por órganos jurisdiccionales, a que se refiere este título, se entenderá:

- I. Como tribunal de alzada, al magistrado del tribunal unitario de circuito con competencia especializada en el sistema penal acusatorio, y
- II. Como juez de control y tribunal de enjuiciamiento, el juez de distrito especializado en el sistema penal acusatorio.

Artículo 58.- El tribunal de alzada se auxiliará del número de asistentes de constancias y registro, y del personal que determine el presupuesto.

Artículo 59.- El juez de control y el tribunal de enjuiciamiento se auxiliarán del número de asistentes de constancias y registros, y del personal que determine el presupuesto.

Artículo 60.- Los tribunales de alzada conocerán:

- I. Del recurso de apelación, así como de los procedimientos de reconocimiento de inocencia del sentido y de anulación de sentencia;
- II. De los recursos previstos en leyes del sistema procesal penal acusatorio;
- III. De la clasificación de los impedimentos, excusas y recusaciones de los jueces de control, de enjuiciamiento y de ejecución de sanciones penales de su jurisdicción;
- IV. De los conflictos de competencia que se susciten entre los juzgadores especificados en la fracción anterior, y
- V. De los demás asuntos que se les encomienden las leyes.

Artículo 61.- Los jueces de distrito especializados en el sistema penal acusatorio conocerán de los asuntos a que se refieren los artículos 50, 50 Bis y 50 Ter de esta Ley.

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Artículo 62.- Las ausencias de los servidores públicos a que se refieren los artículos 58 y 59 de esta Ley, serán suplidas conforme a los acuerdos generales que emita el Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 63.- Para ser asistente de constancia y registro de tribunal de alzada se deberá constar con experiencia profesional de al menos tres años y satisfacer los demás requisitos exigidos para ser magistrado, salvo el de la edad mínima y serán nombrados de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de carrera judicial.

Artículo 64.- Los asistentes de constancia y registro de juez de control o juez de enjuiciamiento deberán contar con una experiencia profesional de al menos tres años y satisfacer los mismos requisitos que para ser juez, salvo el de la edad mínima y serán nombrados conforme a las disposiciones relativas a la carrera judicial.

Artículo 65.- Los servidores públicos a los que aluden los artículos 58 y 59 de esta Ley gozarán de sus periodos vacacionales de conformidad a los acuerdos generales que determine el Consejo.

Artículo 66.- Las licencias a los asistentes de constancias y registro de los órganos jurisdiccionales que no excedan de seis meses, serán concedidas por estos. Las licencias que excedan de dicho término serán concedidas por el Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 67.- Las cuestiones no previstas en este capítulo serán determinadas por el Consejo de la Judicatura Federal, a través de acuerdos generales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL

Artículo 67 Bis.- Los centros de justicia penal estarán integrados por jueces de control, tribunales de enjuiciamiento y de alzada, así como por un administrador del centro, y el personal que determine el Consejo de la Judicatura Federal conforme al presupuesto del Poder Judicial de la Federación.

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY GENERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Quando se considere necesario, los centros de justicia penal podrán contar con unidades de justicia alternativa.

Artículo 67 Bis 1.- Por órganos jurisdiccionales, a que se refiere este título, se entenderá:

- I. Como tribunal de alzada, al magistrado del tribunal unitario de circuito con competencia especializada en el sistema penal acusatorio, y**
- II. Como juez de control y tribunal de enjuiciamiento, el juez de distrito especializado en el sistema penal acusatorio.**

Artículo 67 Bis 2.- El tribunal de alzada se auxiliará del número de asistentes de constancias y registro, y del personal que determine el presupuesto.

Artículo 67 Bis 3.- El juez de control y el tribunal de enjuiciamiento se auxiliarán del número de asistentes de constancias y registros, y del personal que determine el presupuesto.

Artículo 67 Bis 4.- Los tribunales de alzada conocerán:

- I. Del recurso de apelación, así como de los procedimientos de reconocimiento de inocencia del sentido y de anulación de sentencia;**
- II. De los recursos previstos en leyes del sistema procesal penal acusatorio;**
- III. De la clasificación de los impedimentos, excusas y recusaciones de los jueces de control, de enjuiciamiento y de ejecución de sanciones penales de su jurisdicción;**
- IV. De los conflictos de competencia que se susciten entre los juzgadores especificados en la fracción anterior, y**
- V. De los demás asuntos que se les encomienden las leyes.**

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Artículo 67 Bis 5.- Los jueces de distrito especializados en el sistema penal acusatorio conocerán de los asuntos a que se refieren los artículos 50, 50 Bis y 50 Ter de esta Ley.

Artículo 67 Bis 6.- Las ausencias de los servidores públicos a que se refieren los artículos 58 y 59 de esta Ley, serán suplidas conforme a los acuerdos generales que emita el Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 67 Bis 7.- Para ser asistente de constancia y registro de tribunal de alzada se deberá constar con experiencia profesional de al menos tres años y satisfacer los demás requisitos exigidos para ser magistrado, salvo el de la edad mínima y serán nombrados de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de carrera judicial.

Artículo 67 Bis 8.- Los asistentes de constancia y registro de juez de control o juez de enjuiciamiento deberán contar con una experiencia profesional de al menos tres años y satisfacer los mismos requisitos que para ser juez, salvo el de la edad mínima y serán nombrados conforme a las disposiciones relativas a la carrera judicial.

Artículo 67 Bis 9.- Los servidores públicos a los que aluden los artículos 58 y 59 de esta Ley gozarán de sus periodos vacacionales de conformidad a los acuerdos generales que determine el Consejo.

Artículo 67 Bis 10.- Las licencias a los asistentes de constancias y registro de los órganos jurisdiccionales que no excedan de seis meses, serán concedidas por estos. Las licencias que excedan de dicho término serán concedidas por el Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 67 Bis 11.- Las cuestiones no previstas en este capítulo serán determinadas por el Consejo de la Judicatura Federal, a través de acuerdos generales.

Artículo 100.- Los visitadores, de acuerdo con los sorteos periódicos que realice el secretario ejecutivo de disciplina, deberán inspeccionar de manera

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

ordinaria los tribunales de circuito, juzgados de distrito, centros de justicia penal federal y órganos jurisdiccionales que los integran, así como los plenos de circuito, cuando menos dos veces por año, de conformidad con las disposiciones generales que emita el Consejo de la Judicatura Federal en esta materia.

Los visitadores deberán informar con la debida oportunidad a los titulares de los órganos a que se refiere el primer párrafo o al presidente, tratándose de los tribunales colegiados, de la visita ordinaria de inspección que vayan a practicar a fin de que procedan a fijar el correspondiente aviso en los estrado del órgano con una anticipación mínima de quince días, para el efecto de que las personas interesadas puedan acudir a la visita y manifestar sus quejas o denuncias.

Artículo 101.- En las visitas ordinarias los visitadores tomando en cuenta las particularidades de cada órgano realizarán, además de lo que específicamente determine el Consejo de la Judicatura Federal en su caso, lo siguiente:

I. a IV. ...

V. Harán constar el número de asuntos penales y civiles, y de juicios de amparo que hayan ingresado al órgano visitado durante el tiempo que comprenda la visita, y determinarán si los procesados o imputados que disfruten de libertad caucional o medida cautelar relativa a la presentación periódica ante el juez, han cumplido con la obligación de presentarse en los plazos fijados y con los lineamientos para la aplicación de la medida, y así en algún proceso en suspenso transcurrió el termino de prescripción de la acción penal;

VI. Examinarán los expedientes o registros integrados con motivos de las causas penales y civiles que se estime conveniente a fin de verificar que se llevan a cabo con arreglo a la ley; si las resoluciones y acuerdos han sido dictados y cumplidos oportunamente; si las notificaciones y diligencias se efectuaron en los plazos legales; si los exhortos y despachos han sido diligenciados y si se han observado los términos constitucionales y demás

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

garantías que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los procesados.

...

VII. ...

De toda visita de inspección deberá levantarse acta circunstanciada, en la cual se hará constar el desarrollo de la misma, las quejas o denuncias presentadas en contra de los juzgadores y demás servidores del órgano de que se trate, las manifestaciones que respecto de la vista o del contenido del acta quisieran realizar los propios juzgadores o servidores del órgano y la firma del juez o magistrado que corresponda la del visitador.

El acta levantada por el visitador será entregada al juzgador visitado y al secretario ejecutivo de disciplina a fin de que determina lo que corresponda y, en caso de responsabilidad de vista al Consejo de la Judicatura Federal para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 110.-...

I. a VIII. ...

VIII- Bis. Asistente de Constancias y Registro de Tribunal de Alzada;

IX. ...

IX-Bis. Asistente de Constancias y Registro de Juez de control o juez de enjuiciamiento; y

X. ...

Artículo 114.- Los concursos de oposición libre e internos para el ingreso a las categorías de magistrado de circuito y juez de distrito se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. a II. ...

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

III. Los aspirantes seleccionados, en términos de la fracción anterior, resolverán los casos prácticos que se les asignen mediante la emisión y/o redacción de las respectivas sentencias. Posteriormente se procederá a la realización del examen oral y público que practique el jurado a que se refiere el artículo 117 de esta ley, mediante las preguntas e interpelaciones que realicen sus miembros sobre toda clase de cuestiones relativas a la función de magistrado de circuito o juez de distrito, según corresponda. La calificación final se determinará con el promedio de los puntos que cada miembro del jurado le asigne al sustentante.

IV. ...

Artículo 131.-...

I. a XI.....

XII. Incumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia de propaganda y de informes de labores y de gestión;

XIII. La omisión a que se refiere el artículo 135 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y

XIV. Las demás que determine la ley.

Artículo 141.-...

...

...

Si un tribunal unitario de circuito o tribunal de alzada solicita que se ejerza la facultad de atracción, expresará las razones en que se funde su petición y remitirá los autos originales a la sala que corresponda, la cual resolverá dentro de los treinta días siguientes en términos del párrafo anterior.

...

...

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Artículo 146.- Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de distrito y los miembros del Consejo de la Judicatura Federal están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes:

I. a XV. ...

XVI. Haber sido juez o magistrado en el mismo asunto, en otra instancia. No es motivo de impedimento para magistrado de los tribunales unitarios el conocer del recurso de apelación contra sentencias del orden penal cuando hubiesen resuelto recursos de apelación en el mismo asunto en contra de los autos a que se refieren las fracciones I a IX y XI del artículo 467, y fracción I del artículo 468, del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XVII. a XVIII. ...

Artículo 147.- Para los efectos del artículo anterior, en los asuntos del orden penal se considerarán como interesados al inculpado o imputado, así como la víctima u ofendido.

Artículo 148.- Los visitadores y los perito estarán impedidos para actuar cuando se encuentren en una de las causales del impedimento previstas por las fracciones I, II, IX, XIII, XIV Y XV del artículo 146 de esta ley o en las leyes de la materia, siempre que pudieran comprometer la prestación imparcial de sus servicios. La calificación del impedimento corresponderá, en todo caso, al órgano administrativo o jurisdiccional ante la cual deberían ejercer sus atribuciones y cumplir sus obligaciones.

Artículo 154.- Los secretarios, asistentes de constancias y registros y empleados de los tribunales de circuito y de los juzgados de distrito protestarán ante el magistrado o juez al que se le deban estar adscritos.

Artículo 158.-...

...

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

...

En los asuntos del orden penal los jueces de distrito podrán autorizar a los jueces del orden común en términos del artículo 47 de esta ley y cuando dicho jueces ordenen la práctica de diligencias para que resuelvan sobre la vinculación a proceso o no vinculación a proceso por falta de méritos para procesar, según fuere procedente, y para practicar las demás diligencias en los términos que disponga el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 181.- También tendrán el carácter de servidores públicos de confianza, los secretarios ejecutivos, los secretarios de comisiones, los secretarios técnicos, los titulares de los órganos, los coordinadores generales, directores generales, titulares de unidades administrativas, directores de área, visitadores, defensores públicos, asesores jurídicos y personal técnico del Instituto Federal de Defensoría Pública de la Visitaduría Judicial y de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, subdirectores, jefes de departamento, oficiales comunes de partes, el personal de apoyo y asesoría de los servidores públicos de nivel de director general o superior, cajeros, pagadores y todos aquellos que tengan a su cargo funciones de vigilancia, control, manejo de recursos, adquisiciones o inventarios.

Artículo 243.-...

I. ...

II. Los ingresos provenientes de la enajenación de inmuebles en términos de los dispuesto por el artículo 23, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales, así como los obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales federales de conformidad con lo establecido en los artículos 182-R del Código Federal de Procedimientos Penales y 250 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

III. y IV.

Artículo Octavo: Se **REFORMAN** los artículos 4 fracción I; 5, fracciones V y VI; 6 fracción IV; 10; 11, primer párrafo y fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII; 12; 12 Bis,

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

fracciones VII y VIII; 29, fracción III; 32, fracción II. Se **ADICIONAN** la fracción VII al artículo 5; fracción III y VIII así como un último párrafo al artículo 11 recorriéndose en su orden los subsecuentes; fracción III al artículo 32 recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Ley Federal de la Defensoría Pública, para quedar como sigue:

Artículo 4.-...

I. Defensores públicos, en los asuntos del orden penal federal y del Sistema de Justicia Penal Integral para Adolescentes, desde la averiguación previa o investigación hasta la ejecución de las penas, medidas u otra consecuencia, **hasta** la extinción de éstas, y

II.

Artículo 5.-...

I. a IV. ...

V. Aprobar los exámenes de ingreso y oposición correspondientes;

VI. No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año, y

VII. En cuanto a la permanencia, no incurrir en deficiencia técnica manifiesta o reiterada ni incumplir los deberes propios del cargo. Esta disposición será aplicable a todos los servidores públicos del servicio civil de carrera.

Artículo 6.-...

I. a III. ...

IV. Vigilar el respeto a los derechos humanos y sus garantías de sus representados; así como promover el juicio de amparo respectivo o cualquier otro medio legal de defensa, cuando aquellos se estimen violentados;

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

V. a VII. ...

Artículo 10.- Los defensores públicos y defensores públicos para adolescentes serán asignados inmediatamente por el Instituto Federal de Defensoría Pública, sin más requisitos que la solicitud formulada por el destinatario de los servicios, o por el Ministerio Público o el Órgano jurisdiccional, según sea el caso.

Artículo 11.- El servicio de defensoría pública en materia penal y de adolescentes ante el Ministerio Público de la Federación comprende:

I. Atender inmediatamente las solicitudes formuladas por el destinatario de los servicios o el Agente de Ministerio Público;

II. Solicitar al Agente del Ministerio Público de la Federación correspondiente la libertad caucional o medida cautelar distinta a la prisión preventiva, si procediera o el no ejercicio de la acción penal en favor de su defendido, cuando no existan elementos suficientes para su consignación;

III. Analizar la procedencia y proporcionalidad, así como promover lo que corresponda, en los casos en que se aplique una medida cautelar a su defendido;

IV. Entrevistar en privado y cuantas veces sea necesario al defendido, para conocer la versión personal de los hechos que motivan la averiguación previa o investigación en su contra, los argumentos, datos, medios de prueba y pruebas, así como todo aquello que sea necesario para plantear y llevar a cabo la defensa que corresponda;

V. Asistir jurídicamente al defendido en toda entrevista, declaración o diligencia que ocurra dentro del procedimiento penal o establezca la Ley;

VI. Informar al defendido, familiares o personas que autorice, del trámite legal que deberá desarrollarse durante todo el procedimiento;

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

VII. Analizar los registros de la investigación, carpetas de investigación y constancias del expediente a fin de contar con mayores elementos para la defensa;

VIII. Promover y participar en las diligencias de prueba, formular los argumentos e interponer los medios de impugnación que sean procedentes;

IX. Procurar la continuidad y uniformidad de criterios en la defensa, y

X. Las demás intervenciones y promociones necesarias para realizar una defensa adecuada de los derechos, garantías e intereses de su defendido acorde al caso concreto y que propicie una impartición de justicia expedita y pronta.

En cualquier caso se negarán a convalidar o a instar a sus defendidos a convalidar actuaciones que vayan en detrimento de los derechos humanos de dichos representados, obligándose a poner en conocimiento de la autoridad investigadora distinta a la del caso de que se trate de dicha anomalía.

Artículo 12.- El servicio de defensoría pública en materia penal, ante los órganos jurisdiccionales Federales comprende:

I. Atender inmediatamente las solicitudes que le sean formuladas por el inculpado o imputado, o por el juez de la causa;

II. Replicar o bien solicitar las aclaraciones o precisiones que estime necesarias respecto a la imputación formulada por el órgano acusador, o en su caso las realizadas por el coadyuvante del Ministerio Público;

III. Solicitar al juez de la causa la libertad caucional o medida cautelar distinta a la prisión preventiva, si procediera;

IV. Hacer valer lo concerniente respecto de las medidas cautelares solicitadas;

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

- V. Hacer valer los medios que desvirtúen los elementos del tipo penal, hecho delictivo o la probable responsabilidad o participación del defendido, en cualquier etapa del **procedimiento**, presentando argumentos y datos de prueba, ofreciendo medios de prueba o pruebas y promoviendo los incidentes, juicio de amparo, recursos, alegatos y demás diligencias que fueren necesarias para una eficaz defensa;
- VI. Asistir jurídicamente al defendido y estar presente en el momento en que rinda su declaración preparatoria o declaración en la audiencia inicial y en cualquier audiencia o diligencia en que deba intervenir, y hacerle saber sus derechos;
- VII. Hacer uso de la palabra para expresar lo que convenga al interés del acusado en la apertura de la audiencia de juicio o en el momento que proceda;
- VIII. Llevar a cabo el interrogatorio o contrainterrogatorio de testigos y peritos;
- IX. Solicitar la ampliación del plazo constitucional para el desahogo de medios de prueba que considere necesarios;
- X. Solicitar las diligencias de investigación que hubiere rechazado el Ministerio Público durante la investigación;
- XI. Acceder a los medios probatorios ofrecidos por la víctima u ofendido;
- XII. Formular las conclusiones a que se refiere el Código Federal de Procedimientos Penales o replicar la acusación del Ministerio Público y la coadyuvancia a la acusación de la víctima y ofendido, en el momento procesal oportuno;
- XIII. Manifestarse sobre los acuerdos probatorios si lo estima procedente;
- XIV. Informar al defendido o a sus familiares del trámite legal que deberá desarrollarse en la fase de apelación para establecer con ellos una comunicación estrecha sobre el particular;

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

- XV.** Analizar las constancias que obren en autos a fin de contar con mayores elementos para la formulación de los agravios respectivos en el momento procesal oportuno, durante la tramitación de la segunda instancia;
- XVI.** Practicar las visitas que sean necesarias a los centros de reclusión o **penitenciarios** con el objeto de comunicar a su defendido el estado procesal en que se encuentra su asunto, informar los requisitos para su libertad provisional bajo caución o medida cautelar distinta a la prisión preventiva, así como aquellos para obtener los beneficios preliberacionales que en su caso correspondan;
- XVII.** Vigilar el adecuado cumplimiento de las sentencias, procurando para sus representados los beneficios que, en su caso, establezcan las disposiciones legales aplicables;
- XVIII.** Promover el procedimiento respectivo cuando existan indicios de que el imputado es inimputable;
- XIX.** Solicitar cuando proceda la declaración de la extinción de la acción penal cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de uno de sus miembros;
- XX.** Presentar los agravios que cause la resolución que recurra;
- XXI.** Promover cuando procede la extinción de la pretensión punitiva o de la potestad para ejecutar las penas o medidas de seguridad u otra consecuencia del delito; o el reconocimiento de inocencia o la anulación de sentencia;
- XXII.** Promover, cuando proceda, las soluciones alternas al procedimiento, formas de terminación anticipada del proceso y procedimientos especiales, **explicando a sus representados las implicaciones de cada una de las soluciones alternas, produciendo certeza de la aceptación del defendido de las consecuencias de dichos mecanismos y procedimientos;** y
- XXIII.** En general, realizar todos los actos inherentes para una defensa adecuada conforme a Derecho.

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Artículo 12 BIS.-...

I. a VI. ...

VII. Solicitar al Ministerio Público de la Federación para Adolescentes el no ejercicio de la remisión ante el Juez de Distrito u Órgano jurisdiccional Especializado para Adolescentes, cuando no se encuentren reunidos los elementos necesarios para ello, y

VIII. Realizar todos los trámites o gestiones necesarios, en tiempo y conforme a derecho para una eficaz defensa del adolescente o adulto joven, incluyendo la aportación de datos de prueba, ofrecimiento y desahogo de medios de prueba y pruebas, realización de careos, formulación de alegatos, agravios, conclusiones o réplicas de la acusación y su coadyuvancia, interposición de recursos, incidentes y demás actos conducentes.

Artículo 29.- ...

I. a II. ...

III. Propiciar que las diversas instancias públicas y privadas apoyen las modalidades del sistema de libertad provisional o de garantía económica de los defendidos que carezcan de recursos económicos suficientes para el pago de la caución que se les fije;

IV. a XII. ...

Artículo 32.- El director general del Instituto Federal de Defensoría Pública tendrá las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Dar seguimiento a los asuntos penales cuya defensa esté a cargo de los defensores públicos federales, mediante el sistema que corresponda;

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

- III. Particularmente dar seguimiento a los asuntos penales que se estén asistiendo por defensores públicos federales a efecto de conocer si los procesados o imputados con derecho a libertad caucional o medida cautelar distinta a la prisión preventiva están haciendo uso de esa prerrogativa, si cumplen con la obligación de presentarse en los plazos fijados, así como si los procesos se encuentran suspendidos o ha transcurrido el término de prescripción de la acción penal;
- IV. Conocer de las quejas que se presenten contra los defensores públicos y asesores jurídicos y, en su caso, investigar la probable responsabilidad de los empleados del Instituto Federal de Defensoría Pública;
- V. Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas a los defensores públicos y asesores jurídicos; determinando, si han incurrido en alguna causal de responsabilidad por parte de estos o de los empleados del Instituto Federal de Defensoría Pública;
- VI. Proponer a la Junta Directiva las políticas que estime convenientes para la mayor eficacia de la defensa de los inculpados;
- VII. Proponer a la Junta Directiva las bases generales de organización y funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, **incluyendo los objetivos estratégicos y los indicadores clave del desempeño para la evaluación y rendición de cuentas del Instituto;**
- VIII. Proponer al Consejo de la Judicatura Federal, las sanciones y correcciones disciplinarias que se deban imponer a los defensores públicos y asesores jurídicos;
- IX. Promover y fortalecer las relaciones del Instituto Federal de Defensoría Pública con las instituciones públicas, sociales y privadas que por la naturaleza de sus funciones puedan colaborar al cumplimiento de sus atribuciones;
- X. Proponer a la Junta Directiva el proyecto de Plan Anual de Capacitación y estímulos del Instituto Federal de Defensoría Pública; así como un programa de difusión de los servicios del instituto;

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

XI. Elaborar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todos y cada uno de los defensores públicos y asesores jurídicos que pertenezcan al Instituto Federal de Defensoría Pública, el cual deberá ser publicado;

XII. Elaborar la propuesta de anteproyecto de presupuesto que se someta a la consideración de la Junta Directiva, y

XIII. Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto de esta Ley.

Artículo Noveno.- Se **REFORMAN** los artículos 92; y 96 fracción II. Se **ADICIONA** un último párrafo al artículo 103. Se **DEROGAN** la fracción VIII, del artículo 42 y el último párrafo del artículo 102 del Código Fiscal de la Federación para quedar de la siguiente manera:

Artículo 42.-...

I. a VII. ...

VIII. Se Deroga

IX. ...

...

...

...

...

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Artículo 92.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá el carácter de víctima u ofendida en los procedimientos penales y juicios relacionados con delitos previstos en éste Código. Los abogados hacendarios podrán actuar como asesores jurídicos dentro de dichos procedimientos.

...

I. ...

II. Declare que el Fisco Federal ha sufrido o pudo sufrir perjuicio en lo establecido en los artículos 102, 103 y 115.

III. ...

...

Los procesos por los delitos fiscales a que se refieren las tres fracciones de este artículo se sobreseerán a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando los imputados paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las sanciones y los recargos respectivos, o bien esos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción de la propia Secretaría. La petición anterior se hará discrecionalmente, antes de que el Ministerio Público Federal y el asesor jurídico formulen el alegato de clausura y surtirá efectos respecto de las personas a que la misma se refiera.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de formular ante el Ministerio Público el requisito de procedibilidad que corresponda, podrá

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

allegarse de los datos necesarios para documentar hechos probablemente constitutivos de delitos fiscales.

...

Al resolver sobre las providencias precautorias la autoridad competente tomará como base la cuantificación anterior, adicionando la actualización y recargos que haya determinado la autoridad fiscal a la fecha de que se ordene la providencia. En caso de que el imputado no cuente con bienes suficientes para satisfacer la providencia precautoria, el juez fijará en todos los casos una medida cautelar consistente en garantía económica por el mismo monto que correspondería a la providencia precautoria. En el caso de que al imputado se le haya impuesto como medida cautelar una garantía económica y, exhibida esta sea citado para comparecer ante el juez e incumpla la cita, se requerirá al garante para que presente al imputado en un plazo no mayor a ocho días, advertidos, el garante y el imputado, de que si no lo hicieren o no justificaren la incomparecencia, se hará efectiva a favor del Fisco Federal.

Para efectos de la condena a la reparación del daño, la autoridad competente deberá considerar la cuantificación referida en este artículo, incluyendo la actualización y los recargos que hubiere determinado la autoridad fiscal a la fecha en la que se dicte dicha condena.

En caso de que el imputado hubiera pagado el interés fiscal a entera satisfacción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autoridad judicial, a solicitud del imputado, podrá considerar dicho pago para efecto de

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

la determinación de providencias precautorias, la imposición o modificación de las medidas cautelares.

...

...

Artículo 96.-...

I. ...

II. Ayude en cualquier forma al imputado para eludir las investigaciones de la autoridad o sustraerse de la acción de esta u oculte, altere, destruya, o haga desaparecer los indicios, evidencia, vestigios, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo o asegure para el imputado el objeto o provecho del mismo.

...

Artículo 102.-...

I. a III. ...

...

...

Se deroga.

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Artículo 103.-...

I. a XX. ...

...

No se formulará declaratoria de perjuicio, a que se refiere la fracción II del artículo 92 de éste Código, si quien encontrándose en los supuestos previstos en las fracciones XI, XII, XIII, XV, XVII y XVIII de este artículo, cumple con sus obligaciones fiscales y de comercio exterior y, en su caso, entera espontáneamente, con sus recargos y actualización, el monto de la contribución o cuotas compensatorias omitidas o del beneficio indebido antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales y del comercio exterior.

Artículo Décimo.- Se **REFORMA** el artículo 142 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 142.-...

...

...

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado:

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. a IX. ...

...

...

...

...

...

...

...

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación salvo lo previsto en el siguiente artículo.

SEGUNDO.- Las reformas al Código Nacional de Procedimientos Penales, al Código Penal Federal, a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 2, 13, 44 y 49 de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal y los artículos 21 en su fracción X, 50 Bis y 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entrarán en vigor en términos de lo previsto por el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014.

Los procedimientos que se encuentren en trámite, relacionados con las modificaciones a los preceptos legales contemplados en el presente decreto, se resolverán de conformidad con las disposiciones que les dieron origen.

TERCERO.- Dentro de los 180 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, la Federación y las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán contar con una Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso.

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Asimismo, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de creación de las autoridades de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso de la Federación y de las entidades federativas, se deberán emitir los acuerdos y lineamientos que regulen su organización y funcionamiento.

CUARTO.- Las disposiciones del presente Decreto relativas a la ejecución penal, entrarán en vigor una vez que entre en vigor la legislación en la materia prevista en el artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- Tratándose de aquellas medidas privativas de la libertad personal o de prisión preventiva que hubieren sido decretadas por mandamiento de autoridad judicial durante los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto; o cuando se hayan emitido las declaratorias de que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en los ordenamientos de que se trate; el inculpado o imputado podrá solicitar al órgano jurisdiccional competente la revisión de dichas medidas, para efecto de que habiéndose dado vista a las partes y efectuada la audiencia correspondiente, el órgano jurisdiccional, tomándose en consideración la valoración del riesgo, resuelva sobre la imposición, revisión, sustitución, modificación o cese, en términos de las reglas de prisión preventiva del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEXTO.- La Procuraduría General de la República propondrá al seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública la consecución de los acuerdos que estime necesarios entre las autoridades de las entidades federativas y la

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

federación en el marco de la Ley Federal para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de abril de 2016.

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

COMISIÓN DE JUSTICIA

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI			
2		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI			
3		Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO	PAN			
4		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI			

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
5		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			
6		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			
7		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			
8		Santana Alfaro Arturo SECRETARIO	PRD			
9		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
10		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			
11		Alfredo Basurtó Román INTEGRANTE	MORENA			
12		Casillas Gutiérrez J. Apolinar INTEGRANTE	PAN	<i>A Favor con reservas</i>		
13		Castillo Martínez Edgar INTEGRANTE	PRI			
14		Domínguez Domínguez César Alejandro INTEGRANTE	PRI			

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
15		Enríquez Vanderkam Mayra Angélica INTEGRANTE	PAN	<i>mayra con reservas en lo particular.</i>		
16		Félix Niebla Gloria Himelda INTEGRANTE	PRI	<i>[Signature]</i>		
17		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD	<i>[Signature]</i> <i>Reservas</i>		
18		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN	<i>[Signature]</i> <i>con Reservas</i>		

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
19		González Torres Sofia INTEGRANTE	PVEM			
20		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			
21		Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE	PRI			
22		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
23		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			
24		Romo García Edgar INTEGRANTE	PRI			
25		Tamayo Morales Martha Sofía INTEGRANTE	PRI			
26		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			

Comisión de Justicia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
27		Cortés Berumen José Hernán INTEGRANTE	PAN	<i>[Handwritten signature]</i> <i>En lo General</i>		
28		Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE	PVEM			
29		Bañuelos de la Torre Soralla INTEGRANTE	Nueva Alianza			

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene la palabra el diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, para fundamentar el dictamen de conformidad con nuestro Reglamento.

El diputado Álvaro Ibarra Hinojosa: Con su permiso, señor presidente. Una de las grandes conquistas de la democracia ha sido la igualdad en los derechos para todas y todos los mexicanos.

La evolución del marco jurídico en nuestro país ha sido producto de grandes momentos sociales. Destaco entre otros la institución del federalismo, la consagración de las garantías individuales, la instauración de los derechos sociales y el pleno reconocimiento a los derechos humanos.

En este sentido, debemos aceptar que en un país como el nuestro, a pesar de los esfuerzos persisten las desigualdades y donde aún se tienen instituciones en vías de fortalecimiento, el gran reto consiste en lo que el presidente Enrique Peña Nieto, atinadamente llamó llevar los derechos del papel a la práctica.

Solo mediante el efectivo acceso a la justicia podremos combatir de manera más eficaz la injusticia, la desigualdad social y la impunidad. De esto, la trascendencia y el compromiso que como legisladores tenemos de construir sólidos cuerpos normativos, que se traduzcan en auténticas y eficaces herramientas ciudadanas para el pleno goce de sus derechos.

Hoy, en mi calidad de presidente de la Comisión de Justicia, presento y justifico ante ustedes el dictamen de minuta por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de justicia penal y que ha sido llamada en términos generales miscelánea penal.

La miscelánea penal viene a complementar el andamiaje jurídico de la reforma constitucional del año 2008, donde se estableció que el nuevo modelo de justicia penal en México sería de corte acusatorio adversarial y se fijó un plazo de ocho años para su entrada en vigor en todo el territorio nacional.

Asimismo en el 2014 se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual desarrolla los principios y lineamientos de la reforma constitucional, pero sobre todo unifica criterios en materia procesal para todo el territorio nacional.

Posteriormente, los senadores Arely Gómez González y Roberto Gil Zuarth presentaron la iniciativa que ahora conocen, que se conoce como miscelánea penal, la cual fue aprobada en su pleno.

Al respecto, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, actuando bajo los plazos legales, abordó el estudio de la minuta desde una perspectiva plural y objetiva, escuchando y atendiendo las observaciones y propuesta de los diputados de los distintos grupos parlamentarios y de instituciones públicas y privadas, que enriquecieron la elaboración del dictamen que aquí se presenta.

La altura de miras del documento que hoy presentamos en el pleno, deja en claro que nuestro único compromiso es con la ciudadanía y que para garantizar el acceso a una mejor justicia en materia penal, más allá de las diferencias está la responsabilidad de construir una nueva y mejor etapa en las tareas de la procuración e impartición de justicia.

Las modificaciones de la minuta, propuestas por esta Comisión de Justicia que ahora se presentan en el dictamen, velan en todo momento por el respeto irrestricto a los derechos humanos, por el derecho al debido proceso y por la certeza jurídica.

En las distintas reformas destacamos principalmente cuatro grandes ejes.

Uno. Certeza jurídica en todo momento. Se establece, entre otras cosas, que la lectura y explicación de la sentencia se realizará cinco días después de la emisión de la misma, independientemente de que se trate de una sentencia condenatoria o absolutoria.

Dos. Defensoría pública adecuada. Se especifica que la institución de la defensoría pública hará el nombramiento del abogado defensor que esté debidamente capacitado para la función que va a desempeñar.

Tres. Las resoluciones eficaces. Como acontece al emitir las órdenes de aprehensión o comparecencia, donde el juez resolverá en un plazo máximo de 24 horas, bien en audiencia o bien a través del sistema informático.

Cuatro. Piso parejo para todas las partes. En el proceso se modificaron diversas disposiciones a fin de respetar los derechos de todas las partes.

Compañeras y compañeros diputados, no queremos juicios donde se incremente el daño a las víctimas, no queremos juicios en donde el probable responsable sea tratado como el culpable si no se ha determinado plenamente su culpabilidad a través de una sentencia que haya causado ejecutoria. Queremos juicios justos y eficaces, donde se emitan resoluciones de manera pronta, completa e imparcial para bien de todos los mexicanos.

histórica como legisladores, de formar parte de esta gran transformación que nos permite complementar el cuerpo normativo que habrá de ser la gran pista de aterrizaje del nuevo sistema de justicia penal, para que en todo el territorio nacional los ciudadanos tengamos acceso a una justicia gratuita de forma expedita, transparente y moderna y leguemos a las próximas generaciones un México más justo. Muchas gracias.

Compañeras y compañeros diputados integrantes de esta legislatura, estamos, sin duda alguna, ante una oportunidad

Comisión de Justicia



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Palacio Legislativo de San Lázaro a abril de 2016.

Sin que motive debate, en votación económica se aprueban las modificaciones propuestas por la Comisión. En consecuencia se abre la discusión en la general con la propuesta presentada por la Comisión y aceptada por la Asamblea, Abril 28 del 2016.

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva
Presente.-

Los suscritos, integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia, con fundamento en los artículos 26 numeral 1, 27 numeral 1 y 28 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos tenga a bien someter a la consideración del Pleno, la siguiente **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN** al texto correspondiente al **Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de La Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; de La Ley General Para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de Defensoría Pública, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Instituciones de Crédito**, para que de ser aprobado, sea sometido a consideración en conjunto en la discusión en lo general por el Pleno de esta Soberanía:

*Clavon
28 Abr 16*

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo

28-04-16
RECIBIDO

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

27 ABR 2016
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: *J. Zambrano* Hora: 10:46 hrs.

Comisión de Justicia



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
III.- CONSIDERACIONES	
<p>No debe dejarse de enfatizar la necesidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de participar activa y funcionalmente en los juicios y procedimientos penales derivados de delitos fiscales, de tal manera que, atribuyéndole en ley el carácter de víctima u ofendida, para esos efectos, se logrará dicho cometido, tanto en el sistema actual como en el nuevo. La elevada naturaleza técnica de esos asuntos amerita la participación especializada de esa dependencia, pues se encuentra de por medio la defensa de los bienes jurídicos hacendarios que el Estado está obligado a proteger, en virtud de ser intereses fundamentales para el funcionamiento de todo el aparato gubernamental.</p>	<p>...</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>Sobre la facultad de la SHCP para obtener datos que sirvan para investigación de delitos fiscales. Al respecto, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado sobre la autonomía que existe entre las materias penal y administrativa para la</p>

Comisión de Justicia



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

	<p>verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Mientras que para las infracciones existen procedimientos denominados visitas, para los delitos existe un procedimiento distinto, el cual tiene por objeto verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales mediante: “actos de comprobación en materia de delitos”. Tanto los actos de comprobación tendientes a las infracciones como los actos de comprobación dirigidos a los delitos, no son vinculantes o requisitos previos, uno de otro, a pesar de que guardan cierta conexidad.</p> <p>Existen interpretaciones erradas sobre la forzosa interdependencia o requisito previo para el inicio entre ambos actos de comprobación: iniciada una visita de naturaleza administrativa forzosamente debe derivar en asunto penal, o bien, iniciado un “acto de comprobación en investigación de delito”, éste debe tener como requisito previo y de manera forzosa una visita domiciliaria. Ahora bien, el Ejecutivo Federal considera que ambos tipos de facultades para la comprobación de obligaciones fiscales, esto es, las encaminadas a las infracciones y las referentes a los delitos, deben mantener su independencia y autonomía, y por consiguiente deben de estar contenidas y referenciadas en los apartados que el Código Fiscal de la Federación (CFF) contempla para ambas categorías.</p>
--	---

Comisión de Justicia



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Bajo este orden de ideas, la derogación de la fracción VIII del artículo 42 del CFF y la reubicación de su contenido en el artículo 92 del mismo Código, no constituye la creación de nuevas facultades, solamente se reubican las facultades de investigación de delitos fiscales o "actos de comprobación en materia de delitos", ya comprendidas en el CFF, y por lo tanto, se deroga el texto actual de la fracción VIII del artículo 42.

Debe subrayarse que tal como lo señala el artículo 42, las facultades ahí previstas pueden ser ejercidas por quienes son consideradas autoridades fiscales -tal como son definidas por el artículo 1° del Reglamento del propio CFF-, que son las mismas que pueden ejercer las facultades del artículo 92.

En este sentido, la modificación propuesta tiene como objetivo consolidar las facultades en materia de delitos fiscales de las autoridades fiscales -que hoy en día ya ejercen-, dentro del contexto del artículo 92 del Código Fiscal de la Federación.

En lo referente a las actuaciones que practiquen las autoridades fiscales, tendrán el mismo valor probatorio que se concede a las actas de la policía judicial, lo anterior, en virtud de que el concepto de prueba tasada queda eliminada a la luz del sistema de justicia penal acusatorio, pues ahora será de

Comisión de Justicia



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

	<p>manera libre y lógica y sometidos a la crítica racional.</p> <p>Ahora bien, con el fin de mantener la coherencia de la operación del sistema actual, hasta en tanto no entre en vigor el nuevo sistema oral-adversarial, se mantienen las facultades del apartado contenido en la mencionada fracción VIII del artículo 42, en lo referente a:</p> <p><i>“y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de los abogados hacendarios que designe, será coadyuvante del ministerio público federal, en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales.”</i></p> <p>Resulta importante precisar que la presente adecuación legislativa no podría incidir sobre la validez de los actos realizados en ejercicio de las facultades de investigación denominadas “actos de comprobación en materia de delitos” que se hayan iniciado antes de la presente reforma, ya sea que se encuentren en trámite o que ya hayan dado inicio a un procedimiento penal, dado que fueron ejercidas, en su momento, bajo las disposiciones vigentes y aplicables.</p>
<p>Para mayor ilustración, a continuación se presenta un cuadro comparativo en el cual se establece de manera más clara el</p>	<p>...</p>

Comisión de Justicia



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

contenido de la Minuta del Senado y el dictamen que se pone a consideración.	
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
Artículo 113. Derechos del Imputado	...
...	...
I. a VII....	I. a VII....
VIII. A tener acceso él y su defensa a los registros de la investigación, así como a obtener copia gratuita, registro fotográfico o electrónico cuando estos se encuentren disponibles, según sea el caso de los mismos, en términos de los artículos 218 y 219 de este Código, apercibiéndolo sobre la prohibición de difundir estos datos.	VIII. A tener acceso él y su defensa, salvo las excepciones previstas en la ley , a los registros de la investigación de los mismos, así como a obtener copia gratuita, registro fotográfico o electrónico en términos de los artículos 218 y 219 de este Código, apercibiéndolo sobre la prohibición de difundir estos datos.
IX. a XIX. ...	IX. a XIX. ...
...	...
...	...
Artículo 122. Nombramiento del Defensor público	...
Quando el imputado no pueda o se niegue a designar un Defensor particular, el Ministerio Público o el Órgano jurisdiccional, solicitarán a la autoridad competente se nombre un Defensor público que lleve la representación de la defensa desde el primer acto en que	Quando el imputado no pueda o se niegue a designar un Defensor particular, el Ministerio Público solicitará a la autoridad competente se nombre un Defensor público; si es ante el órgano jurisdiccional éste designará al defensor público , que lleve la

Comisión de Justicia



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

<p>intervenga. Será responsabilidad del defensor la oportuna comparecencia.</p>	<p>representación de la defensa desde el primer acto en que intervenga. Será responsabilidad del defensor la oportuna comparecencia.</p>
<p>Artículo 135. La queja y su procedencia</p> <p>...</p> <p>A partir de que se advierta la omisión del acto procesal, la queja podrá interponerse ante el Consejo. Éste deberá tramitarla y resolverla en un plazo no mayor a tres días en los términos de su ley orgánica.</p> <p>A partir de que se recibió la queja por el Órgano jurisdiccional, éste tiene un plazo de veinticuatro horas para subsanar dicha omisión, o bien, realizar un informe breve y conciso sobre las razones por las cuales no se ha verificado el acto procesal o la formalidad exigidos por la norma omitida y remitir el recurso y dicho informe al Consejo.</p> <p>En ningún caso, el Consejo podrá ordenar al Órgano Jurisdiccional los términos y las condiciones en que deberá subsanarse la omisión, debiéndose limitar su resolución a que se realice el acto omitido.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>La queja será interpuesta ante el Órgano jurisdiccional omiso; éste tiene un plazo de veinticuatro horas para subsanar dicha omisión, o bien, realizar un informe breve y conciso sobre las razones por las cuales no se ha verificado el acto procesal o la formalidad exigidos por la norma omitida y remitir el recurso y dicho informe al Órgano jurisdiccional competente.</p> <p>La autoridad jurisdiccional competente tramitará y resolverá en un plazo no mayor a tres días en los términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>En ningún caso, el órgano jurisdiccional competente para resolver la queja podrá ordenar al Órgano Jurisdiccional omiso los términos y las condiciones en que deberá subsanarse la omisión, debiéndose</p>

Comisión de Justicia



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

	limitar su resolución a que se realice el acto omitido.
Artículo 143. Resolución sobre solicitud de orden de aprehensión o comparecencia	...
El Juez de control resolverá la solicitud de orden de aprehensión o comparecencia en audiencia, o a través del sistema informático; en ambos casos con la debida secrecía, y se pronunciará sobre cada uno de los elementos planteados en la solicitud.	...
En el primer supuesto, la solicitud deberá ser resuelta en la misma audiencia, exclusivamente con la presencia del Ministerio Público.	En el primer supuesto, la solicitud deberá ser resuelta en la misma audiencia, que se fijará dentro de las veinticuatro horas a partir de la solicitud , exclusivamente con la presencia del Ministerio Público.
En el segundo supuesto, dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas, siguientes al momento en que se haya recibido la solicitud.	...
Artículo 165. Aplicación de la prisión preventiva	...
...	...
La prisión preventiva no podrá exceder de dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado e en los siguientes casos:	La prisión preventiva no podrá exceder de dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado entre otros , en los siguientes casos:

Comisión de Justicia



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 ~~Y~~ 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

I. Cuando el imputado o su defensor gestionen incidencias evidentemente dilatorias, con el fin de prolongar el proceso para que transcurra el tiempo para dictar sentencia;	I. Cuando el imputado o su defensor realicen actos dilatorios , con el fin de prolongar el proceso para que transcurra el tiempo para dictar sentencia
II. Cuando el imputado o su defensor manifieste o el juzgador advierta la existencia de tortura y esta deba resolverse primeramente;	II. Cuando el imputado o su defensor manifieste o el juzgador advierta la posible existencia de tortura y esta deba resolverse primeramente;
III. Durante el tiempo en que el proceso penal esté suspendido a causa de un mandato judicial, o	III. Durante el tiempo en que el proceso penal esté suspendido a causa de un mandato judicial provocado por el imputado o su defensor , o
IV. Cuando el proceso se encuentre suspendido o se aplace por impedimento o por inasistencia del imputado o su defensor.	...
Si cumplido este término no se ha dictado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.	...
Artículo 167. Causas de procedencia	...
...	...
...	...

Comisión de Justicia



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

<p>El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley, que atenten contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad e contra la salud.</p>	<p>El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>I.-XI.</p>	<p>...</p>
<p>Para las Entidades federativas se considerarán delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa, el de homicidio doloso, violación, delitos cometidos con medios violentos como armas de fuego y explosivos, aquellos delitos graves contra el libre desarrollo de la personalidad, que determine su legislación penal.</p>	<p>Para las Entidades federativas se considerarán delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa, los casos de homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra del libre desarrollo de la personalidad y de la salud, así como los demás delitos que determine la legislación penal aplicable en el ámbito de su competencia.</p>

Comisión de Justicia



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

...	...
Artículo 174. Incumplimiento del imputado de las medidas cautelares	...
...	...
El Ministerio Público que reciba el reporte de la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, deberá solicitar audiencia para revisión de la medida cautelar impuesta en el plazo más breve posible y en su caso, solicite la comparecencia del imputado o una orden de aprehensión.	...
En caso que el imputado notificado no comparezca injustificadamente a la audiencia a la que fue citado, el Ministerio Público deberá solicitar la orden de aprehensión.	En caso que el imputado notificado por cualquier medio no comparezca injustificadamente a la audiencia a la que fue citado, el Ministerio Público deberá solicitar la orden de aprehensión o comparecencia.
Sin Correlativo	La justificación de la inasistencia por parte del imputado deberá presentarse a más tardar al momento de la audiencia.
En el caso de que al imputado se le haya impuesto como medida cautelar una garantía económica y, exhibida ésta sea citado para comparecer ante el juez e incumpla la cita, se requerirá al garante para que presente al imputado en un plazo no mayor a ocho días, advertidos, el garante y el imputado, de que si no lo hicieren o no justificaren la incomparecencia, se hará efectiva la garantía a favor del Fondo de Ayuda,	...

Comisión de Justicia



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Asistencia y Reparación Integral o sus equivalentes en las entidades federativas, previstos en la Ley General de Víctimas.	
En caso de que el imputado sea sorprendido incumpliendo flagrantemente una medida cautelar, inmediatamente será puesto a disposición del Juez de Control, quien convocará a las partes a una audiencia para la revisión de dicha medida.	En caso de que el imputado sea sorprendido incumpliendo una medida cautelar, inmediatamente será puesto a disposición del Juez de control, quien convocará a las partes a una audiencia para la revisión de dicha medida.
Artículo 176. Naturaleza y objeto	...
La Autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, tendrá por objeto realizar la evaluación de riesgo del imputado, así como llevar a cabo el seguimiento de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, y se podrá auxiliar de la instancia policial correspondiente para el desarrollo de sus funciones.	La Autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, tendrá por objeto realizar la evaluación de riesgo del imputado, así como llevar a cabo el seguimiento de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, en caso de que no sea una institución de seguridad pública se podrá auxiliar de la instancia policial correspondiente para el desarrollo de sus funciones.
Esta autoridad deberá proporcionar a las partes información sobre la evaluación de riesgos que representa el imputado y el seguimiento de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso que le soliciten.	...
Artículo 255. No ejercicio de la acción	...

Comisión de Justicia



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

<p>Antes de la audiencia inicial, el Ministerio Público previa autorización del Procurador o del servidor público en quien se delegue la facultad, podrá decretar el no ejercicio de la acción penal cuando de los antecedentes del caso le permitan concluir que en el caso concreto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en este Código.</p>	<p>...</p>
<p>La determinación de no ejercicio de la acción penal, para los casos del artículo 327 del presente Código, inhibe una nueva persecución penal por los mismos hechos respecto del indiciado, salvo que sea por diversos hechos o en contra de diferente persona.</p>	<p>...</p>
<p>La determinación de no ejercicio de la acción penal producirá el efecto de impedir definitivamente el ejercicio de la acción penal respecto de los hechos que las motiven.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 303. Localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados</p>	<p>...</p>
<p>Cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Procurador, o</p>	<p>Cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los</p>

Comisión de Justicia



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

<p>el servidor público en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de control competente, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación. Los datos conservados a que refiere este párrafo se destruirán en caso de que no constituyan medio de prueba idóneo o pertinente.</p>	<p>equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación. Los datos conservados a que refiere este párrafo se destruirán en caso de que no constituyan medio de prueba idóneo o pertinente.</p>
<p>En la solicitud se expresarán los equipos de comunicación móvil relacionados con los hechos que se investigan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, su duración y, en su caso, la denominación de la empresa autorizada o proveedora del servicio de telecomunicaciones a través del cual se operan las líneas, números o aparatos que serán objeto de la medida.</p>	<p>...</p>

Comisión de Justicia



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

<p>La petición deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público.</p>	<p>...</p>
<p>Si la resolución se emite o registra por medios diversos al escrito, los puntos resolutivos de la orden deberán transcribirse y entregarse al Ministerio Público.</p>	<p>...</p>
<p>En caso de que el Juez de control niegue la orden de localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, el Ministerio Público podrá subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la orden o podrá apelar la decisión. En este caso la apelación debe ser resuelta en un plazo no mayor de doce horas a partir de que se interponga.</p>	<p>...</p>
<p>Excepcionalmente, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con secuestro, extorsión o delincuencia organizada, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los</p>	<p>Excepcionalmente, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los</p>

Handwritten mark

Comisión de Justicia



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

<p>autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria. A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, el Ministerio Público deberá informar al Juez de control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que el Ministerio Público continúe con su actuación.</p>	<p>concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria. A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, el Ministerio Público deberá informar al Juez de control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que el Ministerio Público continúe con su actuación.</p>
<p>Cuando el Juez de control no ratifique la medida a que hace referencia el párrafo anterior, la información obtenida no podrá ser incorporada al procedimiento penal.</p>	<p>...</p>
<p>Asimismo el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad podrá requerir a los sujetos obligados que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un tiempo máximo de noventa días, lo cual deberá realizarse de forma inmediata. La solicitud y entrega de los datos contenido en redes, sistemas o equipos de informática se llevará a cabo de conformidad por lo</p>	<p>...</p>

Comisión de Justicia



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

<p>previsto por este artículo. Lo anterior sin menoscabo de las obligaciones previstas en materia de conservación de información para las concesionarias y autorizados de telecomunicaciones en términos del artículo 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p>	
<p>Artículo 308. Control de legalidad de la detención</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Ratificada la detención en flagrancia, caso urgente, y cuando se hubiere ejecutado una orden de aprehensión, el imputado permanecerá detenido durante el desarrollo de la audiencia inicial, hasta en tanto no se resuelva si será o no sometido a una medida cautelar.</p> <p>...</p> <p>La omisión del Ministerio Público o de su superior jerárquico, al párrafo precedente los hará incurrir en las responsabilidades pertinentes.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La omisión del Ministerio Público o de su superior jerárquico, al párrafo precedente los hará incurrir en las responsabilidades de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 313. Oportunidad para resolver la solicitud de vinculación a proceso</p> <p>Después de que el imputado haya emitido su declaración, o manifestado su deseo de no hacerlo, el agente del Ministerio Público solicitará al Juez de control la oportunidad para discutir medidas cautelares, en su caso, y posteriormente solicitar la vinculación a proceso. Antes de escuchar al agente del Ministerio Público, el Juez de control se dirigirá</p>	<p>...</p> <p>...</p>

Comisión de Justicia



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

al imputado y le explicará los momentos en los cuales puede resolverse la solicitud que desea plantear el Ministerio Público.

El Juez de control cuestionará al imputado si desea que se resuelva sobre su vinculación a proceso en esa audiencia dentro del plazo de setenta y dos horas o si solicita la ampliación de dicho plazo. En caso de que el imputado no se acoja al plazo constitucional ni solicite la duplicidad del mismo, el Ministerio Público deberá solicitar y motivar la vinculación del imputado a proceso, exponiendo en la misma audiencia los datos de prueba con los que considera que se establece un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. El Juez de control otorgará la oportunidad a la defensa para que conteste la solicitud y si considera necesario permitirá la réplica y contrarréplica. Hecho lo anterior, resolverá la situación jurídica del imputado.

Si el imputado manifestó su deseo de que se resuelva sobre su vinculación a proceso dentro del plazo de setenta y dos horas o solicita la ampliación de dicho plazo, el Juez deberá señalar fecha para la celebración de la audiencia de vinculación a proceso dentro de dicho plazo o su prórroga.

La audiencia de vinculación a proceso deberá celebrarse, según sea el caso, dentro de las setenta y dos o ciento cuarenta y cuatro horas siguientes a que el imputado detenido fue puesto a su disposición o que el imputado compareció a la audiencia de formulación de la imputación. Si el imputado requiere del auxilio judicial para citar testigos o peritos a la audiencia de vinculación a proceso, deberá solicitar dicho auxilio al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora y fecha

...
...
...
La audiencia de vinculación a proceso deberá celebrarse, según sea el caso, dentro de las setenta y dos o ciento cuarenta y cuatro horas siguientes a que el imputado detenido fue puesto a su disposición o que el imputado

Comisión de Justicia



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

<p>señaladas para la celebración de la audiencia. En caso contrario, deberá presentar sus medios de prueba a la audiencia de vinculación a proceso.</p> <p>El Juez de control deberá informar a la autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el imputado si al resolverse su situación jurídica además se le impuso como medida cautelar la prisión preventiva o si se solicita la duplicidad del plazo constitucional. Si transcurrido el plazo constitucional el Juez de control no informa a la autoridad responsable, ésta deberá llamar su atención sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, deberá poner al imputado en libertad.</p>	<p>compareció a la audiencia de formulación de la imputación.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 314. Incorporación de medios de prueba en el plazo constitucional o su ampliación</p> <p>El imputado o su Defensor podrán, durante el plazo constitucional o su ampliación, presentar los medios de prueba que consideren necesarios ante el Juez de control.</p> <p>Exclusivamente en el caso de delitos que ameriten la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, de conformidad con lo previsto en este Código, el Juez de control podrá admitir el desahogo de medios de prueba ofrecidos por el imputado o su Defensor, cuando, al inicio de la audiencia o su</p>	<p>Artículo 314. Incorporación de datos de prueba en el plazo constitucional o su ampliación</p> <p>El imputado o su Defensor podrán, durante el plazo constitucional o su ampliación, presentar, para efectos de su argumentación, los datos de prueba que consideren necesarios ante el Juez de control. Dichos datos de prueba no podrán desahogarse en esta etapa.</p>

Comisión de Justicia



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

<p>continuación, justifiquen que ello resulta indispensable y pertinente.</p>	
<p>Artículo 315. Continuación de la audiencia inicial.</p> <p>La continuación de la audiencia inicial comenzará con la presentación de los medios de prueba aportados por las partes o, en su caso, con el desahogo de los medios de prueba que hubiese ofrecido y justificado en términos del artículo 314 de este Código. Para tal efecto, se seguirán en lo conducente las reglas previstas para el desahogo de pruebas en la audiencia de debate de juicio oral. Desahogada la prueba, si la hubo, se le concederá la palabra en primer término al Ministerio Público, al asesor jurídico de la víctima y luego al imputado. Agotado el debate, el Juez resolverá sobre la vinculación o no del imputado a proceso.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 315. Continuación de la audiencia inicial.</p> <p>La continuación de la audiencia inicial comenzará con la presentación de los datos de prueba presentados por las partes. Con posterioridad para efectos de argumentación de los datos de prueba presentados, se le concederá la palabra en primer término al Ministerio Público, al asesor jurídico de la víctima y luego al imputado. Agotado el debate, el Juez resolverá sobre la vinculación o no del imputado a proceso.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 320. Valor de las actuaciones</p> <p>Los antecedentes de la investigación y elementos de convicción aportados y desahogados, en su caso, en la audiencia de vinculación a proceso, que sirvan como base para el dictado del auto de vinculación a proceso y de las medidas cautelares, carecen de valor probatorio para fundar la sentencia, salvo las excepciones expresas previstas por este Código.</p>	<p>Artículo 320. Valor de las actuaciones</p> <p>Los antecedentes de la investigación y elementos presentados en la audiencia de vinculación a proceso, que sirvan como base para el dictado del auto de vinculación a proceso y de las medidas cautelares, carecen de valor probatorio para fundar la sentencia, salvo aquellos que sean incorporados a juicio y las excepciones expresas previstas por este Código.</p>

Comisión de Justicia



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Artículo 337. Descubrimiento probatorio	...
<p>El descubrimiento probatorio consiste en la obligación de las partes de dar a conocer a las demás partes en el proceso, los medios de prueba que pretendan ofrecer en la audiencia de juicio. En el caso del Ministerio Público, el descubrimiento comprende el acceso a todos los registros de la investigación, así como a los lugares y objetos relacionados con ella, incluso de aquellos elementos que no pretenda ofrecer como medio de prueba en el juicio.</p>	<p>El descubrimiento probatorio consiste en la obligación de las partes de darse a conocer entre ellas en el proceso, los medios de prueba que pretendan ofrecer en la audiencia de juicio. En el caso del Ministerio Público, el descubrimiento comprende el acceso y copia a todos los registros de la investigación, así como a los lugares y objetos relacionados con ella, incluso de aquellos elementos que no pretenda ofrecer como medio de prueba en el juicio. En el caso del imputado o su defensor, consiste en entregar materialmente copia de los registros al Ministerio Público a su costa, y acceso a las evidencias materiales que ofrecerá en la audiencia intermedia, lo cual deberá realizarse en los términos de este Código.</p>
<p>El Ministerio Público deberá cumplir con esta obligación de manera continua a partir de los momentos establecidos en el párrafo tercero del artículo 218 de este Código, así como permitir el acceso del imputado o su Defensor a los nuevos elementos que surjan en el curso de la investigación, salvo las excepciones previstas en este Código.</p>	<p>...</p>

Comisión de Justicia



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

<p>La víctima, el asesor jurídico u ofendido y el acusado o su Defensor, deberán descubrir los medios de prueba que pretendan ofrecer en la audiencia del juicio, en los plazos establecidos en los artículos 338 y 340, respectivamente, para lo cual, deberán entregar materialmente copia de los registros y acceso a los medios de prueba, con costo a cargo del Ministerio Público. Tratándose de la prueba pericial, se deberá entregar el informe respectivo al momento de descubrir los medios de prueba a cargo de cada una de las partes, salvo que se justifique que aún no cuenta con ellos, caso en el cual, deberá descubrirlos a más tardar tres días antes del inicio de la audiencia intermedia.</p>	<p>La víctima u ofendido, el asesor jurídico y el acusado o su Defensor, deberán descubrir los medios de prueba que pretendan ofrecer en la audiencia del juicio, en los plazos establecidos en los artículos 338 y 340, respectivamente, para lo cual, deberán entregar materialmente copia de los registros y acceso a los medios de prueba, con costo a cargo del Ministerio Público. Tratándose de la prueba pericial, se deberá entregar el informe respectivo al momento de descubrir los medios de prueba a cargo de cada una de las partes, salvo que se justifique que aún no cuenta con ellos, caso en el cual, deberá descubrirlos a más tardar tres días antes del inicio de la audiencia intermedia.</p> <p>En caso que el acusado o su defensor, requiera más tiempo para preparar el descubrimiento o su caso, podrá solicitar al Juez de Control, antes de celebrarse la audiencia intermedia o en la misma audiencia, le conceda un plazo razonable y justificado para tales efectos.</p>
<p>Se deroga</p>	<p>...</p>
<p>Se deroga</p>	<p>...</p>
<p>Se deroga</p>	<p>...</p>

Comisión de Justicia



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	
<p>Artículo 76.- Las unidades de policía encargadas de la investigación científica de los delitos se ubicarán en la estructura orgánica de las instituciones de procuración de justicia, o bien, en las instituciones policiales, o en ambas, en cuyo caso se coordinarán en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables para el desempeño de dichas funciones.</p> <p>Las policías ministeriales ubicadas dentro de la estructura orgánica de las instituciones de procuración de justicia, se sujetarán a lo dispuesto en el presente título, quedando a cargo de dichas instituciones, la aplicación de las normas, supervisión y operación de los procedimientos relativos al desarrollo policial.</p>	<p>Artículo 76.- Las unidades de policía encargadas de la investigación de los delitos se ubicarán en la estructura orgánica de las instituciones de procuración de justicia, o bien, en las instituciones policiales, o en ambas, en cuyo caso se coordinarán en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables para el desempeño de dichas funciones.</p> <p>...</p>
LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
<p>Artículo 25.- Los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, de conformidad con las disposiciones aplicables, tratándose de la investigación de los delitos previstos en esta Ley, están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y</p>	<p>Artículo 25.- Los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, de conformidad con las disposiciones aplicables, tratándose de la investigación de los delitos previstos en esta Ley, están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado, en los términos que establezca</p>

Comisión de Justicia



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

<p>motivado, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</p>	<p>el Código Nacional de Procedimientos Penales y la legislación aplicable.</p>
<p>LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p>	
<p>Artículo 165.- Cuando el acto reclamado afecte la libertad personal del quejoso y se encuentre a disposición del Ministerio Público por cumplimiento de orden de detención del mismo, salvo el caso de la detención por caso urgente, la suspensión se concederá para el efecto de que dentro del término de cuarenta y ocho horas o en un plazo de noventa y seis, tratándose de delincuencia organizada, contadas a partir del momento de la detención, sea puesto en libertad o consignado ante el órgano jurisdiccional correspondiente.</p>	<p>Artículo 165.- ...</p>
<p>Cuando el quejoso se encuentre a disposición del Ministerio Público por haber sido detenido en flagrancia o caso urgente, el plazo contará a partir de que sea puesto a disposición.</p>	<p>...</p>
<p>En cualquier caso distinto de los anteriores y en la detención por caso urgente, en los que el Ministerio Público restrinja la libertad del quejoso, la suspensión se concederá para el efecto de que sea puesto en inmediata libertad o consignado ante el órgano jurisdiccional correspondiente.</p>	<p>En cualquier caso distinto de los anteriores y en la detención por caso urgente, en los que el Ministerio Público restrinja la libertad del quejoso, la suspensión se concederá para el efecto de que sea puesto en inmediata libertad o a disposición ante el órgano jurisdiccional correspondiente.</p>

Comisión de Justicia



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA	
<p>Artículo 32.- El director general del Instituto Federal de Defensoría Pública tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Dar seguimiento a los asuntos penales cuya defensa esté a cargo de los defensores públicos federales, mediante el sistema que corresponda;</p> <p>III. Particularmente dar seguimiento a los asuntos penales que se estén asistiendo por defensores públicos federales a efecto de conocer si los procesados o imputados con derecho a libertad caucional o medida cautelar distinta a la prisión preventiva están haciendo uso de esa prerrogativa, si cumplen con la obligación de presentarse en los plazos fijados, así como si los procesos se encuentran suspendidos o ha transcurrido el término de prescripción de la acción penal;</p> <p>IV. Conocer de las quejas que se presenten contra los defensores públicos y asesores jurídicos y, en su caso, investigar la probable responsabilidad de los empleados del Instituto Federal de Defensoría Pública;</p> <p>V. Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas a los</p>	<p>...</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV. Enviar las quejas que se presenten contra los defensores públicos y asesores jurídicos al Consejo de la Judicatura Federal, para que éste investigue la probable responsabilidad de los empleados del Instituto Federal de Defensoría Pública;</p>

Comisión de Justicia



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

<p>defensores públicos y asesores jurídicos; determinando, si han incurrido en alguna causal de responsabilidad por parte de estos o de los empleados del Instituto Federal de Defensoría Pública;</p>	<p>...</p>
<p>VI. Proponer a la Junta Directiva las políticas que estime convenientes para la mayor eficacia de la defensa de los inculcados;</p>	<p>...</p>
<p>VII. Proponer a la Junta Directiva las bases generales de organización y funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, incluyendo los objetivos estratégicos y los indicadores clave del desempeño para la evaluación y rendición de cuentas del Instituto;</p>	<p>...</p>
<p>VIII. Proponer al Consejo de la Judicatura Federal, las sanciones y correcciones disciplinarias que se deban imponer a los defensores públicos y asesores jurídicos;</p>	<p>Derogar</p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Comisión de Justicia



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS	
<p>QUINTO.- Tratándose de aquellas medidas privativas de la libertad personal o de prisión preventiva que hubieren sido decretadas por mandamiento de autoridad judicial durante los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, o cuando se hayan emitido las declaratorias de que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en los ordenamientos de que se trate; el inculpado o imputado podrá solicitar al órgano jurisdiccional competente la revisión de dichas medidas, para efecto de que habiéndose dado vista a las partes y efectuada la audiencia correspondiente, el órgano jurisdiccional, tomándose en consideración la valoración del riesgo, resuelva sobre la imposición, revisión, sustitución, modificación o cese, en términos de las reglas de prisión preventiva del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>	<p>QUINTO.- Tratándose de aquellas medidas privativas de la libertad personal o de prisión preventiva que hubieren sido decretadas por mandamiento de autoridad judicial durante los procedimientos iniciados con base en la legislación procesal penal vigente con anterioridad a la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio adversarial, el inculpado o imputado podrá solicitar al órgano jurisdiccional competente la revisión de dichas medidas, para efecto de que, el juez de la causa, en los términos de los artículos 153 a 171 del Código Nacional de Procedimientos Penales, habiéndose dado vista a las partes, para que el Ministerio Público investigue y acredite lo conducente, y efectuada la audiencia correspondiente, el órgano jurisdiccional, tomando en consideración la evaluación del riesgo, resuelva sobre la imposición, revisión, sustitución, modificación o cese, en términos de las reglas de prisión preventiva del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Nacional de Procedimientos Penales. En caso de sustituir la medida cautelar, aplicará en lo conducente la vigilancia de la misma en términos de los artículos 176 a 182 del citado Código</p>

Sin otro particular, le manifestamos las seguridades de nuestra consideración.

Comisión de Justicia



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL; DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

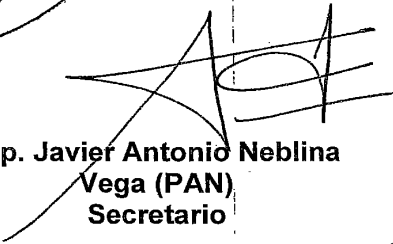
Suscriben

Comisión de Justicia


Junta Directiva

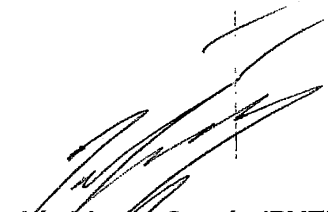

Dip. Álvaro Barra Hinojosa
(PRI)
Presidente

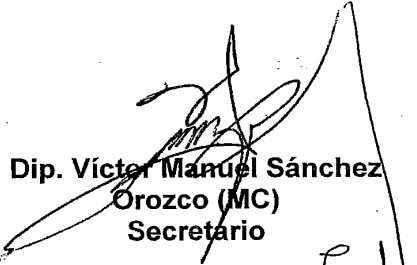

Dip. María Gloria Hernández
Madrid Moreno (PRI)
Secretaria



Dip. Javier Antonio Neblina
Vega (PAN)
Secretario


Dip. Ricardo Ramírez Nieto
(PRI)
Secretario


Dip. Patricia Sánchez
Carrillo (PAN)
Secretaria


Dip. Lía Limón García (PVEM)
Secretaria


Dip. Víctor Manuel Sánchez
Orozco (MC)
Secretario


Dip. Arturo Santana Alfaro
(PRD)
Secretario

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Ibarra. Está a discusión en lo general y en lo particular.

Teníamos conocimiento de que la Comisión estuvo trabajando el tema, redactó y acordó una adenda que están terminando de afinarla, entiendo. Ya está lista. Bien, entonces se encuentra, me dicen, ya en los monitores de sus respectivas curules. Y por tanto, como viene ahí acordada por la propia comisión, después de varias horas de trabajo que estuvieron todavía el día de hoy haciendo esfuerzos de acercamiento, por eso entró prácticamente ya al final de los dictámenes que teníamos enlistados para discutir y votar el día de hoy, le pido a la Secretaría consulte a la asamblea, en votación económica si se aceptan las modificaciones propuestas por el diputado Ibarra a nombre de la comisión.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se aceptan las propuestas presentadas por la comisión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, gracias. Señor presidente, la mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias.

Está a discusión el dictamen en lo general, con las modificaciones propuestas por la comisión y aceptadas por la asamblea.

Antes de entrar a fijar la posición de los respectivos grupos parlamentarios ya tenemos una lista integrada por compañeras y compañeros diputados.

Saludamos la presencia de alumnos del Colegio Nuevo México, Querétaro, invitados por el diputado Apolinar Casillas Gutiérrez. Sean ustedes bienvenidas y bienvenidos a este recinto parlamentario.

En consecuencia, tiene ahora la palabra la diputada Melissa Torres Sandoval, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social,

La diputada Melissa Torres Sandoval: Con su venia, señor presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados, en Encuentro Social estamos comprometidos con el

fortalecimiento de nuestro sistema de seguridad y justicia penal. La reforma constitucional de 2008 transformó nuestro sistema de justicia penal de mixto inquisitivo a uno de corte acusatorio y oral. Dentro de la misma reforma se estableció como fecha límite para su implementación en todo el país la del próximo 18 de junio.

Asimismo, con la reforma constitucional de 2013 se facultó al Congreso de la Unión a expedir un ordenamiento único para todo el país en materia procedimental penal de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas.

A causa de dichas reformas, el Congreso expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, ordenamiento que se encargó de homologar el proceso penal en todo el país, además de servir de normatividad base para la aplicación a nivel nacional del nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral.

Como resultado de la implementación gradual del nuevo sistema de justicia penal y de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ha podido identificar una serie de lagunas y aristas legales que requieren ser solventadas para garantizar la adecuada aplicación de nuevo sistema de justicia penal.

Del mismo modo, resulta necesario hacer algunas adecuaciones a nuestro marco jurídico penal, para posibilitar la aplicación del sistema acusatorio a nivel federal. Derivado de lo anterior, es que se hizo necesario plantear una miscelánea penal de reformas legales, las cuales tienen como finalidad mejorar, facilitar y robustecer el sistema procesal acusatorio y garantizar su adecuada instrumentación y operación.

La llamada miscelánea penal contempla reformas a diez ordenamientos legales, destacando el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley Federal de Defensoría Pública, entre otras más.

En dicha reforma se regula el uso de dispositivos electrónicos, brazaletes o shift, para la ubicación de la persona que está sujeta a investigación o proceso penal. Igualmente se armoniza la intervención de comunicaciones privadas y de geolocalización de dispositivos móviles a lo resuelto por nuestro máximo tribunal constitucional.

Además, se establece que las personas jurídicas serán penalmente responsables de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ella proporcione, siempre que se determine que existió inobservancia de control por parte de la organización.

En el PES sabemos de la necesidad urgente por fortalecer nuestra justicia penal. Conocemos y sabemos las graves consecuencias que trae la mala o nula aplicación de la ley. Por tal razón, estamos comprometidos con los mexicanos para integrar dentro de la reforma penal todas las propuestas legales que ayuden a fortalecer la instrumentación y operación del Sistema Penal Acusatorio.

Estamos convencidos que solo con un sistema penal sólido, profesional, transparente, eficaz, eficiente y justo, será posible revertir los graves daños que la ilegalidad y la falta de aplicación de la ley han dejado en el tejido social de nuestra nación. Es cuanto, señor presidente.

**Presidencia del diputado
Edmundo Javier Bolaños Aguilar**

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Torres. Tiene el uso de la tribuna, la diputada Soralla Bañuelos de la Torre, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

La diputada Soralla Bañuelos de la Torre: Justicia Penal pronta, expedita para todos, gratuita, imparcial y completa es lo que queremos para México. Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros legisladores. El día de hoy estamos discutiendo un dictamen de la mayor trascendencia por el impacto que tendrá en materia de justicia, es un anhelo para todos los que aspiramos tener un mejor país.

Nos referimos al proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de 10 ordenamientos jurídicos entre los que se encuentran tres códigos y siete leyes reglamentarias federales, generales y orgánicas. Con lo anterior quiero dejar de manifiesto el esfuerzo de la Colegisladora y de la Comisión de Justicia de esta Cámara de Diputados para armonizar este conjunto de normas que permita dar una mayor operatividad al nuevo sistema de justicia penal.

Hace ocho años nuestro país eligió tomar un rumbo distinto en materia de justicia. El 18 de junio de 2008 con la reforma constitucional respectiva, se inició el cambio de pa-

radigma en la impartición de justicia penal para la transición de un modelo inquisitorial al tipo acusatorio adversarial.

En Nueva Alianza, conscientes de que existe un malestar frente a la política, los representantes políticos y las instituciones, nos hemos comprometido a cambiar las cosas y por esa razón votaremos a favor del presente dictamen.

Un tema que resulta prioritario para Nueva Alianza y que se adopta en el presente dictamen tiene que ver con el principio del interés superior de la niñez. Lo anterior obedece a que los menores de 12 años que son víctimas de la comisión de un delito, suelen ser revictimizados al someterlos a diversas audiencias para testificar. De este modo, la adición referida impone una excepción en los casos de niñas y niños, atendiendo a su interés superior.

Quiero aprovechar este espacio para reconocer a la comisión dictaminadora el valorar procedente una de las propuestas incluidas en la iniciativa que presenté el 29 de septiembre de 2015 y por la que se adiciona un quinto párrafo al artículo 3089 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La adición establece que el Ministerio Público o su superior jerárquico incurrirán en responsabilidades pertinentes de no presentarse a la audiencia inicial en la que el imputado o detenido se encuentre en flagrancia y se corra el riesgo de que quede libre. Esta disposición obliga a los servidores públicos a cumplir cabalmente con su responsabilidad.

En Nueva Alianza sabemos que es fundamental que se garanticen el orden público, la protección y la defensa de los ciudadanos. Esa es la única manera de devolver la confianza ciudadana en las instituciones.

Este dictamen brinda al juzgador también un término mayor para el estudio del caso y pleno respeto a los derechos fundamentales de las partes, además que es coincidente con los principios de continuidad, concentración que rige este sistema acusatorio.

El nuevo sistema de justicia penal es un instrumento al servicio de la sociedad. Es una forma de contribuir a garantizar una impartición de justicia pronta, imparcial, expedita. En fin, es un gran avance que hoy reconocemos con nuestro voto a favor. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Bañuelos. Es el turno del diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco: Con su venia, presidente, compañeras y compañeros diputados. Antes de iniciar quiero reconocer la buena voluntad que tuvo el presidente de la comisión, y de todos los integrantes de la comisión dictaminadora para valorar todas las propuestas que se hicieron oportunamente, no nada más de los integrantes de la comisión, sino de todos los diputados.

Hay que señalar que el Código Nacional de Procedimientos Penales es un ordenamiento de reciente creación; la entrada en vigor del mismo en algunas entidades de la República, ha permitido identificar que se requieren algunos ajustes para su adecuada aplicación y resulta de especial importancia reformar el ordenamiento de mérito a fin de lograr que su operación sea aún mejor que lo que lo es actualmente.

Esto a su vez implicó a nivel federal la adecuación de diversos ordenamientos orgánicos y sustantivos que coadyuvan a la operación y funcionamiento del sistema acusatorio en nuestro país.

En relación a lo anterior el presente proyecto llamado Miscelánea Penal, busca atender los ajustes necesarios, por lo que exhorto a cada uno de ustedes a tomar en consideración el análisis y estudio que se hizo del mismo y robustecer de forma integral el sistema de justicia penal en México.

Por poner un ejemplo, de la gravedad que tenemos en nuestro país de la impunidad, el caso del secuestro se ha incrementado notablemente. Este delito afecta a todos los ciudadanos sin importar condición económica. La delincuencia vive a causa de la impunidad y de la falta de procesos e investigaciones profesionales a cargo de las autoridades pertinentes.

Para darnos una idea, en el 2013 se registraron 74 casos de secuestro, cada 24 horas. Esta cifra aumentó en el 2014 a 88 casos por día. Números que hasta la fecha se han mantenido, y entre los estados más afectados se encuentran: estado de México, Morelos, Jalisco, Aguascalientes, Guerrero y Michoacán. Por tal razón el proyecto pretende dar las herramientas jurídicas para combatir con eficacia el secuestro, pero también otros delitos de alto impacto.

Hubo una serie de circunstancias y de elementos y de herramientas que se establecieron en este dictamen, muy importantes, entre ellos, por ejemplo, la reparación del daño que ayudará a que la víctima y su asesor jurídico puedan establecerla, puedan pedirla, y que sea una realidad la misma.

Debemos agregar que eventualmente se requerirán más reformas a otros ordenamientos con la finalidad de continuar instrumentando de mejor manera la operación del sistema procesal penal previsto en nuestro código nacional.

Los diputados ciudadanos votaremos en favor del dictamen porque estamos conscientes que el acceso a la justicia en este país debe ser una realidad. Hoy, la impunidad sigue siendo un lastre en el sistema de justicia en México. Por eso esta reforma encamina para que nuestro país combata con eficacia la impunidad. Es cuanto, compañeras y compañeros, presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Sánchez. Tiene el uso de la tribuna, la diputada Ernestina Godoy Ramos, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Ernestina Godoy Ramos: Con su venia, diputado presidente. Diputadas y diputados, el dictamen que se somete a consideración de este pleno está directamente relacionado con lo que se ha llamado “el nuevo sistema de justicia penal”. Dicha reforma se justificó en la obsolescencia, ineficacia y corrupción del sistema inquisitivo de tipo mixto que existían, aduciendo que el mismo no garantizaba los derechos de las víctimas u ofendidos, ni de los inculpados. Además, que los procedimientos eran extremadamente largos y poco transparentes.

A casi ocho años de iniciarse la implementación del sistema acusatorio, habría que preguntarse actualmente con el nuevo sistema penal, ¿Es efectiva la protección de los derechos de las víctimas u ofendidos o de los inculpados? ¿Los procedimientos son más transparentes que anteriormente? ¿Los recursos económicos destinados para la implementación del nuevo sistema se han ejercido en forma eficaz y eficiente de forma transparente? La respuesta es negativa, pues en la actualidad, sigue persistiendo la impunidad y corrupción en las instituciones encargadas de la procuración y administración de justicia.

De acuerdo con el Inegi, las cuentas a víctimas muestran que la cifra negra en México, es decir, la diferencia entre

los delitos cometidos y los denunciados es alta y va en aumento. A nivel nacional, en 2008 y 2009, la cifra negra fue de 85 por ciento, ascendió a 92 por ciento en el 2010 y en 2012 se reportó que sólo el 12.2 por ciento de los delitos fueron denunciados, y sólo un 64.7 por ciento dio origen a una averiguación previa. Es decir, que únicamente el 7.9 por ciento de los delitos inició una investigación.

A nivel estatal, como lo señala el estudio denominado Seguridad y justicia penal en los estados: 25 indicadores de nuestra debilidad institucional.

Hay también un sinnúmero de delitos que no son denunciados, en diversas ocasiones las víctimas prefieren cargar con su agravio antes que exponerse a ser doblemente victimizadas por las autoridades, además de que tienen muy pocas probabilidades de ver sus casos resueltos en forma favorable.

Lo anterior refleja problemas endémicos del sistema de procuración de justicia. En este sentido, las reformas propuestas no abonan a mejorar el sistema de justicia penal mexicano, por el contrario, algunas resultan regresivas, contraviniendo con ello principios constitucionales. Dos ejemplos:

La reforma prevé la posibilidad de que un ciudadano extranjero renuncie a la asistencia consular, asimismo se aumenta las facultades discrecionales del procurador general de la República en materia de las personas que ingresen al Programa Federal de Protección a Personas.

Debe decirse que las reformas no aumentan los mecanismos de transparencia en la administración de los recursos decomisados por la comisión de delitos, no obstante que desde el inicio de la adopción del sistema penal acusatorio el Estado ha realizado grandes inversiones para su instrumentación.

En el caso específico de los años 2009 a 2016 la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal ha recibido más de 5 mil 200 millones de pesos, teniendo un subejercicio de acuerdo con datos disponibles de la Cuenta Pública de 2009 a 2014 de casi 260 millones de pesos.

Por ello, se señala que las deficiencias técnicas del nuevo sistema penal se acentuarán en algunas de las reformas que hoy se van a aprobar a través del dictamen que se presen-

ta. Por ello, el Grupo Parlamentario de Morena votará en abstención. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Godoy. Tiene el uso de la tribuna la diputada Lia Limón García, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Lia Limón García: Con el permiso de la Presidencia. Uno de los grandes retos que tenemos como país es lograr un sistema de justicia confiable, sólido, expedito y de pleno respeto a los derechos humanos.

El compromiso con el fortalecimiento del Estado de derecho, la implementación de justicia y la seguridad de los ciudadanos son ejes fundamentales dentro de la agenda legislativa del Partido Verde Ecologista de México. La llamada Miscelánea Penal que hoy estamos discutiendo abona a ello, pues precisa y adecua diversas disposiciones y ordenamientos penales de cara al nuevo sistema de justicia penal, cuyo plazo fatal de implementación se cumple en menos de dos meses.

El principal propósito de la Miscelánea Penal es fortalecer a las instituciones encargadas de la procuración de justicia en nuestro país, facilitar su operación y hacerlas más eficaces a través de la creación de un marco jurídico sólido, moderno y novedoso.

En este sentido, las reformas puestas a consideración toman en cuenta la experiencia de los procesos de implementación del nuevo sistema de justicia penal en diversas entidades federativas, sobre todo en aquellas en donde se ha avanzado más y atiende aquellas áreas de oportunidad que se han identificado, a fin de dotar de mayor certeza jurídica a las partes intervinientes en el procedimiento penal a hacer los ajustes necesarios a fin de que sea un sistema de justicia que logre esclarecer los hechos, proteja al inocente, se repare el daño a las víctimas y procure que el culpable no quede impune.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Justicia hicimos una revisión exhaustiva de la minuta procedente del Senado, denominada Miscelánea Penal. Destaco algunas de las virtudes de la misma.

La armonización integral de diversos ordenamientos con el objeto de que los términos empleados, las funciones, competencias e incluso las conductas sancionables guarden co-

rrespondencia con las figuras procesales del sistema acusatorio.

Garantiza también la igualdad del proceso entre las partes, respetando el derecho de defensa del imputado.

Ahora el imputado podrá presentar medios probatorios durante el plazo constitucional para que se le resuelva su situación jurídica directamente ante el juez de control, ya que el objeto de presentar tales elementos probatorios es que el juez los conozca a fin de tomar la decisión más justa al momento de resolver la situación jurídica del imputado.

Se estimó oportuno limitar que los peritajes se puedan realizar como prueba anticipada, ya que ello abre la puerta a que los exámenes periciales se puedan rendir por escrito y no a través del desahogo del testimonio.

Se determinaron también con claridad las competencias de los tribunales de alzada, así como de los jueces de distrito especializados en el sistema penal acusatorio en el ámbito federal, y se creó la figura de asistencia de constancias y registros, con el fin de apoyar a los operadores jurisdiccionales del sistema acusatorio y sus respectivas funciones.

También se hicieron las adecuaciones normativas necesarias para que la de defensores públicos del orden federal actúe con el debido cuidado y diligencia en favor de las personas imputadas desde la investigación hasta la ejecución de las sentencias,

En este sentido, se establece con claridad cuáles son las obligaciones que en el ejercicio de la defensa les corresponde desahogar. Estas son algunas de las virtudes de la miscelánea penal y de las modificaciones hechas a la misma en esta Cámara.

Reitero al pleno que es una reforma muy amplia, pero de precisiones importantes con el objeto de perfeccionar el Código Nacional de Procedimientos Penales, con la finalidad de contribuir al éxito en la implementación del nuevo sistema penal acusatorio.

Justo esto se hace retomando, como ya dije, la experiencia de distintas entidades federativas.

Debo destacar también que las propuestas de reforma que ahora analizamos han sido sometidas a un juicio de valoración bajo el tamiz del respeto a los derechos humanos y

que se busca un equilibrio entre las partes, como ya se dijo, facilitando sobre todo la operación de este nuevo sistema.

En la implementación del nuevo sistema de justicia penal a cada instancia, a cada Poder, a cada orden de gobierno le toca hacer su parte, le toca hacer su esfuerzo. Hay sin duda alguna un enorme esfuerzo hecho por las entidades federativas y por el Ejecutivo federal para cumplir con el plazo fatal.

A nosotros, a los legisladores nos toca adecuar el marco jurídico, a fin de lograr subsanar deficiencias que se han identificado y hacer más operativo este nuevo sistema y alcanzar con ello el éxito que se pretendió cuando aquella reforma a la Constitución en la que se decidió caminar en este sentido.

Espero y hago votos en que estas reformas contribuyan al fortalecimiento de nuestro sistema de justicia penal. Es cuanto.

Presidencia del diputado José de Jesús Zambrano Grijalva

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Limón. Tiene ahora la palabra el diputado Arturo Santana Alfaro, del Grupo Parlamentario del PRD.

El diputado Arturo Santana Alfaro: Con su venia, diputado presidente. Quiero comenzar agradeciendo y reconociendo la sensibilidad del presidente de la Comisión de Justicia, el diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, por considerar el 60 por ciento de las observaciones que hizo llegar el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y que fueron insertadas al cuerpo del presente dictamen.

En el Grupo Parlamentario del PRD estamos convencidos que con las adecuaciones que se hicieron a la minuta de la miscelánea penal, el sistema de justicia contará con instrumentos legales más claros y eficientes, para que a cada uno de los ciudadanos de nuestro país puedan tener acceso a una justicia expedita y transparente.

Los legisladores tenemos la encomienda y sobre todo la obligación de legislar para que nuestros ordenamientos jurídicos estén a la vanguardia y sobre todo para que tengamos un sistema acusatorio preciso y exacto en nuestro país, en donde no existan lagunas o los vacíos legales que

puedan dar pauta para que un delincuente no sea juzgado o liberado en México.

Es de destacar que en estas reformas se prevé la autorización de las intervenciones telefónicas, la geolocalización de teléfonos móviles y la obligación de resguardar la información de las telecomunicaciones cuando se trate de casos de secuestro.

Con esto, el Ministerio Público y el juez de control podrán tener más herramientas para combatir el flagelo de la delincuencia que afecta a miles de mexicanos, el cual provoca un cambio radical en la vida de las personas que son víctimas de la delincuencia.

Respecto al Código Nacional de Procedimientos Penales, se establece el derecho del imputado a obtener registro fotográfico o electrónico de la carpeta de investigación, la asistencia consular en cumplimiento de los tratados internacionales de los que México forma parte, como derecho primordial de un extranjero sujeto a proceso en nuestro país. Asimismo, se establece como causa de prisión preventiva oficiosa los delitos cometidos por medios violentos, como los que se cometen con armas de fuego y explosivos.

En el Código Penal Federal se establece con precisión en qué casos podrá otorgarse el indulto, siendo muy claro en los delitos de desaparición forzada, tortura y trata de personas que de ninguna manera procederá.

No podemos permitir que estos delincuentes que dañan tanto a nuestra sociedad permanezcan impunes. De acuerdo con las características del sistema acusatorio adversarial, así como los principios que lo rigen, el imputado y su defensor podrán ofrecer medios de prueba mediante la ampliación del plazo constitucional, como se hacía, sólo que ahora será procedente exclusivamente en aquellos casos en que por la naturaleza del delito se justifique la imposición de la prisión preventiva como medida cautelar.

En la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal se hace la diferencia entre un testigo protegido, ligado al crimen organizado, y un testigo colaborador para quienes sean o hayan sido integrantes de la delincuencia organizada.

Es por ello que el PRD votará a favor de este dictamen, porque estamos en el momento preciso para que se depuren estos instrumentos procesales penales, para que de esta

forma puedan ser juzgados los delincuentes y no quede impune la comisión de sus delitos.

Debemos aspirar a tener un país en donde se respeten todos los derechos de las personas y salvaguardar su integridad en todo momento, preservando los derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna.

Quiero puntualizar que todos sabemos que la reforma es perfectible, y que con la entrada en vigor y aplicación saldrán algunos temas que nos harán, precisamente, reformar o adecuar a la realidad del derecho penal y su vinculación con el derecho fiscal que no hay que dejar de lado.

Por eso desde hoy la bancada del PRD advierte sobre la reforma en materia fiscal que puede derivar en la excarcelación de altos delincuentes de cuello blanco que hoy se encuentran condenados o procesados por delitos de defraudación fiscal o su equiparable.

No obstante, el Grupo Parlamentario del PRD estará atento de estas situaciones para promover las reformas pertinentes y seguir contribuyendo para que México siga siendo un país de leyes con visión protectora de los derechos humanos. Es cuanto. Muchas gracias compañeras y compañeros diputados.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Santana. Tiene ahora la palabra el diputado José Hernán Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario del PAN.

El diputado José Hernán Cortés Berumen: Con el permiso de la Presidencia. A nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional hago uso de esta tribuna con la intención de fijar posición respecto al dictamen que reforma diversas disposiciones, conocido como miscelánea penal.

Acción Nacional ha sido impulsor de este cambio trascendente, donde la sociedad mexicana ha cifrado sus esperanzas para lograr un entorno más seguro, en el que impere la armonía y donde la justicia, en muchas ocasiones lastimada y profundamente anhelada, finalmente se haga realidad.

Hemos actuado con responsabilidad, a efecto de perfeccionar la implementación cotidiana en calles, en las agencias del Ministerio Público y las salas de juicio oral. Nuestro trabajo no fue un simple ejercicio de gabinete cerrado,

siempre estuvimos dispuestos a escuchar a diversos actores de la sociedad.

Tuvimos diversas reuniones de trabajo y recibimos observaciones de académicos, especialistas, organizaciones de la sociedad civil, servidores públicos, operadores del sistema, empresarios y abogados litigantes.

Quiero resaltar algunos aspectos relevantes de lo que hoy votaremos. Uno de los mayores desafíos del Estado mexicano, de cara a la implementación del sistema penal acusatorio, es precisamente la actuación policial. Debemos generar las condiciones para que nuestros cuerpos policíacos se reconviertan en verdaderas instituciones de investigación policial y criminalística.

Es por ello que en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública se consolida la homologación de facultades y su estandarización, a efecto de que se garantice el óptimo desempeño de las policías.

Con la finalidad de fortalecer el código adjetivo en su carácter adversarial y contradictorio, se propone una serie de cambios al Código Nacional de Procedimientos Penales. Se trata, por ejemplo, de garantizar a la defensa el pleno acceso a las constancias de investigación que hoy padece por actitudes discrecionales del Ministerio Público.

También se busca aclarar el alcance de lo que debe realizarse en la denominada audiencia inicial en relación al derecho de defensa, generando simetrías procesales que hagan funcional al propio sistema.

Otro de los fines de este dictamen es el desarrollo de aspectos sustantivos y adjetivos necesarios para la consecución de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Si bien es cierto que conjuntamente con la colegisladora se avanza en este importante capítulo que tiene como finalidad evitar que las sociedades y unidades económicas se conviertan en fachadas y vehículos para cometer delitos que lesionen al Estado y tejido social, también lo es que la redacción de dicho apartado tiene deficiencias que no demos dejar de advertir.

Nos referimos concretamente a cuestiones de dogmática penal, como a las relativas al necesario facultamiento del Poder Judicial de la Federación, toda vez que la materia comercial se encuentra reservada a la competencia federal,

porque lo que este grupo parlamentario anticipa la reserva de éste y otros apartados.

De igual forma, hacemos constar que en virtud de que las denominadas unidades de supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso, se habrán de interrelacionar con personas sometidas a medidas cautelares. Por ello, consideramos indispensable otorgarles un perfil de seguridad, lo anterior por las necesidades de estado de fuerza y de despliegue. Por lo tanto, Acción Nacional confirma su postura de que dichas entidades no estén orgánicamente adscritas a poderes judiciales cuyas funciones no corresponden con el perfil de seguridad que se requiere.

El artículo transitorio que contempla la posibilidad de que aquellos procesados bajo el sistema tradicional que se encuentren en prisión preventiva puedan solicitar la revisión de dicha medida cautelar bajo los parámetros del sistema acusatorio, plasma en esencia una determinación pro homine de esta Cámara, sin embargo es necesario subrayar la importancia de que el Ejecutivo federal habilite urgentemente los mecanismos de supervisión de medidas cautelares, con criterios preventivos.

Con esa medida las partes en los procesos penales del anterior sistema, se deben corresponsabilizar para acreditar que la medida que hoy se toma es una medida correcta y que lejos de propiciar riesgos a la gobernabilidad, será un factor positivo a la convivencia social. Los diputados panistas exigiremos cuentas a todos los operadores del sistema: gobernadores, procuradurías, peritos, policías y defensorías, a efecto de verificar su correcta implementación.

Diputadas y diputados, éste es sin duda un gran paso que cumple una obligación constitucional. Quedan pendientes otras tareas en el quehacer jurídico y Acción Nacional sabemos que nada de esto es materia concluida en tanto no seamos capaces de brindar instituciones que garanticen a los mexicanos el respeto irrestricto de sus derechos humanos y con ello un verdadero estado de derecho. Gracias por el favor de su atención. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Cortés. Tiene ahora la palabra, la diputada Martha Sofía Tamayo Morales, del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Muchas gracias, presidente, con su autorización. Compañeras y

compañeros legisladores. La reforma penal del año 2008 trajo consigo el inicio de la transición de un sistema penal predominantemente escrito e inquisitivo a uno caracterizado por la oralidad y la adversalidad.

La miscelánea penal que hoy se somete a la aprobación del pleno, es el resultado de un intenso trabajo de deliberación entre los grupos parlamentarios representados en esta Cámara, debate que además en un ejercicio de apertura en el desarrollo de la función legislativa tomó en consideración las voces de organizaciones de la sociedad civil y diversos actores del sector público al momento de redactar el texto que da contenido a 10 ordenamientos jurídicos que comprenden esta reforma.

La tarea no ha sido menor. No hay que perder de vista que el próximo 18 de junio concluye el plazo que el legislador estableció en esa reforma penal de 2008 para transitar plenamente de ese sistema penal inquisitivo al de carácter acusatorio, caracterizado por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, desarrollado en forma oral y bajo un criterio garantista pro homine y el principio de progresividad.

Sin embargo, el establecimiento de una implementación gradual ha permitido a legisladores operadores de la norma y a la sociedad civil organizada, encontrar áreas de oportunidad que abonen al fortalecimiento y perfeccionamiento de este sistema que hoy se recoge.

En ese sentido, tal como lo ha expresado Luigi Ferrajoli, el derecho penal es la base en que se manifiestan y se definen de la manera más transparente las relaciones entre el Estado y el ciudadano, entre la autoridad y la libertad, entre la defensa social y las garantías individuales, y es a partir del paradigma penal que los límites legales impuestos a través de garantías penales y procesales a ese sistema de poderes públicos manifiestan todos su valor garantista, más allá del ámbito de la legislación y de la jurisdicción penal.

La existencia, pero sobre todo la aplicación irrestricta de garantías penales y procesales en cualquier régimen, son los parámetros que permiten conocer el grado de madurez de cualquier estado liberal de derecho.

Con esos criterios se han establecido normas como la reforma al artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y 11 Bis del Código Penal Federal, en los que si bien ya se había establecido responsabilidad penal

para las personas jurídicas, la reforma adiciona, como elemento para determinarla, la existencia de la inobservancia del debido control en la organización de esa persona jurídica como nexo causal. Es decir, la modificación establece que será penalmente responsable las personas jurídicas cuando hayan intervenido en su nombre, por su cuenta, en su beneficio, o a través de los medios que ellos proporcionen en la comisión de una lista claramente definida de delitos; pero se condiciona a que se haya determinado que no existió observancia del debido control de su organización.

Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal, en que incurran los particulares, sus representantes, administradores y demás personal de hecho o de derecho. Es importante resaltar que en la discusión de este tema la comisión escuchó las preocupaciones e inquietudes de representantes de sectores integrados por personas jurídicas; de tal forma que su redacción protege los mínimos y medios propuestos por ellos.

Las empresas y personas jurídicas legalmente constituidas y con actividades y objetivos lícitos, nada deben de temer al ser sujetos hoy a responsabilidad. El temor seguramente estará de parte de aquellas ficciones jurídicas que se involucran en delitos o hayan sido creados para delinquir.

Hay, es importante destacar que en la Ley Federal de Protección de Personas que intervienen en el procedimiento penal se agregue el tema del testigo colaborador, al abrir la posibilidad de que un miembro de un grupo delictivo pueda hacerlo bajo las limitaciones y requisitos que la misma norma marca.

En la Ley de Amparo, se estableció la improcedencia del juicio de amparo en resoluciones jurisdiccionales consistentes en el auto de vinculación al proceso, y aún no se trata de una sentencia, y por lo tanto falta la definitividad para su precedencia, tiempo atrás va a quedar los amparos que en forma masiva se presentaban contra los autos de formal prisión.

Se garantiza el respeto de los derechos de la víctima u ofendido brindando una participación más activa a la figura del asesor jurídico; se fomenta la actualización de medios electrónicos durante el procedimiento; se contemplan mecanismos especiales para el trato de niños, víctimas menores de 12 años. Hay mayor celeridad en los procedimientos. Se garantiza el respeto a los derechos del imputado que estableció el mecanismo a seguir en caso de que no

cuenta con un abogado particular o se niegue a designar uno. Se establece de manera clara la función de la policía que arribe a una escena donde se ha cometido un ilícito.

Cabe destacar que gracias a estas medidas empleadas, se podrá establecer un acceso a la justicia en forma gratuita, expedita, transparente y moderna. Por su atención, gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Tamayo. Con esta intervención concluye el plazo para la presentación de reservas a este dictamen a discusión. Ya se han recibido varias.

Ahora tiene la palabra el diputado Alfredo Basurto Román, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en contra del dictamen en este debate que se discute en lo general.

El diputado Alfredo Basurto Román: Buenas tardes, señor presidente. Diputadas y diputados, un saludo muy especial a mí sagrada esposa que me acompaña en este día en este salón de sesiones.

Prosigo, el dictamen de la Miscelánea penal que se nos presenta para su aprobación, tal parece que se presenta como si fuera la última maravilla del mundo. Más sin embargo, el de la voz, como abogado postulante, por más de 25 años, tengo mis reservas y observaciones al mismo.

Miren, se habla de, desde luego también no hay que ser tan pesimistas, tiene grandes avances. De entrada diría que mientras el procurador general de la República y los procuradores de los estados sean designados por los Ejecutivos de ahí viene el procedimiento penal viciado. ¿Por qué de quién dependen? Como dice el dicho: quien manda, paga. Quien manda es el que paga.

Entonces, mientras no se designe el procurador y los procuradores de los estados de una manera autónoma e independiente, donde se deje la participación a estudiosos, académicos de las universidades o gente probada como abogados litigantes, creo que el proceso viene de entrada con los nombramientos muy mal asignados.

Otras de las razones y reservas, y observación, que traigo, desde el 2008, cuando se dio la primera reforma constitucional, se decía que el nuevo sistema penal acusatorio adversarial era con el fin de que se disminuyera la tasa de índices delictivos. Me pregunto, y les pregunto, compañeros, ¿realmente los delitos han ido a la baja? Véanlo, vean las estadísticas, y nos damos cuenta de que es todo lo contrario.

Por otro lado, uno de los principios de inmediatez que se establecen en el nuevo sistema penal, se establece que debe haber una cercanía entre las partes y el órgano jurisdiccional, en este caso el juez.

Damos cuenta que muchas personas que están siendo hoy en día procesados su lugar de origen o el lugar donde cometieron el delito está muy lejos del órgano judicial que está llevando su proceso, lo que implica gran desgaste económico, emocional, tanto para los familiares como para la persona que está siendo procesada. Entonces, dónde está la inmediatez que el principio, que la Constitución establece entre las partes y el órgano jurisdiccional.

Por otro lado, nos damos cuenta que en este nuevo sistema implica mucha capacitación, les pregunto: ¿Ráblemente los cuerpos policiacos, desde la municipal, la federal, la estatal, y también porque andan en las calles, nuestro glorioso Ejército, están capacitados, están preparados, están profesionalizados para llevar una investigación y una custodia de la cadena de los indicios de la comisión del delito? Claro que no, compañeros, por eso hay tantas y tantas violaciones a los derechos fundamentales. Para muestra en unos días vimos cómo se les saca a los delincuentes o a los presuntos delincuentes la verdad.

Vimos los casos que circuló en todos los medios de comunicación, cómo se les tortura todavía a las personas para sacarles la verdad. Entonces nos falta mucho, compañeros, para estar en un sistema penal de avanzada. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Basurto. Tiene ahora la palabra la diputada Sofía González Torres, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista...

Perdón, me dicen que está listo el diputado Espino. Se sorprendió, pero está listo. Tiene entonces la palabra el diputado Manuel de Jesús Espino, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en pro.

El diputado Manuel de Jesús Espino: Gracias, presidente. Efectivamente, vengo a hablar a nombre de la bancada de Movimiento Ciudadano, a favor de este dictamen, a favor de estas reformas que se han planteado y justamente se han comentado en sentido positivo, pero también me parece que era importante hacer una reflexión breve a propósito de este gran paso que como Congreso mexicano estamos dando el día de hoy.

Ya se ha dicho aquí se somos un país de leyes y eso es verdad, pero también tenemos que reconocer que México, siendo un país de leyes, no es un país con justicia. Hemos, como también aquí se ha insistido, evolucionado al darle elementos jurídicos al Poder Judicial y al Poder Ejecutivo, para una mejor impartición o una mejor procuración de justicia, sin embargo no ha sido suficiente.

México destaca entre los países con más impunidad en América Latina. Nuestro sistema de justicia no es bueno porque aunque tengamos leyes de excelencia, no se han utilizado de una manera adecuada. También eso hay que reconocerlo y en eso hemos sido omisos el día de hoy.

Nuestro sistema de justicia es de los peores en América Latina, lo es no por falta de instrumentos jurídicos adecuados, sino por incapacidad, negligencia o corrupción de las autoridades en cuyas manos se han puesto estos instrumentos desde el Poder Legislativo.

Qué bueno que hoy podamos contribuir una vez más a perfeccionar nuestro marco jurídico en materia de justicia, lo celebramos. Qué bueno que desde el Congreso dotemos de instrumentos legales más claros, eficaces para el acceso a una mejor justicia, más expedita y transparente, como también aquí se ha dicho.

Con esta miscelánea penal, amigas y amigos diputados, sí robustecemos de forma integral el sistema de justicia penal, otorgando herramientas tanto a la autoridad judicial como al inculpaado.

Al aprobar este dictamen habremos dado un gran paso, como Congreso habremos estado a la altura de las circunstancias, de las exigencias que en materia de justicia tiene el país, pero no con ello podremos echar las campanas al vuelo. Ojalá y que este esfuerzo que ha hecho el Poder Legislativo, y me sumo a la felicitación que ya se ha hecho a las diputadas y diputados que han participado en la revisión, análisis de estas propuestas y, finalmente, en la redacción final. Pero también hago un voto de confianza para que la impunidad no sea más la característica de las autoridades en cuyas manos van a parar estos nuevos instrumentos para la justicia penal mexicana. Muchas gracias por su atención y ojalá votemos este dictamen a favor.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Espino. Tiene ahora la palabra la diputada Sofía González Torres, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista.

La diputada Sofía González Torres: Con su permiso, presidente. Compañeras y compañeros diputados, el dictamen que presenta hoy la Comisión de Justicia busca fortalecer una de las reformas estructurales más importantes en un siglo de historia jurídica, me refiero a la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia que con el consenso de todas las fuerzas políticas dio al país un nuevo modelo de justicia penal acusatorio. Lo anterior, a fin de recuperar la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia y colocar en el centro de la aplicación de la ley el respeto de los derechos humanos.

El dictamen sometido a discusión agrupa disposiciones que responden a las necesidades identificadas en los primeros años de aplicación de este nuevo modelo, ratificando aciertos como la reducción de cortos en el proceso, el fortalecimiento de una justicia pronta y expedita y todo con el objetivo principal de fortalecer al Estado de derecho.

Algunos ejemplos de esto se aprecian en la reducción del tiempo que toma la resolución de un caso. En el sistema convencional la duración era de 180 días, mientras que en el nuevo sistema penal acusatorio el término más largo ha sido de 96 días, la mitad.

Anteriormente el costo preliminar en la etapa de investigación del delito era de 15 mil pesos. Bajo el nuevo sistema se ha reducido a mil 500 pesos por caso. Esto gracias al uso de las medidas alternas de solución de controversias.

El Partido Verde Ecologista votará a favor de este dictamen por varias razones. Moderniza el lenguaje de los códigos y leyes federales, esto para adecuarlos a los objetivos y necesidades de un nuevo sistema de justicia.

Procura completo respeto a los derechos fundamentales de cada una de las partes involucradas en el proceso, al mismo tiempo perfecciona los procedimientos para obtener congruencia y agilidad en todas sus etapas.

Dota al Estado de instrumentos para perseguir y castigar el delito, sin dañar la certeza jurídica de las personas físicas y de las personas morales. Lo más importante, defiende la presunción de inocencia y coloca como último recurso a la pena de prisión.

En este sentido, la miscelánea penal fortalece y facilita la labor de las figuras de los jueces de control y asesores jurídicos, esto para lograr la operación de un sistema moderno y eficaz.

Compañeras y compañeros, la responsabilidad de brindar seguridad no recae únicamente en el Poder Ejecutivo, esto es una tarea compartida entre todos y cada uno de los poderes.

Adicionalmente, la seguridad representa un derecho fundamental que tiene que ser garantizado. Los ciudadanos deben poder desarrollarse con plena certeza de que su integridad y su patrimonio no se verán dañados de forma alguna, merecen poder desenvolverse libremente y sin temor.

En mi grupo parlamentario estamos conscientes del reto en materia de seguridad pública, tenemos un compromiso con la sociedad y nos urge actuar en este tema. Con la miscelánea penal que hoy votaremos, contribuiremos a consolidar un sistema de seguridad de impartición de justicia en el que la ciudadanía pueda confiar que haga realidad los derechos consagrados en nuestra Carta Magna.

Los exhortamos a apoyar un dictamen que ha sido resultado de un proceso propositivo, abierto y sobre todo un proceso plural. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada González. Tiene ahora la palabra la diputada María Cristina Teresa García Bravo, del Grupo Parlamentario del PRD.

La diputada María Cristina Teresa García Bravo: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, México es hoy un país que está transitando de un sistema inquisitivo a un sistema de corte acusatorio y oral.

Este sistema obliga al Estado a disminuir los altos índices de corrupción y acabar con la impunidad, arbitrariedad y abandono de las víctimas que persiste aún en los órganos de procuración y administración de justicia.

Nuestro Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática fue parte fundamental en la construcción de la reforma constitucional, contenido en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

En ella se hace un reconocimiento expreso al respeto de los derechos humanos de las víctimas y de los imputados mediante un control jurisdiccional de todas las fases del procedimiento punitivo, desde el inicio de la investigación

hasta la ejecución final de las sanciones, regido por los principios relativos a la publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Sin duda, esta reforma constitucional junto con el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, se tradujo en una aplicación más proteccionista y garantista de los derechos humanos en todas sus etapas procesales, ajustándose a los principios de un Estado democrático de derecho y acorde a los compromisos internacionales en materia de derechos humanos de los cuales nuestro país es parte.

No cabe duda, con la puesta en vigor de este ordenamiento procesal en algunas entidades del país, el sistema penal mexicano se vio profundamente transformado porque se recuperó la confianza en el sistema de justicia penal y sus instituciones.

Se garantizó el debido proceso, se fortaleció la persecución e investigación de los delitos y se partió del principio de que tanto el acusado como la víctima están en igualdad de circunstancias.

De ahí la importancia que para el Partido de la Revolución Democrática tiene el presente dictamen, porque las reformas y adiciones que se encuentran incorporadas están armonizadas de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los cuales nuestro país es parte.

Somos conscientes de que nuestro país requiere urgentemente una transformación del sistema penal acusatorio y oral para otorgarle a la justicia penal un papel central en la lucha contra las modernas formas que utiliza la delincuencia organizada en un marco de respeto a los derechos humanos y al debido proceso penal.

No queremos dejar de señalar que fuimos parte de los cambios que se generaron en el presente dictamen y en su proceso de elaboración fuimos insistentes en fortalecer los derechos de la defensa para que se encuentre en igualdad de circunstancias con el ministerio público. Adecuamos los mecanismos para el desahogo de las pruebas y reforzamos el principio acusatorio, pero sobre todo, hicimos hincapié en los derechos de las víctimas y acusados, los cuales también se incluyen en este dictamen.

Sin embargo, queremos señalar que no solo se trata de una reforma legal sino de un cambio radical del sistema de jus-

ticia penal que va a permitir disminuir los altos índices de corrupción e impunidad que existen en la impartición de justicia.

Compañeras y compañeros diputados, los diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática votaremos a favor del presente dictamen, porque estamos convencidas y convencidos de que el actual sistema de justicia penal permite que hoy exista un sinnúmero de inocentes privados de su libertad y que muchos delincuentes gocen no tan solo de la libertad, sino de total impunidad.

No obstante, advertimos que las propuestas a los artículos 149 y 175 son inconstitucionales, por lo cual estaremos pendientes para que los grupos parlamentarios de esta Cámara de Diputados puedan hacer los ajustes correspondientes, a fin de no vulnerar los derechos de las mexicanas y los mexicanos en la administración y procuración de justicia. Es cuanto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada García. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, la mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias. Suficientemente discutido en lo general. Esta Presidencia informa que, de acuerdo con nuestro reglamento, se han reservado para su discusión en lo particular los siguientes artículos:

Del Código Nacional de Procedimientos Penales, contenido en el artículo 1o. del decreto, los artículos 22, 113, 151, 165, 174, 176, 196, 218, 222, 421, 422 y 423. Del Código Penal Federal, los artículos 11 y 11 Bis, y del Código Fiscal de la Federación los artículos 42 y 92.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por... Vamos a abrirlo por tres minutos para que alcancen a integrarse los que andan un poquito por ahí en otras cosas. Por

tres minutos. Tres minutos, secretario, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

Se les recuerda que sigue abierto el sistema electrónico de votación. Si alguna diputada o diputado no ha emitido su voto, lo puede hacer.

Adelante diputado, está abierto el sistema electrónico. Sigue abierto el sistema electrónico de votación. Sigue abierto el sistema electrónico, por si falta alguna diputada o diputado por emitir su voto. Diputado Elías, gracias.

Sigue abierto el sistema electrónico, pueden emitir su voto. Si alguna diputada o diputado falta.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Pero apúrense, apúrense.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Sigue abierto el sistema, adelante. Adelante, diputada, sigue abierto el sistema. Gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aunque ya no se ve mucho movimiento en el tablero, ni mucho movimiento en el salón de sesiones. Última llamada.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Sigue abierto el sistema, si alguna diputada o diputado falta de emitir su voto, lo puede hacer. Estamos a punto de cerrar el sistema electrónico.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Ya está muy estable, diputado secretario.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Ciérrase el sistema. Adelante, ¿falta alguien? Sigue abierto el sistema, pueden hacerlo en este momento. Adelante, diputada, el sistema sigue abierto; adelante.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Ya, diputado.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Adelante. Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 403 votos en pro, 24 abstenciones y 0 votos en contra.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 400 votos... Son 403. Si se escuchó mal, a la mejor pronuncié indebidamente.

Tiene la palabra el diputado Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar 10 propuestas de modificación a igual número de artículos; 22, 113, 165, 174, 176, 196, 218 y 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y en la misma intervención a los artículos 42 y 92 del Código Penal de la Federación.

En virtud de la cantidad de propuestas de modificación que va a presentar, tiene la palabra por ocho minutos en una misma intervención. Es una cantidad significativa de reservas que hizo el diputado y hay que respetarle su derecho y así agilizamos incluso nuestro propio proceso legislativo. Adelante, diputado Romero.

El diputado Juan Romero Tenorio: Con su venia, presidente. Compañeros legisladores, yo sé que hay premura por cerrar este periodo y avanzar en legislaciones pendientes, en particular esta de la justicia con corte acusatorio que tiene no menos de ocho años que se hizo una reforma constitucional, y ocho años en que se han implementado acciones para institucionalmente darle viabilidad al tema con corte acusatorio.

Hay una máxima que reza y sigue vigente en nuestro país “a mis amigos justicia y gracia, a mis enemigos la ley a secas”. Diversos autores se atribuyen esta frase, pero mientras exista la corrupción en nuestro país seguirá prevaleciendo. Para mis amigos justicia y gracia, y a mis enemigos la ley a secas.

El posicionamiento y la reserva que presento a las diversas disposiciones señaladas, atiende a la necesidad de una justicia imparcial, pronta, que atienda y garantice los derechos humanos de los imputados.

Yo en lo personal me abstuve en esta votación en lo general porque aún quedan vacíos legales o quedan indefinicio-

nes que van a soportar y sustentar violaciones a derechos humanos. Señalo una de ellas. Artículo 22 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Hay un cambio con la ley vigente, en el Código Nacional vigente establece que “el imputado estará cerca, será procesado en un juzgado cercano a su domicilio”. La modificación que se presenta determina que “con el objeto de que los procesados por delitos federales puedan cumplir su medida cautelar en los centros penitenciarios más cercanos en el que se desarrolla su procedimiento; las entidades federativas deberán aceptar internarlos en los centros penitenciarios locales”.

Es una práctica judicial y del Ministerio Público de que en asuntos que tienen un interés y un fondo político, se pone a disposición del juez en un estado distante de donde se cometió el delito o de donde pertenece el ciudadano.

Por ejemplo, recientemente en el conflicto magisterial de Chiapas, los maestros fueron puestos a disposición en un juez en Nayarit. Protestantes del sector social, indígenas, campesinos, cuando se les atribuye un delito, los sacan de su entidad, los ponen a disposición de un juez fuera de su entidad, y por lo tanto se les afectan derechos humanos fundamentales; no tiene acceso ni contacto con sus familiares, no tiene acceso y contacto con un abogado que le garantice una adecuada defensa, tiene que buscar a un abogado de la entidad donde se lleva el proceso. Esta reforma va a seguir afectando estos derechos y va a legitimar acciones del ministerio público o del proceso judicial que afecten derechos fundamentales.

Hay varias disposiciones, todas las que hemos señalado son violatorias de garantías constitucionales, por lo que pido a la Presidencia que en sus términos sean insertos en el Diario de Debates para que haya oportunidad de ubicar en qué sentido va la violación constitucional.

Artículo 113. Derechos del imputado. La actual fracción VIII establece que el imputado tendrá acceso para su defensa a los registros de la investigación, así como obtener copia gratuita de los mismos en términos del artículo 217 del Código. Aquí hay una modificación que limita el acceso a la información del imputado.

Fracción VIII. La propuesta señala: a tener el acceso y su defensa salvo las excepciones previstas en la ley. Este artículo se vincula con el 218, 219 y 220 del mismo Código de Procedimientos Penales; estas disposiciones son inconstitucionales.

El artículo 20, apartado B, fracción VI, de los derechos del imputado, fracción VI, literalmente, le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que conste en el proceso. No establece ninguna limitación la Constitución, sin embargo, en el Código Penal de Procedimientos Penales se establecen excepciones a esta norma constitucional. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación ante el juez y podrá consultarlos, dichos registros con la oportunidad debida para su defensa. Esta reforma que se propone al artículo 113 es inconstitucional, una más, y que para mí resulta grave.

Prisión preventiva. La prisión preventiva es una medida cautelar que utilizar el juez para tener a disposición al imputado durante el proceso. Con la reforma se propone aumentar un año más la prisión preventiva. El Código Nacional actual establece la previsión preventiva como máxima de un año. Con la reforma al artículo 165 se establece que la prisión preventiva podrá ejercerse hasta dos años. Hay que interpretar bien la Constitución.

Artículo 20, apartado B, fracción VI: será juzgado el imputado antes de cuatro meses si se trata de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años y antes de un año si la pena de prisión excede de ese tiempo.

No es posible concebir que el proceso para juzgar a un imputado se exija en dos meses si la prisión es menor y más de un año o máximo un año si excede ese tiempo. La prisión preventiva con la reforma que se propone establece que el imputado estará dos años en prisión preventiva, no hay coherencia entre lo que se propone y los principios constitucionales.

Tenemos que aplicarnos un poco más. Sé que este Congreso tiene prisa por aprobar leyes, pero tenemos que aplicar tiempo para garantizar que los procesados, los imputados, no estén en prisión. Esto lo entiende las gentes que han sido imputadas falsamente, inocentemente y que al finalmente se le pide una disculpa porque el proceso estuvo mal integrado, porque no hubo las pruebas suficientes.

Experiencias de vida hay muchísimas. El auditorio que ve el Canal del Congreso lo van a entender. Líderes indígenas, magisteriales, de movimientos sociales, han padecido las violaciones que he enunciado en esta ocasión.

Por falta de tiempo, faltan más reservas, pero todas son inconstitucionales, las mismas se van a reproducir en el Diario de Debates, como le he solicitado al presidente, y sé que

están ansiosos por los cuatro meses de vacaciones que siguen para los que no integren la Comisión Permanente. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Romero. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas presentadas.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desechan y se reservan para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra el diputado Alfredo Basurto Román, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuesta de modificación al artículo 151.

El diputado Alfredo Basurto Román: Con su permiso, señor presidente. Nuevamente buenas tardes, diputadas y diputados que aún nos acompañan. La presente reserva es en relación al artículo 151 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual nos habla sobre la asistencia consular.

El artículo que se nos presenta establece que cuando la detención de algún extranjero se da en nuestro país, este desde luego tiene derechos consulares a ser asesorado cuando no domine el idioma español, por un traductor en su idioma y estar asistido desde luego por un delegado consular.

Más sin embargo este artículo dice que recibirá asistencia consular, que es un derecho y nosotros le agregaríamos aquí que es un derecho fundamental por estar establecido este derecho fundamental en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establecen las garantías y los derechos que los extranjeros tienen cuando son privados de la libertad.

Nosotros agregaríamos otro párrafo también donde dice su última parte de este artículo: La detención de dicha persona registrando constancia de ello, salvo que el imputado acompañado de su defensor expresamente solicite de no se realice la notificación. Es decir que queda a la elección del

detenido, así se nos presenta el artículo 151, de si quiere la asistencia y asesoría de su delegado consular.

Acabo de mencionar que de acuerdo al artículo 1 constitucional es un derecho consagrado, es un derecho fundamental, es una garantía irrenunciable. Por eso nosotros modificamos y se agregaría que en todo momento el detenido extranjero que sea privado de su libertad en nuestro país, en todo momento sea asistido del delegado consular.

Hago esta especificación porque, miren. Lo vemos en la práctica cuando los agentes de Migración, agentes federales, retienen a un extranjero a veces tardan horas, días en poner a disposición del detenido ante el Ministerio Público. Entonces la garantía y el derecho que nosotros estamos estableciendo es que desde el momento en que sea detenido por el cuerpo policiaco, desde ese momento cuente con la garantía y el derecho fundamental de ser asistido y asesorado por el delegado consular.

Por eso queremos que se agregue donde es una garantía y es un derecho fundamental que va inherente al ciudadano o al extranjero para que sea asistido en todo momento cuando sea privado de su libertad y no hasta que sea puesto a disposición del Ministerio Público. Es ahí donde hacemos el agregado.

Exhorto y apelo al consenso y a la buena disposición de esta Cámara para que sea aceptada. Creo que no afecta el trasfondo ni el espíritu del Código Nacional de Procedimientos Penales, al contrario, se fortalece, se robustece para que vaya más precisado. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Basurto. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra el diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano,

para presentar propuesta de modificación del artículo 165 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco: Gracias, presidente. Diputadas y diputados, esta reserva que hemos planteado con una propuesta de modificación al artículo 165, para poner el contexto. Es verdad que el artículo 20 constitucional habla de que la prisión preventiva puede ser máximo de dos años, hay que dejarlo también claro; sin embargo, el Código Nacional de Procedimientos Penales dentro de este espíritu de la reforma constitucional contemplaba que solamente hubiera esta medida cautelar por un año.

Sentimos que poner la reforma a dos años es regresar a los mismos vicios que tenía el anterior sistema, el ir empezando a flexibilizar los principios constitucionales, para que el día de mañana caigamos a lo mismo, a tener una sobrepoblación.

Una sobrepoblación que hoy no es cualquier cosa, estamos hablando que en el último informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos contempla del 2015, la capacidad que tienen los centros penitenciarios es de 203 mil 84 personas que pueden estar en centros penitenciarios, cuando sin embargo tenemos una población total de 254 mil. Es decir, hay una sobrepoblación de 51 mil, aproximadamente, internos, lo que da un porcentaje sobrepoblación de 25.4 por ciento.

El gran problema de la prisión preventiva es que violenta un principio fundamental que es la presunción de inocencia, que es uno de los ejes más importantes en esta reforma constitucional, el nuevo modelo de justicia penal.

En consecuencia, vemos que es delicado empezar a conceder una serie de reformas, porque tal vez no se tenga la capacidad para hacerle frente al nuevo modelo de justicia penal. Pero hay que decirlo, hay cifras contundentes que hablan de la gran problemática de la sobrepoblación y también de la violación a los derechos humanos, por ejemplo, el 14 por ciento de las personas que han estado en prisión preventiva han sido absueltos. Es decir, todas estas personas han sido inocentes y han estado en prisión.

En consecuencia, el hecho de que se plantee un año dentro, como prisión preventiva implica respetar los derechos fundamentales y hacer más eficaz el sistema de justicia en nuestro país.

Creemos que esta medida cautelar no debe pasar de dos años y hablar del grave problema de la sobrepoblación, hay estados como Jalisco, como el estado de México, el Distrito Federal y Nayarit que tienen una grave sobrepoblación y que además existen en México.

Ha evaluado la Comisión de Derechos Humanos que este problema de sobrepoblación los pone, a los centros penitenciarios, con altos riesgos de muchas situaciones que ya hemos contemplado.

En consecuencia, creemos que esta reforma que se está planteando es una contrarreforma, sería regresar a seguir violentando los derechos humanos de las personas que están privadas de su libertad. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Sánchez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, gracias. Señor presidente, la mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra el diputado Waldo Fernández González, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar propuestas de modificación a los artículos 421, 422 y 423 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Está queriendo a ver si convence al diputado Murrieta, pero no llegaron a ningún acuerdo. Le faltaron tres minutos. Si quiere lo podemos saltar, a ver si lo convence. Adelante, diputado Fernández.

El diputado Waldo Fernández González: La propuesta de dictamen que hoy se está sometiendo a votación es un instrumento que sin duda fortalecerá el nuevo sistema de justicia penal. Es por ello y para fortalecer la miscelánea penal, que acudimos a esta tribuna a presentar reservas a los artículos 421, 422, 423, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En lo que se refiere al artículo 421, considero que de quedarse el texto como se encuentra en el dictamen provocaría incertidumbre e inseguridad jurídica para las personas jurídicas, ya que se puede imputar responsabilidad penal a las personas jurídicas sin que las personas físicas hubiesen actuado en beneficio de éstas.

¿Qué pasaría si el empleado de una empresa utiliza la computadora, el teléfono de la oficina o algún otro bien de la empresa para realizar algún delito?

Con esta redacción la persona moral sería imputada injustificadamente por un delito cometido por una persona física, sin tener inclusive conocimiento de la conducta de ésta, por el único hecho de pertenecer al personal de ésta.

Sumado a lo anterior se debe hacer la observación de que en el Código Nacional de Procedimientos Penales solo deberían haber procedimientos para sancionar los delitos que se encuentren en la legislación sustantiva. Se han incluido tipos penales, es decir, delitos, los cuales no deberían encontrarse en este ordenamiento por su simple naturaleza.

Por eso, proponemos que se juzguen penalmente responsables las personas jurídicas hasta que se acredite que existe un beneficio a su favor, o bien, se pruebe con plenitud que la persona jurídica actuó con dolo o con una clara intención de obtener este beneficio.

En relación al artículo 422, en el que se establecen las consecuencias jurídicas que pudieran aplicarse a las personas morales que hayan incurrido en responsabilidad penal, entre las que se encuentren multas, decomisos, suspensión, clausuras y disolución de la empresa, entre otras, la redacción de este artículo, como está en el dictamen, provocaría que los jueces puedan clausurar o incluso disolver una persona jurídica sin un análisis económico.

Por tal motivo, se propone que se escuche la opinión de las instituciones financieras del Estado, como la Secretaría de Hacienda y la de Economía, o cualquier otro órgano regulador de las actividades económicas para poder determinar el impacto que tendrían todas estas medidas en el personal que legítimamente colabora en estas empresas.

En el artículo 423 del dictamen se establecen como medidas cautelares la suspensión de las actividades, la clausura temporal de los locales o establecimientos, así como la intervención judicial.

Esta redacción lo único que provocaría es que con la clausura o suspensión se ponga en riesgo la viabilidad económica de la persona jurídica, lo que podría provocar daños irreparables a la misma afectando al empleo y a terceras personas como proveedores.

El objetivo de una medida cautelar debe ser únicamente el asegurar que un derecho o una obligación pueda hacerse efectivo en un procedimiento, pero de ninguna manera equipararlas en sanciones a las personas jurídicas que les impida su funcionamiento con las consecuencias sociales, laborales y económicas, y que puedan ser utilizadas en algunos casos con mala fe como instrumentos políticos para dañar no solo a la persona jurídica, sino a los trabajadores y a la actividad económica de una región.

Por lo anterior, las reservas que hoy estamos presentando tienen como objeto eliminar la suspensión de actividades y la clausura como medidas cautelares, dejando únicamente que la intervención por la autoridad competente sea la única medida cautelar, porque garantizaría la solvencia y estabilidad de las personas jurídicas. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Fernández. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de modificación.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desechan y se reservan para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen. Tiene ahora la palabra el diputado Apolinar Casillas Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar propuestas de modificación a los artículos 11 y 11 Bis de la fracción VI del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El diputado J. Apolinar Casillas Gutiérrez: Con su venia, diputado presidente. Con el permiso de toda la asamblea. El desarrollo de la figura de responsabilidad penal de las personas morales o jurídicas es un tema relevante, en tanto que atiende la necesidad social de las estructuras ju-

rídicas que se crean en el derecho privado, a efecto de que estas no sean utilizadas para transgredir el orden social en el ámbito de las conductas reguladas por el derecho penal. Conductas, dicho de manera enunciativa, algunas de ellas previstas ya en el artículo 11 y 11 Bis. Terrorismo, uso ilícito de instalaciones destinadas a tránsito aéreo, contra la salud, corrupción de personas menores, tráfico de influencias, tráfico de personas, falsificación y alteración de moneda, por mencionar algunas.

Al respecto, existe una regulación incipiente en el Código Penal Federal, pero nos parece que es insuficiente. La minuta que se dictamina pretende cubrir algunas de las lagunas que existen en esta materia, sin embargo la regulación propuesta sigue siendo deficiente. El objeto de esta reserva es anunciar nuestro voto en contra de las particularidades del dictamen, que son insuficientes o que pueden considerarse erróneas desde un punto de vista dogmático.

Esta reserva incluye la necesaria intervención en la legislación orgánica del Poder Judicial de la Federación, a efecto de aclarar de manera primigenia, que esta materia debe ser competencia de la federación, en virtud de existir reserva de ley en el artículo 73 constitucional, por generar una afectación en materia comercial.

En este orden de ideas reservamos también, porque están vinculados, los artículos 421 y 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales para los siguientes efectos:

1. Aclarar que el régimen sustantivo no puede ser regulado en un código de naturaleza procesal, sino en un Código Penal Federal.
2. Perfeccionar la sistemática redacción y aclarar cuáles son las diferencias entre sanción y consecuencias jurídicas.

Por lo anterior, se propone dejar sin cambios dichos artículos del Código Nacional de Procedimientos Penales, y en cambio proceder a reformar el Código Penal Federal en los artículos mencionados, 11 y 11 Bis, y se propone la adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el proyecto de dictamen de minuta de la miscelánea penal, a efecto de federalizar las sanciones y consecuencias jurídicas a las personas morales o jurídicas. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Casillas. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, la mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Habiéndose agotado la lista de oradores, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación de los artículos 22, 113, 151, 165, 174, 176, 196, 218, 222, 421, 422 y 423 contenidos en el artículo 1o. del decreto del Código Nacional de Procedimientos Penales en términos del dictamen, así como de los artículos 11 y 11 Bis contenidos en el artículo 2o. referidos al Código Penal Federal en términos del dictamen y de los artículos 42 y 92 contenidos en el artículo 9o, referidos al Código Fiscal de la Federación, igualmente en términos del dictamen.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación nominal de los artículos ya mencionados por el presidente de la Cámara, en términos del dictamen.

(Votación)

Sigue abierto el sistema electrónico, si alguna diputada o algún diputado falta de emitir su voto, pueden hacerlo. Sigue abierto el sistema electrónico, si alguna diputada o diputado falta de emitir su voto, lo puede hacer. Sigue abierto el sistema, pueden votar las diputadas y los diputados que falten de hacerlo.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Vamos a dar un minuto más.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Diputado Hugo Gaeta, puede emitir su voto, por favor. Diputada Nancy, puede votar, por favor, para cerrar el sistema. Diputada Jasmine Bugarín, puede emitir su voto. Adelante.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Ya, diputado.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Allá ¿falta algún diputado? A ver diputado. ¿De viva voz lo quiere hacer? ¿Quiere cambiar el sentido de su voto?

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: A ver, verifiquen rápido y resuélvanlo rápido.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Quiere rectificar su voto, diputado.

El diputado Daniel Ordoñez Hernández (desde la curul): Rectificar mi voto.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: ¿Cuál será su sentido? ¿A favor?

El diputado Daniel Ordoñez Hernández (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: A favor.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: ¿De quién, del diputado...

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: De viva voz:

La diputada Martha Sofía Tamayo Morales (desde la curul): A favor.

La diputada Carmen Salinas Lozano (desde la curul): A favor.

El diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán (desde la curul): A favor.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: ¿Quién fue quien cambio el sentido de su voto? El diputado Ordoñez.

El diputado Ignacio Pichardo Lechuga (desde la curul): A favor.

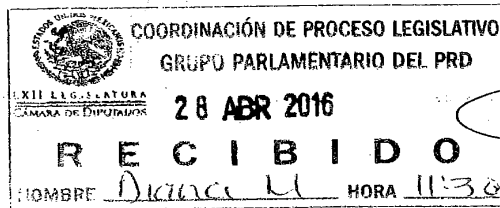
El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Diputado Ignacio Pichardo a favor. Gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Ya.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Señor presidente, se emitieron 359 votos en pro, 1 abstención y 48 en contra, 47, por la corrección.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Cuarenta y siete, porque hubo una rectificación. Gracias. **Entonces, aprobados los artículos enunciados en términos del dictamen por 359 votos. Y, por lo tanto, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de Defensoría Pública, del Código Fiscal de la Federación, y de la Ley de Instituciones de Crédito. Se devuelve al Senado para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional.**

Reservas presentadas al dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal de Defensoría Pública; del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Instituciones de Crédito.



Se retira. Abril 28 del 2016.

[Handwritten signature] (1) PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro
28 de abril de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita **María Cristina Teresa García Bravo**, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación de los Artículos 149, 165 y 311 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal de Defensoría Pública; del Código Fiscal de la Federación; y de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:**

Edgova A
28 Abr 16

Código Nacional de Procedimientos Penales

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 149. Verificación de flagrancia del Ministerio Público En los casos de flagrancia, el Ministerio Público deberá examinar las condiciones en las que se realizó la detención inmediatamente después de que la persona sea puesta a su disposición. Si la detención no fue realizada conforme a lo previsto en la Constitución y en este Código, dispondrá la libertad inmediata de la persona y, en su caso, velará por la aplicación de las sanciones disciplinarias o penales que correspondan.</p> <p>No se considerará dilación indebida en la puesta a disposición de los detenidos cuando por cuestiones de seguridad o atendiendo las características del hecho investigado, se realicen ante el Ministerio Público distinto al del lugar de la comisión de los hechos, siempre y cuando exista</p>	<p>Artículo 149. Verificación de flagrancia del Ministerio Público En los casos de flagrancia, el Ministerio Público deberá examinar las condiciones en las que se realizó la detención inmediatamente después de que la persona sea puesta a su disposición. Si la detención no fue realizada conforme a lo previsto en la Constitución y en este Código, dispondrá la libertad inmediata de la persona y, en su caso, velará por la aplicación de las sanciones disciplinarias o penales que correspondan.</p> <p>(SUPRIMIR EL SEGUNDO PARRAFO)</p>

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
28 ABR 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: *16:09*

<p>el registro inmediato de su detención y de su traslado. Así también, durante el plazo de retención el Ministerio Público analizará la necesidad de dicha medida y realizará los actos de investigación que considere necesarios para, en su caso, ejercer la acción penal.</p>	<p>Así también, durante el plazo de retención el Ministerio Público analizará la necesidad de dicha medida y realizará los actos de investigación que considere necesarios para, en su caso, ejercer la acción penal.</p>
<p>Artículo 165. Aplicación de la prisión preventiva ... La prisión preventiva no podrá exceder de dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado o en los siguientes casos: I. Cuando el imputado o su defensor gestionen incidencias evidentemente dilatorias, con el fin de prolongar el proceso para que transcurra el tiempo para dictar sentencia; II. Cuando el imputado o su defensor manifieste o el juzgador advierta la existencia de tortura y esta deba resolverse primeramente; III. Durante el tiempo en que el proceso penal esté suspendido a causa de un mandato judicial, o IV. Cuando el proceso se encuentre suspendido o se aplase por impedimento o por inasistencia del imputado o su defensor. Si cumplido este término no se ha dictado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.</p>	<p>Artículo 165. Aplicación de la prisión preventiva ... La prisión preventiva no podrá exceder de dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha dictado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.</p> <p>SUPRIMIR LAS FRACCIONES</p>
<p>Artículo 311. Procedimiento para formular la imputación Una vez que el imputado esté presente en la audiencia inicial, por haberse ordenado su comparecencia, por haberse ejecutado en su contra una orden de aprehensión o ratificado de legal la detención y después de haber verificado el Juez de control que el imputado conoce sus derechos fundamentales dentro del procedimiento penal o, en su caso, después de habérselos dado a conocer, se ofrecerá la palabra al agente del Ministerio Público</p>	<p>Artículo 311. Procedimiento para formular la imputación Una vez que el imputado esté presente en la audiencia inicial, por haberse ordenado su comparecencia, por haberse ejecutado en su contra una orden de aprehensión o ratificado de legal la detención y después de haber verificado el Juez de control que el imputado conoce sus derechos fundamentales dentro del procedimiento penal o, en su caso, después de habérselos dado a conocer, se ofrecerá la palabra al agente del Ministerio Público</p>

para que éste exponga al imputado el hecho que se le atribuye, la calificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de su comisión, la forma de intervención que haya tenido en el mismo, así como el nombre de su acusador, salvo que, a consideración del Juez de control sea necesario reservar su identidad en los supuestos autorizados por la Constitución y por la ley.

El Juez de control a petición del imputado o de su Defensor, podrá solicitar las aclaraciones o precisiones que considere necesarias respecto a la imputación formulada por el Ministerio Público, **así como los datos de prueba contenidos en los registros de la investigación.**

para que éste exponga al imputado el hecho que se le atribuye, la calificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de su comisión, la forma de intervención que haya tenido en el mismo, **los datos de prueba contenidos en los registros que serán explicados en qué consisten y por qué con ellos se estima acreditado el hecho,** así como el nombre de su acusador, salvo que, a consideración del Juez de control sea necesario reservar su identidad en los supuestos autorizados por la Constitución y por la ley.

El Juez de control a petición del imputado o de su Defensor, podrá solicitar las aclaraciones o precisiones que considere necesarias respecto a la imputación formulada por el Ministerio Público, **así como de los datos de prueba contenidos en los registros de la investigación.**

Suscribe,



María Cristina Teresa García Bravo

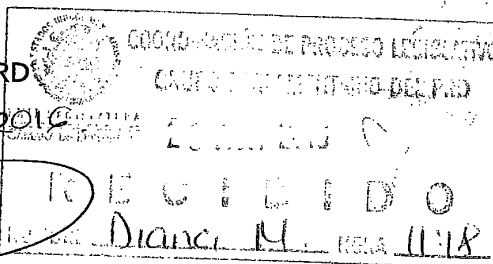
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2016.



Grupo Parlamentario del PRD

Se retira. Abril 28 del 2016

[Handwritten signature]



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

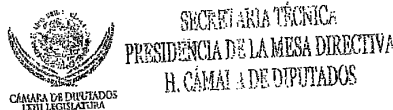
Waldo Fernández
PRD

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Waldo Fernández González Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, la modificación del artículo 315 del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal de Defensoría Pública; del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

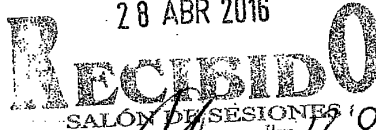
Código Nacional de Procedimientos Penales

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
--------------------	------------------------

[Handwritten signature]
28 Abril



28 ABR 2016





Grupo Parlamentario del PRD

<p>Artículo 315. Continuación de la audiencia inicial.</p> <p>La continuación de la audiencia inicial comenzará con la presentación de los medios de prueba aportados por las partes o, en su caso, con el desahogo de los medios de prueba que hubiese ofrecido y justificado en términos del artículo 314 de este Código. Para tal efecto, se seguirán en lo conducente las reglas previstas para el desahogo de pruebas en la audiencia de debate de juicio oral. Desahogada la prueba, si la hubo, se le concederá la palabra en primer término al Ministerio Público, al asesor jurídico de la víctima y luego al imputado. Agotado el debate, el Juez resolverá sobre la vinculación o no del imputado a proceso.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 315...</p> <p>La continuación de la audiencia inicial comenzará con la presentación de los medios de prueba aportados por el defensor del imputado, en su caso, con el desahogo de los medios de prueba que hubiese ofrecido y justificado en términos del artículo 314 de este Código. Para tal efecto, se seguirán en lo conducente las reglas previstas para el desahogo de pruebas en la audiencia de debate de juicio oral. Desahogada la prueba, si la hubo, se le concederá la palabra en primer término al Ministerio Público, al asesor jurídico de la víctima y luego al imputado. Agotado el debate, el Juez resolverá sobre la vinculación o no del imputado a proceso.</p> <p>...</p>
--	---

Suscribe,

Dip. Waldo Fernández González



Grupo Parlamentario del PRD

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Se retira. Abril 28 del 2016.

28 ABR 2016

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2016.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: *12:00*

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
28 ABR 2016
RECIBIDO
NOMBRE *Diana M.* HORA *11:17*

E. Grijalva
28 Abr 16

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Waldo Fernández González Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, la **modificación del artículo 337 del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal de Defensoría Pública; del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Instituciones de Crédito,** para quedar como sigue:

Art. primero

Código Nacional de Procedimientos Penales

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 337. Descubrimiento probatorio El descubrimiento probatorio consiste en la obligación de las partes de dar a conocer a las demás partes en el proceso, los medios de prueba que	Artículo 337. Descubrimiento Probatorio El descubrimiento probatorio consiste en la obligación de las partes de darse a conocer los medios de prueba que pretendan ofrecer en la audiencia de



Grupo Parlamentario del PRD

<p>pretendan ofrecer en la audiencia de juicio. En el caso del Ministerio Público, el descubrimiento comprende el acceso a todos los registros de la investigación, así como a los lugares y objetos relacionados con ella, incluso de aquellos elementos que no pretenda ofrecer como medio de prueba en el juicio.</p>	<p>juicio. En el caso del Ministerio Público, el descubrimiento comprende la entrega material a la defensa de copia de los registros de la investigación así como el acceso a las evidencias materiales, como a los lugares y objetos relacionados con ella, incluso de aquellos elementos que no pretenda ofrecer como medio de prueba en el juicio; lo cual deberá realizarse inmediatamente que lo solicite el acusado o su defensa.</p>
<p>El Ministerio Público deberá cumplir con esta obligación de manera continua a partir de los momentos establecidos en el párrafo tercero del artículo 218 de este Código, así como permitir el acceso del imputado o su Defensor a los nuevos elementos que surjan en el curso de la investigación, salvo las excepciones previstas en este Código.</p>	<p>...</p>
<p>La víctima, el asesor jurídico u ofendido y el acusado o su Defensor, deberán descubrir los medios de prueba que pretendan ofrecer en la audiencia del juicio, en los plazos establecidos en los artículos 338 y 340, respectivamente, para lo cual, deberán entregar materialmente copia de los registros y acceso a los medios de prueba, con costo a cargo del Ministerio Público. Tratándose de la prueba pericial, se deberá entregar el informe respectivo al momento de descubrir los medios de prueba a cargo de cada una de las partes, salvo que se justifique que aún no cuenta con ellos, caso en el cual, deberá descubrirlos a más tardar tres días antes del inicio de la audiencia intermedia.</p>	<p>La víctima, el asesor jurídico u ofendido, y el acusado o su Defensor deberán descubrir a la defensa, por conducto del ministerio público en investigación, o del juez de control en la etapa intermedia, los medios de prueba con los que cuente, mientras que el acusado o su Defensor solo deberán descubrir los que pretendan ofrecer como medios de prueba en la audiencia del juicio, ello en los plazos establecidos en los artículos 338 y 340, respectivamente, para lo cual, deberán entregar materialmente copia de los registros y dar acceso a los medios de prueba según sea el caso. Tratándose de la prueba pericial, la defensa podrá entregar el informe respectivo al momento de descubrir los medios de</p>



Grupo Parlamentario del PRD

	prueba a su cargo, o bien, salvo que justifique que aún no cuenta con ellos, deberá descubrirlos a más tardar tres días antes del inicio de la audiencia intermedia.
Se deroga	...
Se deroga	...
Se deroga	...

Suscribe,

Dip. Waldo Fernández González



Grupo Parlamentario del PRD

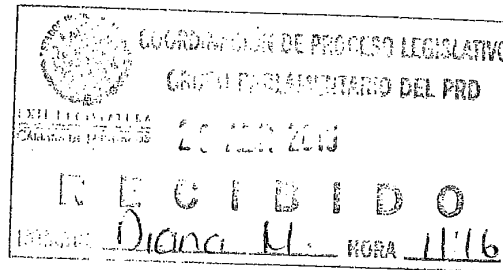
Se retira. Abril 28 del 2016.

[Handwritten signature]

4 PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
 Presidente de la Mesa Directiva
 Cámara de Diputados
 Presente



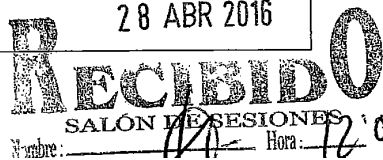
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Waldo Fernández González Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, la modificación del artículo 340 del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal de Defensoría Pública; del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

[Handwritten notes: 28 de Abril, 2016]

Art. Primero

Código Nacional de Procedimientos Penales

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 340. Actuación del imputado en la fase escrita de la etapa intermedia Dentro de los diez días siguientes a que fenezca el plazo para la solicitud de coadyuvancia de la víctima u ofendido,	Artículo 340...





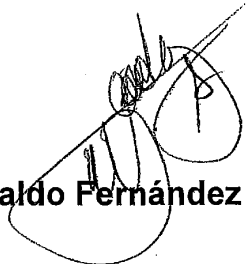
Grupo Parlamentario del PRD

<p>el acusado o su Defensor, mediante escrito dirigido al Juez de control, podrán:</p> <p>I. Señalar vicios formales del escrito de acusación y pronunciarse sobre las observaciones del coadyuvante y si lo consideran pertinente, requerir su corrección. No obstante, el acusado o su Defensor podrán señalarlo en la audiencia intermedia;</p> <p>II. Ofrecer los medios de prueba que pretenda se desahoguen en el juicio;</p> <p>III. Solicitar la acumulación o separación de acusaciones, o</p> <p>Se deroga.</p> <p>IV. Manifestarse sobre los acuerdos probatorios.</p> <p>El escrito del acusado o su Defensor se notificará al Ministerio Público y al coadyuvante dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En caso que el acusado o su defensa no tenga tiempo para preparar el descubrimiento a su cargo, podrá solicitar al juez de control antes de celebrarse la audiencia intermedia o en la misma audiencia, le conceda un plazo para tales efectos considerando que el derecho de la defensa es superior a los plazos procesales.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

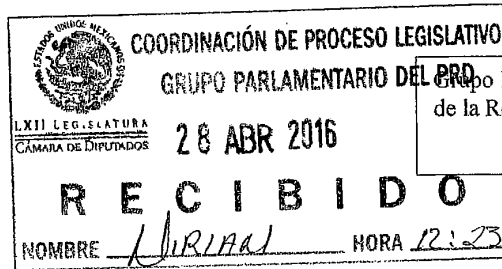


Grupo Parlamentario del PRD

Suscribe,



Dip. Waldo Fernández González



PRD
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

8

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de Abril de 2016.

Se retiró Abril 28 del 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Araceli Saucedo Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia en sentido positivo respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de procedimientos penales; del código penal federal; de la Ley general del sistema nacional de seguridad pública; de la Ley federal para la protección a personas que intervienen en el procedimiento penal; de la Ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción xxi del artículo 73 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, de la ley de amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, de la ley orgánica del poder judicial de la federación, de la ley federal de defensoría pública, del código fiscal de la federación y de la ley de instituciones de crédito.

*Araceli Saucedo Reyes
28 Abr 16*

Se propone **reformar el Código Nacional de Procedimientos Penales:**

Artículo 338 (Trecientos treinta y ocho) fracción tercera

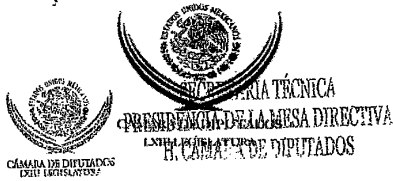
Para quedar como sigue:

DE DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 338. Coadyuvancia en la acusación ... I. a II. ...</p> <p>III. Ofrecer los medios de prueba que estime necesarios para complementar la acusación del Ministerio Público, de lo cual se deberá notificar al acusado;</p>	<p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA</p> <p>28 ABR 2016</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES Hora: <i>12:58</i></p> <p>Artículo 338. Coadyuvancia en la acusación ... I. a II. ...</p> <p>III. Ofrecer los medios de prueba que estime necesarios para complementar la acusación del Ministerio Público, de lo cual se deberá notificar al acusado y su defensa;</p>

Atentamente

Araceli Saucedo Reyes
DIP. Araceli Saucedo Reyes

Grupo Parlamentario del PRD



5
PRD

28 ABR 2016

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2016.

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre: [Signature] Hora: 12:04

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
28 ABR 2016
RECIBIDO
Nombre: Diana M. Hora: 11:56 hr

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Waldo Fernández González Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, **la modificación del artículo 421 del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal de Defensoría Pública; del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Instituciones de Crédito,** para quedar como sigue:

[Signature]
28 Abr

Art. Primero
Código Nacional de Procedimientos Penales

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 421. Ejercicio de la acción penal y responsabilidad penal autónoma	Artículo 421...
Las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta,	Las personas jurídicas serán penalmente responsables de los delitos



28 ABR 2016

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre: [Signature] Hora: 12:05



Grupo Parlamentario del PRD

<p>en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización. Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho.</p> <p>El Ministerio Público podrá ejercer la acción penal en contra de las personas jurídicas con excepción de las instituciones estatales, independientemente de la acción penal que pudiera ejercer contra las personas físicas involucradas en el delito cometido.</p> <p>No se extinguirá la responsabilidad penal de las personas jurídicas cuando se transformen, fusionen, absorban o escindan. En estos casos, el traslado de la pena podrá graduarse atendiendo a la relación que se guarde con la persona jurídica originariamente responsable del delito.</p> <p>La responsabilidad penal de la persona jurídica tampoco se extinguirá mediante su disolución aparente, cuando continúe su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de sus clientes, proveedores, empleados, o de la parte más relevante de todos ellos.</p> <p>Las causas de exclusión del delito o de extinción de la acción penal, que pudieran concurrir en alguna de las personas físicas involucradas, no afectará el procedimiento contra las personas jurídicas, salvo en los casos en que la persona física y la persona jurídica hayan cometido o participado en los mismos hechos y estos no hayan</p>	<p>cometidos a su nombre, por su cuenta, ante la inobservancia del control interno o a través de los medios que ellas proporcionen, siempre y cuando se acredite el beneficio a favor de la persona jurídica. Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las causas de exclusión del delito o de extinción de la acción penal que pudieran concurrir en alguna de las personas físicas involucradas, no afectará el procedimiento contra las personas jurídicas, a menos que, por su naturaleza, dichas causas originen la extinción de la acción penal contra</p>
--	--



Grupo Parlamentario del PRD

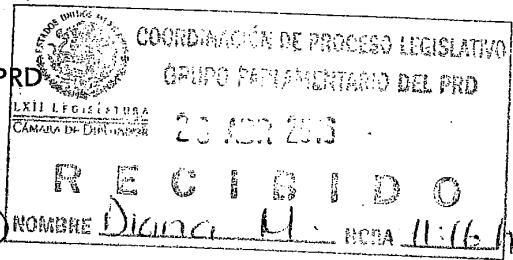
<p>sido considerados como aquellos que la ley señala como delito, por una resolución judicial previa. Tampoco podrá afectar el procedimiento el hecho de que alguna persona física involucrada se sustraiga de la acción de la justicia.</p> <p>Las personas jurídicas serán penalmente responsables únicamente por la comisión de los delitos previstos en el catálogo dispuesto en la legislación penal de la federación y de las entidades federativas.</p>	<p>dichas personas jurídicas. Tampoco podrá afectar el procedimiento el hecho de que alguna persona física involucrada se sustraiga de la acción de la justicia.</p> <p>...</p>
--	--

Suscribe,

Dip. Waldo Fernández González



Grupo Parlamentario del PRD



[Signature]
28 ABR. 2016

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

6
PRD

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Waldo Fernández González Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, **la modificación del artículo 422 del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal de Defensoría Pública; del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Instituciones de Crédito,** para quedar como sigue:

[Handwritten signature]
28 Abr. 16

Art. Primero
Código Nacional de Procedimientos Penales

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 422. Consecuencias jurídicas</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS 28 ABR 2016</p>	<p>Artículo 422.- Principios para la imposición de sanciones.</p> <p>Sólo podrán aplicarse sanciones a las personas jurídicas cuando el órgano jurisdiccional determine que la imposición de la sanción es necesaria para evitar la reiteración de las conductas delictivas, o bien, que la</p>

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 10:09 1



Grupo Parlamentario del PRD

<p>A las personas jurídicas, con personalidad jurídica propia, se les podrá aplicar una o varias de las siguientes sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Sanción pecuniaria o multa; II. Decomiso de instrumentos, objetos o productos del delito; III. Publicación de la sentencia; IV. Disolución, o V. Las demás que expresamente determinen las leyes penales conforme 	<p>persona jurídica es indispensable para la continuación de comisión de delitos.</p> <p>Asimismo, el órgano jurisdiccional para mejor proveer podrá solicitar la opinión de la Secretaría de Economía o de la autoridad reguladora de la persona jurídica, en su caso, para determinar las posibles afectaciones negativas al mercado o localidad en la que la persona jurídica opere por la imposición de las sanciones y consecuencias jurídicas previstas en este artículo. Tratándose de personas jurídicas que formen parte del sistema financiero, previo a la imposición de las sanciones y consecuencias jurídicas aquí previstas, el órgano jurisdiccional podrá solicitar la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para determinar las sanciones y consecuencias jurídicas aplicables, de tal forma que no se ponga en riesgo la estabilidad del sistema financiero o los derechos de los usuarios o grupos de usuarios de dichas entidades.</p> <p>Para efectos de lo establecido en el presente artículo se entenderá que forman parte del sistema financiero las personas jurídicas señaladas en el artículo 12 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.</p> <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> I... II... III... IV... V...
--	---



Grupo Parlamentario del PRD

<p>a los principios establecidos en el presente artículo.</p>	
<p>Para los efectos de la individualización de las sanciones anteriores, el órgano jurisdiccional deberá tomar en consideración lo establecido en el artículo 410 de este ordenamiento y el grado de culpabilidad correspondiente de conformidad con los aspectos siguientes:</p>	...
<p>A) La magnitud de la inobservancia del debido control en su organización y la exigibilidad de conducirse conforme a la norma;</p>	...
<p>B) El monto de dinero involucrado en la comisión del hecho delictivo, en su caso;</p>	...
<p>C) La naturaleza jurídica y el volumen de negocios anual de la persona moral;</p>	...
<p>D) El puesto que ocupaban, en la estructura de la persona jurídica, la persona o las personas físicas involucradas en la comisión del delito;</p>	...
<p>E) El grado de sujeción y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y</p>	...
<p>F) El interés público de las consecuencias sociales y económicas o, en su caso, los daños que pudiera causar a la sociedad, la imposición de la pena.</p>	...
<p>Para la imposición de la sanción relativa a la disolución, el órgano jurisdiccional deberá ponderar además de lo previsto en este artículo, que la imposición de dicha sanción sea necesaria para</p>	...



Grupo Parlamentario del PRD

<p>garantizar la seguridad pública o nacional, evitar que se ponga en riesgo la economía nacional o la salud pública o que con ella se haga cesar la comisión de delitos.</p>	
<p>Las personas jurídicas, con o sin personalidad jurídica propia, que hayan cometido o participado en la comisión de un hecho típico y antijurídico, podrá imponérseles una o varias de las siguientes consecuencias jurídicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Suspensión de sus actividades; II. Clausura de sus locales o establecimientos; III. Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido o participado en su comisión; IV. Inhabilitación temporal consistente en la suspensión de derechos para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación del sector público; V. Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores, o VI. Amonestación pública. 	<p>...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>...</p>
<p>En este caso el Órgano jurisdiccional deberá individualizar las consecuencias jurídicas establecidas en este apartado, conforme a lo dispuesto en el presente artículo y a lo previsto en el artículo 410 de este Código.</p>	

Subcribe,

Dip. Waldo Fernández González



Grupo Parlamentario del PRD

7
PRD

28 ABR. 2016
[Signature]

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
LXIII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
28 ABR 2016
RECIBIDO
NOMBRE *Diana M.* HORA *11:44*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Waldo Fernández González Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, **la modificación del artículo 423 del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal de Defensoría Pública; del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Instituciones de Crédito,** para quedar como sigue:

[Handwritten signature]
28 ABR 2016

Art. Primero
Código Nacional de Procedimientos Penales

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 423. Formulación de la Imputación y vinculación a proceso	Artículo 423. ...

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
28 ABR 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: *[Signature]* Hora: *12:05*



Grupo Parlamentario del PRD

Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la posible comisión de un delito en los que se encuentre involucrada alguna persona jurídica, en los términos previstos en este Código, iniciará la investigación correspondiente.

En caso de que durante la investigación se ejecute el aseguramiento de bienes el Ministerio Público, éste dará vista al representante de la persona jurídica a efecto de hacerle saber sus derechos y manifieste lo que a su derecho convenga.

Para los efectos de este Capítulo, el Órgano jurisdiccional podrá dictar como medidas cautelares la suspensión de las actividades, la clausura temporal de los locales o establecimientos, así como la intervención judicial.

En la audiencia inicial llevada a cabo para formular imputación a la persona física, se darán a conocer, en su caso, al representante de la persona jurídica, asistido por el Defensor, los cargos que se formulen en contra de su representado, para que dicho representante o su Defensor manifiesten lo que a su derecho convenga.

El representante de la persona jurídica, asistido por el Defensor designado, podrá participar en todos los actos del procedimiento. En tal virtud se les notificarán todos los actos que tengan derecho a conocer, se les citarán a las audiencias, podrán ofrecer medios de prueba, desahogar pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer

Para los efectos de este Capítulo, el órgano jurisdiccional podrá dictar como medida cautelar **la intervención judicial; siempre y cuando sean necesarias para:**

- I. Garantizar la seguridad nacional o pública;**
- II. Evitar que la economía nacional o la salud pública se ponga en riesgo; y**
- III. Cesar la realización de actividades ilícitas**



Grupo Parlamentario del PRD

los recursos procedentes en contra de las resoluciones que a la persona jurídica perjudiquen.	
En ningún caso el representante de la persona jurídica que tenga el carácter de imputado podrá representarla.	...
En su caso el Órgano jurisdiccional podrá vincular a proceso a la persona jurídica.	...

Suscribe,

Dip. Waldo Fernández González



Grupo Parlamentario del PRD

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
28 ABR 2016
RECIBIDO
NOMBRE LIBRARIAS HORA 12:00

28 ABR 2016
12:00
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro
28 de abril de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Se Retira
Abril 28 del 2016.

9
PRD

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Erika Irazema Briones Pérez diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del Artículo 149 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal de Defensoría Pública; del Código Fiscal de la Federación; y de la Ley de Instituciones de Crédito,** para quedar como sigue:

Código Nacional de Procedimientos Penales

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 149. Verificación de flagrancia del Ministerio Público</p> <p>En los casos de flagrancia, el Ministerio Público deberá examinar las condiciones en las que se realizó la detención inmediatamente después de que la persona sea puesta a su disposición. Si la detención no fue realizada conforme a lo previsto en la Constitución y en este Código, dispondrá la libertad inmediata de la persona y, en su caso, velará por la aplicación de las sanciones disciplinarias o penales que correspondan.</p>	<p>Artículo 149. Verificación de flagrancia del Ministerio Público</p> <p>En los casos de flagrancia, el Ministerio Público deberá examinar las condiciones en las que se realizó la detención inmediatamente después de que la persona sea puesta a su disposición. Si la detención no fue realizada conforme a lo previsto en la Constitución y en este Código, dispondrá la libertad inmediata de la persona y, en su caso, velará por la aplicación de las sanciones disciplinarias o penales que correspondan.</p>

Erika Irazema Briones Pérez
28 Abr 16



Grupo Parlamentario del PRD

<p>No se considerará dilación indebida en la puesta a disposición de los detenidos cuando por cuestiones de seguridad o atendiendo las características del hecho investigado, se realice ante el Ministerio Público distinto al del lugar de la comisión de los hechos, siempre y cuando exista el registro inmediato de su detención y de su traslado.</p> <p>Así también, durante el plazo de retención el Ministerio Público analizará la necesidad de dicha medida y realizará los actos de investigación que considere necesarios para, en su caso, ejercer la acción penal.</p>	<p>Cuando peligre la vida e integridad de los detenidos, se podrá realizar la disposición en el Ministerio Público distinto al del lugar de los hechos, siempre y cuando exista el registro inmediato de su detención y de su traslado.</p> <p>Así también, durante el plazo de retención el Ministerio Público analizará la necesidad de dicha medida y realizará los actos de investigación que considere necesarios para, en su caso, ejercer la acción penal.</p>
---	--

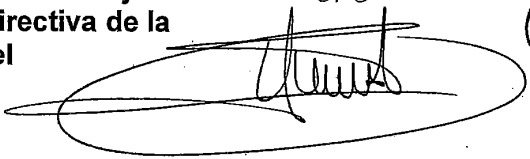
Suscribe,

MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril 2015

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados del
 Congreso de la Unión
 LXIII Legislatura
 P r e s e n t e:

Se Retira
 Abril 28 del 2016.



10

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al artículo 13 contenido en el artículo CUARTO del Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal de Defensoría Pública; del Código Fiscal de la Federación; y de la Ley de Instituciones de Crédito para quedar como sigue:

LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.

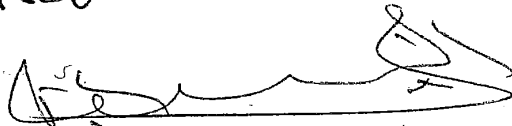
Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 13. El presente programa tendrá aplicación exclusivamente para aquellos casos en los que se encuentren relacionadas personas que estén en una situación de riesgo por su participación de forma directa o indirecta en un procedimiento penal que verse sobre delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa en términos de lo previsto por la Constitución y la legislación aplicable. También podrá ser aplicable en asuntos relacionados con otros delitos cuando se considere necesario atendiendo a las características propias del hecho, a las circunstancias de ejecución, la relevancia social del mismo, por razones de seguridad o por otras que</p>	<p>Artículo 13. El presente programa tendrá aplicación exclusivamente para aquellos casos en los que se encuentren relacionadas personas que estén en una situación de riesgo por su participación de forma directa o indirecta en un procedimiento penal que verse sobre delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa en términos de lo previsto por la Constitución y la legislación aplicable. También podrá ser aplicable en asuntos relacionados con otros delitos cuando se considere necesario atendiendo a las características propias del hecho, a las circunstancias de ejecución, la relevancia social del mismo, por razones de seguridad o por otras que</p>

<p>impidan garantizar el adecuado desarrollo del procedimiento para lo cual el Procurador emitirá el Acuerdo respectivo. Asimismo, cuando las disposiciones de los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte establezcan expresamente la obligación de proporcionar dicha protección.</p> <p>En los demás casos corresponderá al Ministerio Público y a sus auxiliares dictar y ejecutar las medidas de protección distintas a las de aplicación exclusiva por el Director del Centro, tendientes a garantizar la seguridad de las personas que se encuentren en una situación de riesgo, por su participación dentro de alguna de las etapas del procedimiento penal, entre las cuales se podrán tomar en cuenta las previstas en los artículos 17 fracciones 1, 11 y V, y 18, fracciones 1, incisos a) y b), 11, IV, VIII, incisos a), b) y c) y X del presente ordenamiento; así como las demás que estime pertinentes o las que se encuentren previstas en los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>impidan garantizar el adecuado desarrollo del procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 131 fracción XII del Código Nacional de Procedimiento Penales. Asimismo, cuando las disposiciones de los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte establezcan expresamente la obligación de proporcionar dicha protección.</p> <p>En los demás casos corresponderá al Ministerio Público y a sus auxiliares dictar y ejecutar las medidas de protección distintas a las de aplicación exclusiva por el Director del Centro, tendientes a garantizar la seguridad de las personas que se encuentren en una situación de riesgo, por su participación dentro de alguna de las etapas del procedimiento penal, entre las cuales se podrán tomar en cuenta las previstas en los artículos 17 fracciones 1, 11 y V, y 18, fracciones 1, incisos a) y b), 11, IV, VIII, incisos a), b) y c) y X del presente ordenamiento; así como las demás que estime pertinentes o las que se encuentren previstas en los ordenamientos legales aplicables.</p>
--	--

Atentamente

Dip.

Alfredo Basurto Rentería



11

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril 2015

28 ABR 2016
 Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados del
 Congreso de la Unión
 LXIII Legislatura
 Presente:



SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 MORENA

28 ABR 2016
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora 13:46

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al artículo 151 contenido en el artículo PRIMERO del Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal de Defensoría Pública; del Código Fiscal de la Federación; y de la Ley de Instituciones de Crédito para quedar como sigue:

Edgar A.
 28 Abr 16

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 151 Asistencia consular</p> <p>En el caso de que el detenido sea extranjero, el Ministerio Público le hará saber sin demora y le garantizará su derecho a recibir asistencia consular, por lo que se le permitirá comunicarse a las Embajadas o Consulados del país respecto de los que sea nacional; y deberá notificar a las propias Embajadas o Consulados la detención de dicha persona, registrando constancia de ello, salvo que el imputado acompañado de su Defensor expresamente solicite que no se realice esta notificación.</p>	<p>Artículo 151. Asistencia consular</p> <p>En el caso de que el detenido sea extranjero, el Ministerio Público le hará saber sin demora y le garantizará su derecho fundamental a recibir asistencia consular, por lo que se le permitirá comunicarse a las Embajadas o Consulados del país respecto de los que sea nacional; y deberá notificar a las propias Embajadas o Consulados la detención de dicha persona, registrando constancia de ello. La obligación de contacto consular recae en todas las autoridades que intervengan desde la detención hasta el trámite del procedimiento judicial.</p>

Atentamente

Dip.

Alfredo Basurto Román

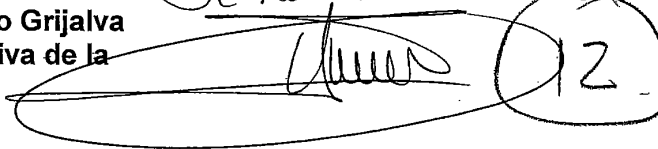
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfredo Basurto Román', written in a cursive style.

MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril 2015

Se Retira Abril 28 del 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados del
 Congreso de la Unión
 LXIII Legislatura
 P r e s e n t e:



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al artículo 243 contenido en el artículo SÉPTIMO del Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal de Defensoría Pública; del Código Fiscal de la Federación; y de la Ley de Instituciones de Crédito para quedar como sigue:

Edgar A.
 28 Abr 16

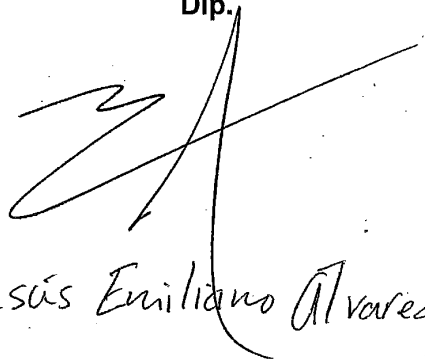
LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 243.-...</p> <p>I ...</p> <p>II. Los ingresos provenientes de la enajenación de inmuebles en términos de los dispuesto por el artículo 23, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales, así como los obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales federales de conformidad con lo establecido en los artículos 182-R del Código Federal de Procedimientos Penales y 250 del Código Nacional de Procedimientos Penales;</p> <p>III y IV.</p>	<p>Artículo 243.-....</p> <p>I ...</p> <p>II. Los ingresos provenientes de la enajenación de inmuebles en términos de los dispuesto por el artículo 23, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales, así como los obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales federales de conformidad con lo establecido en los artículos 182-R del Código Federal de Procedimientos Penales. Los bienes decomisados, una vez satisfecha la reparación del daño, serán entregados a partes iguales a la Secretaria de Salud, a la Secretaria</p>

	de Educación y al fondo previsto en la Ley General de Víctimas.
--	--

Atentamente

Dip.



Jesús Emiliano Álvarez López



Grupo Parlamentario del PRD

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

28 ABR 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 13:36

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
LXIII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
28 ABR 2016
RECIBIDO
NOMBRE MIRIAN HORA 13:36

Palacio Legislativo de San Lázaro
28 de abril de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Se retira Abril 28 del 2016.
(13) PRD.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Arturo Santana Alfaro diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del Artículo 92 del artículo noveno del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal de Defensoría Pública; del Código Fiscal de la Federación; y de la Ley de Instituciones de Crédito,** para quedar como sigue:

Código Fiscal de la Federación

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo. 92.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá el carácter de víctima u ofendida en los procedimientos penales y juicios relacionados con delitos previstos en este Código. Los abogados hacendarios podrán actuar como asesores jurídicos dentro de dichos procedimientos.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Declare que el Fisco Federal ha sufrido o pudo sufrir perjuicio en lo establecido en los artículos 102, 103 y 115.</p>	<p>Artículo. 92.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá el carácter de víctima u ofendida en los procedimientos penales y juicios relacionados con delitos previstos en este Código. Los abogados hacendarios podrán actuar como asesores jurídicos dentro de dichos procedimientos.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>

Edgardo Zambrano



Grupo Parlamentario del PRD

	...
	...
	La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de formular ante el Ministerio Público el requisito de procedibilidad que corresponda, podrá allegarse de los datos necesarios para documentar hechos probablemente constitutivos de delitos fiscales, a través del Servicio de Administración Tributaria, mediante el ejercicio de las facultades de comprobación referidas en el artículo 42 del presente ordenamiento legal.
	...
	...(se deroga)
	Para efectos de la condena a la reparación del daño, la autoridad competente deberá considerar el importe de las contribuciones originadas por los hechos imputados, incluyendo la actualización y los recargos que hubiere determinado la autoridad fiscal a la fecha en la que se dicte dicha condena.
	... (se deroga)
	...

Suscribe,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Norberto Antonio Martínez Soto

DIPUTADO FEDERAL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
28 ABR 2016
RECIBIDO
NOMBRE U. RIAN HORA 13:58

Se retira.
Abril 28 del 2016.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

14 PRD.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Norberto Antonio Martínez Soto diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del Artículo 25 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal de Defensoría Pública; del Código Fiscal de la Federación; y de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:**

Código Penal Federal

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo. 25.- La prisión consiste en la pena privativa de libertad personal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en los centros penitenciarios, de conformidad con la legislación de la materia y ajustándose a la resolución judicial respectiva.</p>	<p>Artículo. 25.- La prisión consiste en la pena privativa de libertad personal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en los centros penitenciarios, en estricto apego a los derechos humanos, de conformidad con la legislación de la materia y ajustándose a la resolución judicial respectiva.</p>

Edger A.
28 Abr 16

Suscribe,



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

28 ABR 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 14:23

Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.; Edificio B, Nivel 3, Oficina 354; Tel. Conm.: 5036-0000 exts. 56380, 56381

norberto.martinez@congreso.gob.mx



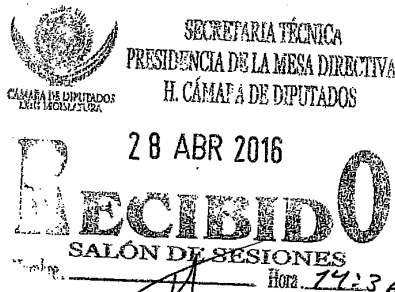
Se retira: Abril 28 del 2016.

Juan Romero
morena
La esperanza de México

[Handwritten signature]
16

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura



[Handwritten signature]
28 Abr 16

Presente

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al artículo 92 párrafos quinto y séptimo contenido en el artículo NOVENO del Dictamen de la Comisión de Justicia, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal de Defensoría Pública; del Código Fiscal de la Federación; y de la Ley de Instituciones de Crédito; para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 92.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá el carácter de víctima u ofendida en los procedimientos penales y juicios relacionados con delitos previstos en éste Código. Los abogados hacendarios podrán actuar como asesores jurídicos dentro de dichos procedimientos.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Declare que el Fisco Federal ha sufrido o pudo sufrir perjuicio en lo establecido en los artículos 102, 103 y 115.</p>	<p>Artículo 92.- La Secretaria de Hacienda y Crédito Público tendrá el carácter de víctima u ofendida en los procedimientos penales y juicios relacionados con delitos previstos en éste Código. Los abogados hacendarios podaran actuar como asesores jurídicos dentro de dichos procedimientos.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Declare que el Fisco Federal ha sufrido o pudo sufrir perjuicio en lo establecido en los artículos 102, 103 y 115.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

<p>III. ...</p> <p>...</p> <p>Los procesos por los delitos fiscales a que se refieren las tres fracciones de este artículo se sobreseerán a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando los imputados paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las sanciones y los recargos respectivos, o bien esos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción de la propia Secretaría. La petición anterior se hará discrecionalmente, antes de que el Ministerio Público Federal y el asesor jurídico formulen el alegato de clausura y surtirá efectos respecto de las personas a que la misma se refiera.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de formular ante el Ministerio Público el requisito de procedibilidad que corresponda, podrá allegarse de los datos necesarios para documentar hechos probablemente constitutivos de delitos fiscales.</p> <p>...</p> <p>Al resolver sobre las providencias precautorias la autoridad competente tomará como base la cuantificación anterior, adicionando la actualización y recargos que haya determinado la autoridad fiscal a la fecha de que se ordene la providencia. En caso de que el imputado no cuente con bienes suficientes para satisfacer la providencia precautoria, el juez fijará en todos los casos una medida cautelar consistente en garantía económica por el</p>	<p>III.</p> <p>...</p> <p>Los procesos por los delitos fiscales a que se refieren las tres fracciones de este artículo se sobreseerán a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando los imputados paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las sanciones y los recargos respectivos, o bien esos créditos fiscales queden garantizados. La petición anterior se hará antes de que el Ministerio Público Federal y el asesor jurídico formulen el alegato de clausura y surtirá efectos respecto de las personas a que la misma se refiera.</p> <p>Se suprime</p> <p>...</p> <p>Se suprime</p>
---	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

mismo monto que correspondería a la providencia precautoria. En el caso de que al imputado se le haya impuesto como medida cautelar una garantía económica y, exhibida esta sea citado para comparecer ante el juez e incumpla la cita, se requerirá al garante para que presente al imputado en un plazo no mayor a ocho días, advertidos, el garante y el imputado, de que si no lo hicieren o no justificaren la incomparecencia, se hará efectiva a favor del Fisco Federal.

Para efectos de la condena a la reparación del daño, la autoridad competente deberá considerar la cuantificación referida en este artículo, incluyendo la actualización y los recargos que hubiere determinado la autoridad fiscal a la fecha en la que se dicte dicha condena.

En caso de que el imputado hubiera pagado el interés fiscal a entera satisfacción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autoridad judicial, a solicitud del imputado, podrá considerar dicho pago para efecto de la determinación de providencias precautorias, la imposición o modificación de las medidas cautelares

...

...

Para efectos de la condena a la reparación del daño, la autoridad competente deberá considerar la cuantificación referida en ese artículo, incluyendo la actualización y los recargos que hubiere determinado la autoridad fiscal a la fecha en la que se dicte dicha condena.

En caso de que el imputado hubiera pagado el interés fiscal a entera satisfacción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autoridad judicial, a solicitud del imputado, podrá considerar dicho pago para efecto de la determinación de providencias precautorias, la imposición o modificación de las medidas cautelares.

...

...

Atentamente

Dip.

Juan Romero Tenorio



Se retira. Abril 28 del 2016.

[Handwritten signature]

Juan Komero
morena
La esperanza de México

17

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

28 ABR 2016

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Hora: 14:36

[Handwritten signature]
28 Abr 16

Presente

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al artículo 42 fracción VIII contenido en el artículo NOVENO del Dictamen de la Comisión de Justicia, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal de Defensoría Pública; del Código Fiscal de la Federación; y de la Ley de Instituciones de Crédito; para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 42.-...	Artículo 42.-...
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII. Se Deroga	VIII. Allegarse las pruebas necesarias para formular la denuncia, querrela o declaratoria al ministerio público para que ejercite la acción penal por la posible comisión de delitos fiscales. Las actuaciones que practiquen las autoridades fiscales tendrán el mismo valor probatorio que la Ley relativa concede a las actas de la policía de investigación; y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de los abogados hacendarios que designe, será coadyuvante del ministerio público federal, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

IX . . .	IX. . .
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente

Dip.

Juan Romero Tenorio

(20)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril 2015

28 ABR 2016
 Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados del
 Congreso de la Unión
 LXIII Legislatura
 Presente:



SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Juan Romero
 MORENA

28 ABR 2016
 A 14:37
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al artículo 174 del artículo PRIMERO del Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal de Defensoría Pública; del Código Fiscal de la Federación; y de la Ley de Instituciones de Crédito para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO

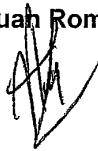
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 174. Incumplimiento del imputado de las medidas cautelares	Artículo 174. Incumplimiento del imputado de las medidas cautelares
...	...
El Ministerio Público que reciba el reporte de la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, deberá solicitar audiencia para revisión de la medida cautelar impuesta en el plazo más breve posible y en su caso, solicite la comparecencia del imputado o una orden de aprehensión.	El Ministerio Público que reciba el reporte de la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, deberá solicitar audiencia para revisión de la medida cautelar impuesta en el plazo más breve posible y en su caso, solicite la comparecencia del imputado o una orden de aprehensión.
En caso que el imputado notificado no comparezca injustificadamente a la audiencia a la que fue citado, el Ministerio Público deberá solicitar la orden de aprehensión	En caso que el imputado notificado no comparezca injustificadamente a la audiencia a la que fue citado, el Ministerio Público deberá solicitar la orden de aprehensión
En el caso de que al imputado se le haya impuesto como medida cautelar una garantía económica y, exhibida ésta sea citado para comparecer ante el juez e	En el caso de que al imputado se le haya impuesto como medida cautelar una garantía económica y, exhibida ésta sea citado para comparecer ante el juez e

<p>incumpla la cita, se requerirá al garante para que presente al imputado en un plazo no mayor a ocho días, advertidos, el garante y el imputado, de que si no lo hicieren o no justificaren la incomparecencia, se hará efectiva la garantía a favor del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral o sus equivalentes en las entidades federativas, previstos en la Ley General de Víctimas.</p> <p>En caso de que el imputado sea sorprendido incumpliendo flagrantemente una medida cautelar, inmediatamente será puesto a disposición del Juez de Control, quien convocará a las partes a una audiencia para la revisión de dicha medida.</p>	<p>incumpla la cita, se requerirá al garante para que presente al imputado en un plazo no mayor a ocho días, advertidos, el garante y el imputado, de que si no lo hicieren o no justificaren la incomparecencia, se hará efectiva la garantía a favor del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral o sus equivalentes en las entidades federativas, previstos en la Ley General de Víctimas.</p> <p>En caso de que el imputado sea sorprendido incumpliendo flagrantemente una medida cautelar, inmediatamente será puesto a disposición del Juez de Control, quien convocará a las partes a una audiencia para la revisión de dicha medida.</p>
---	--

Atentamente

Dip. Juan Romero Tenorio





Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

28 ABR. 2016
 [Signature]
 Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de Abril de 2016.

Victor Manuel Sanchez
 (21)
 MC

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal de Defensoría Pública; del Código Fiscal de la Federación; y de la Ley de Instituciones de Crédito.

Se propone **Adicionar:**

Artículo: 165 del Código Nacional de Procedimientos Penales

Alcarr N
 28 Abr

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 165. Aplicación de la prisión preventiva</p> <p>La prisión preventiva no podrá exceder de dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado o en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cuando el imputado o su defensor gestionen incidencias evidentemente dilatorias, con el fin de prolongar el proceso para que transcurra el tiempo para dictar sentencia; II. Cuando el imputado o su defensor manifieste o el juzgador advierta la existencia de tortura y esta deba resolverse primeramente; III. Durante el tiempo en que el proceso penal esté suspendido a causa de un mandato judicial, o IV. Cuando el proceso se encuentre suspendido o se aplace por impedimento o por inasistencia del imputado o su defensor. <p>Si cumplido este término no se ha dictado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.</p>	<p>Artículo 165. Aplicación de la prisión preventiva</p> <p>La prisión preventiva no podrá exceder una duración máxima de un año, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado o en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cuando el imputado o su defensor gestionen incidencias evidentemente dilatorias, con el fin de prolongar el proceso para que transcurra el tiempo para dictar sentencia; II. Cuando el imputado o su defensor manifieste o el juzgador advierta la existencia de tortura y esta deba resolverse primeramente; III. Durante el tiempo en que el proceso penal esté suspendido a causa de un mandato judicial, o IV. Cuando el proceso se encuentre suspendido o se aplace por impedimento o por inasistencia del imputado o su defensor. <p>Si cumplido este término no se ha dictado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.</p>



SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Atentamente

DIP. VICTOR MANUEL SANCHEZ OROZCO

28 ABR 2016
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora: 14:53

Juan Romero

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril 2015

28 ABR. 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados del
 Congreso de la Unión
 LXIII Legislatura
 Presente:

SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

22

28 ABR 2016
 15:05

RECIBIDO

SAJÓN DE COMOP

MORENA

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al artículo 165 del artículo PRIMERO del Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal de Defensoría Pública; del Código Fiscal de la Federación; y de la Ley de Instituciones de Crédito para quedar como sigue:

Edgar J
 28 Abril

ARTICULO PRIMERO

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 165. Aplicación de la prisión preventiva ...</p> <p>La prisión preventiva no podrá exceder de dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado o en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando el imputado o su defensor gestionen incidencias evidentemente dilatorias, con el fin de prolongar el proceso para que transcurra el tiempo para dictar sentencia;</p> <p>II. Cuando el imputado o su defensor manifieste o el juzgador advierta la existencia de tortura y esta deba resolverse primeramente;</p> <p>III. Durante el tiempo en que el proceso penal esté suspendido a causa de un mandato judicial, o</p> <p>IV. Cuando el proceso se encuentre suspendido o se aplace por impedimento o</p>	<p>Artículo 165. Aplicación de la prisión preventiva ...</p> <p>La prisión preventiva no podrá exceder de un año, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado o en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando el imputado o su defensor gestionen incidencias evidentemente dilatorias, con el fin de prolongar el proceso para que transcurra el tiempo para dictar sentencia;</p> <p>II. Cuando el imputado o su defensor manifieste o el juzgador advierta la existencia de tortura y esta deba resolverse primeramente;</p> <p>III. Durante el tiempo en que el proceso penal esté suspendido a causa de un mandato judicial, o</p> <p>IV. Cuando el proceso se encuentre suspendido o se aplace por impedimento o</p>

por inasistencia del imputado o su defensor. Si cumplido este término no se ha dictado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.	por inasistencia del imputado o su defensor. Si cumplido este término no se ha dictado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.
--	--

Atentamente


Dip. Juan Romero Tenorio

Juan Romero
MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril 2015

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura
P r e s e n t e:

28 ABR. 2016

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al artículo 113 artículo PRIMERO del Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal de Defensoría Pública; del Código Fiscal de la Federación; y de la Ley de Instituciones de Crédito para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 113. Derechos del Imputado ... I. a VII ... VIII. A tener acceso él y su defensa, salvo las excepciones previstas en la ley, a los registros de la investigación, así como a obtener copia gratuita, registro fotográfico o electrónico de los mismos, en términos de los artículos 218 y 219 de este Código, apercibiéndolo sobre la prohibición de difundir estos datos. IX. a XIX ...	Artículo 113. Derechos del Imputado ... I. a VII ... VIII. A tener acceso él y su defensa, salvo las excepciones previstas en la ley, a los registros de la investigación, así como a obtener copia gratuita, registro fotográfico o electrónico de los mismos, en términos de los artículos 218 y 219 de este Código, apercibiéndolo sobre la prohibición de difundir estos datos. IX. a XIX ...

Atentamente

Dip. Juan Romero Tenorio



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CAMARA DE DIPUTADOS

28 ABR 2016

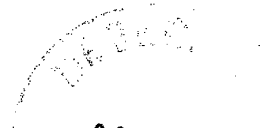
DECIDIDO

SALÓN DE SESIONES
Hre: Hora: 14:36



18 Juan Romero

MORENA



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril 2015

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados del
 Congreso de la Unión
 LXIII Legislatura
 Presente:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 28 Abr 16

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al artículo 22 del artículo PRIMERO del Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal de Defensoría Pública; del Código Fiscal de la Federación; y de la Ley de Instituciones de Crédito para quedar como sigue:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 22. Competencia por razón de seguridad	Artículo 22. Competencia por razón de seguridad
...	...
...	...
Con el objeto de que los procesados por delitos federales puedan cumplir su medida cautelar en los centros penitenciarios más cercanos al lugar en el que se desarrolla su procedimiento, las entidades federativas deberán aceptar internarlos en los centros penitenciarios locales con el fin de llevar a cabo su debido proceso, salvo la regla prevista en el párrafo anterior y en los casos en que sean procedentes medidas especiales de seguridad no disponibles en dichos centros	Con el objeto de que los procesados por delitos federales puedan cumplir su medida cautelar en los centros o establecimientos penitenciarios más cercanos a su domicilio , las entidades federativas deberán aceptar internarlos en los centros penitenciarios locales con el fin de propiciar su debido proceso, salvo la regla prevista en el párrafo anterior y en los casos en que sean procedentes medidas especiales de seguridad no disponibles en dichos centros

Atentamente
 Dip. Juan Romero Tenorio

[Handwritten signature]

SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

28 ABR 2016

RECEBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora 14:36



23

Juan Romero

28 ABR. 2016
 Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril 2015

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados del
 Congreso de la Unión
 LXIII Legislatura
 Presente:

SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

MORENA

28 ABR 2016
 RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al artículo 218 del artículo PRIMERO del Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal de Defensoría Pública; del Código Fiscal de la Federación; y de la Ley de Instituciones de Crédito para quedar como sigue:

Edgardo
 23 de 1

ARTICULO PRIMERO

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 218. Reserva de los actos de investigación</p> <p>Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.</p> <p>La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.</p> <p>El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer</p>	<p>Artículo 218. Reserva de los actos de investigación</p> <p>Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.</p> <p>La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.</p> <p>El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, ~~salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.~~

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, ~~siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.~~

Atentamente

Dip. Juan Romero Tenorio



[Signature]
28 ABR. 2016

MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril 2015

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura
P r e s e n t e:

15

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al artículo 196 del artículo PRIMERO del Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal de Defensoría Pública; del Código Fiscal de la Federación; y de la Ley de Instituciones de Crédito para quedar como sigue:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 196. Trámite	Artículo 196. Trámite
...	...
...	...
La información que se genere como producto de la suspensión condicional del proceso no podrá ser utilizada en caso de continuar el proceso penal.	La información que se genere como producto de la suspensión condicional del proceso no podrá ser utilizada en caso de continuar el proceso penal.

Atentamente
Dip. Juan Romero Tenorio

[Signature]

[Signature]
28 Abr. 16



28 ABR 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
A 28/04/16



26

28 ABR. 2016

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril 2016

SECRETARÍA TÉCNICA
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Juan Romero MORENA

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura
Presente:

28 ABR 2016

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre: ROGAR Hora: 16:04

28 Abr 16

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al artículo 176 del artículo PRIMERO del Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal de Defensoría Pública; del Código Fiscal de la Federación; y de la Ley de Instituciones de Crédito para quedar como sigue:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 176. Naturaleza y objeto La Autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, tendrá por objeto realizar la evaluación de riesgo del imputado, así como llevar a cabo el seguimiento de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, y se podrá auxiliar de la instancia policial correspondiente para el desarrollo de sus funciones.</p> <p>Esta autoridad deberá proporcionar a las partes información sobre la evaluación de riesgos que representa el imputado y el seguimiento de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso que le soliciten.</p>	<p>Artículo 176. Naturaleza y objeto La Autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, tendrá por objeto realizar la evaluación de riesgo del imputado, así como llevar a cabo el seguimiento de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, y se podrá auxiliar de los sistemas de protección de la familia federal y local, según sea el caso, así como de la instancia policial correspondiente para el desarrollo de sus funciones.</p> <p>Esta autoridad deberá proporcionar a las partes información sobre la evaluación de riesgos que representa el imputado y el seguimiento de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso que le soliciten.</p>

Atentamente

Dip. Juan Romero Tenorio



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

Apolinar Casillas

28 ABR 2016
 SECRETARIA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F. 28 de abril de 2016.
 24 PAN

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva.
 Presidente de la Mesa Directiva.
 Cámara de Diputados.
 Presente.

28 ABR 2016
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 ESCAR
 Hora 16:04

*Edgardo L.
 28 Abr 16*

El suscrito Diputado Federal **J. Apolinar Casillas Gutiérrez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, la reserva mediante la cual se propone **reformar el artículo 11, y se adiciona el artículo 11 bis, ambos del Código Penal Federal**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia penal (miscelánea penal); para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 11.- Cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, o de una sociedad, corporación o empresa de cualquiera clase, con excepción de las instituciones del Estado, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen, de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el juez podrá, en los casos exclusivamente especificados por la ley, decretar en la sentencia la suspensión de la agrupación o su disolución, cuando lo estime necesario para la seguridad pública.	Artículo 11.- El juez podrá imponer alguna o varias de las sanciones y consecuencias jurídicas que correspondan cuando algún miembro, factor, trabajador o representante de una persona jurídica, o de una sociedad, corporación o empresa de cualquiera clase, con excepción de las instituciones del Estado, con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen, de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, cuando habiéndose determinado que existió inobservancia del debido control en su organización , cometa un delito de los que a continuación se enumeran:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	<p>A. De los previstos en el presente Código:</p> <p>I.- Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 QUATER y terrorismo internacional previsto en los artículo 148 BIS al 148 QUATER;</p> <p>II.- Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto en el artículo 172 BIS;</p> <p>III. Contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero;</p> <p>IV.- Corrupción de personas menores de 18 años de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201;</p> <p>V.- Tráfico de influencias previsto en el artículo 221;</p> <p>VI.- Cohecho, previsto en los artículos 222, fracción II, y 222 BIS;</p> <p>VII.- Falsificación y alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237;</p> <p>VIII.- Contra el consumo y riqueza nacionales, prevista en el artículo 254;</p> <p>IX.- Tráfico de menores o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 TER;</p> <p>X.- Comercialización habitual de objetos robados, previsto en el artículo 368 TER;</p> <p>XI.- Sustracción o aprovechamiento indebido</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	<p>de hidrocarburos o sus derivados, previsto en el artículo 368 QUATER;</p> <p>XII.- Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 BIS y Posesión, comercio, tráfico de vehículos robados y demás comportamientos previstos en el artículo 377;</p> <p>XIII.- Fraude, previsto en el artículo 388;</p> <p>XIV.- Encubrimiento, previsto en el artículo 400;</p> <p>XV.- Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 BIS;</p> <p>XVI.- Contra el ambiente, previsto en los artículos 414, 415, 416, 418, 419 y 420;</p> <p>XVII.- En materia de derechos de autor, previsto en el artículo 424 BIS;</p> <p>B. De los delitos establecidos en los siguientes ordenamientos:</p> <p>I.- Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 BIS y 84, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;</p> <p>II. Tráfico de personas, previsto en el artículo 159, de la Ley de Migración;</p> <p>III. Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462BIS, de la Ley General de Salud;</p> <p>IV.- Trata de personas, previsto en los artículos 10 al 38 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	<p>Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;</p> <p>V.- Introducción clandestina de armas de fuego que no están reservadas al uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 84BIS, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;</p> <p>VI.- De la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los previstos en los artículo 9, 10, 11 y 15;</p> <p>VII.- Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación;</p> <p>VIII.- Defraudación Fiscal y su equiparable, previstos en los artículos 108 y 109, del Código Fiscal de la Federación;</p> <p>IX.- De la Ley de la Propiedad Industrial, los delitos previstos en el artículo 223;</p> <p>X.- De la Ley de Instituciones de Crédito, los previstos en los artículos 111; 111 BIS; 112; 112 BIS; 112 TER; 112 QUATER; 112 QUINTUS; 113 BIS y 113 BIS3;</p> <p>XI.- De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los previstos en los artículos 432, 433 y 434;</p> <p>XII.- De la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, los previstos en los artículos 96; 97; 98; 99; 100, y 101;</p> <p>XIII.- De la Ley Federal de Instituciones de Finanzas, los previstos en los artículos 112 BIS; 112 BIS2; 112 BIS3; 112 BIS4; 112 BIS6, y</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	<p>112 BIS9;</p> <p>XIV.- De la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, los previstos en los artículos 141; 143; 145; 146; 147, 147BIS;</p> <p>XV.- De la Ley del Mercado de Valores, los previstos en los artículos 373; 374; 375; 376; 381; 382; 383 y 385;</p> <p>XVI.- De la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los previstos en los artículos 103; 104 cuando el monto de la disposición de los fondos, valores o documentos que manejen de los trabajadores con motivo de su objeto, exceda de 350 mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; 105; 106, y 107 BIS1;</p> <p>XVII.- De la Ley de Fondos de Inversión, los previstos en los artículos 88 y 90;</p> <p>XVIII.- De la Ley de Uniones de Crédito, los previstos en los artículos 121; 122; 125; 126 y 128;</p> <p>XIX.- De la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, los previstos en los artículos 110; 111; 112; 114 y 116;</p> <p>XX.- De la Ley de Ahorro y Crédito Popular, los previstos en los artículos 136 BIS7; 137; 138; 140, y 142;</p> <p>XXI.- De la Ley de Concursos Mercantiles, los previstos en los artículos 117 y 271;</p> <p>XXII.- Los previstos en el artículo 49 de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de desvío para la fabricación de Armas Químicas,</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	<p>XXIII.- Los previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; y</p> <p>XXIV.-En los demás casos expresamente previstos en la legislación aplicable.</p>
	<p>Artículo 11 Bis. Sanciones y Consecuencias jurídicas</p> <p>Para efectos del artículo anterior, las personas jurídicas con personalidad jurídica propia, se les podrá aplicar una o varias de las siguientes sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Sanción pecuniaria o multa; II. Decomiso de instrumentos, objetos o productos del delito; III. Publicación de la sentencia; IV. Disolución, V. Servicios a la comunidad, o VI. Las demás que expresamente determinen las leyes penales conforme a los principios establecidos en el presente artículo. <p>Para los efectos de la individualización de las sanciones anteriores, el órgano jurisdiccional deberá tomar en consideración lo establecido en el artículo 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el grado de culpabilidad correspondiente de conformidad con los aspectos siguientes: La magnitud de la inobservancia del debido control en su organización y la exigibilidad de conducirse conforme a la norma;</p> <p>El monto de recursos de cualesquiera naturaleza involucrado en la comisión del</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	<p>hecho delictivo, en su caso;</p> <p>La naturaleza jurídica y el volumen de negocios anual de la persona moral;</p> <p>El puesto que ocupaban, en la estructura de la persona jurídica, la persona o las personas físicas involucradas en la comisión del delito;</p> <p>El grado de sujeción y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y</p> <p>El interés público de las consecuencias sociales y económicas o, en su caso, los daños que pudiera causar a la sociedad, la imposición de la pena.</p> <p>Para la imposición de la sanción relativa a la disolución, el órgano jurisdiccional deberá ponderar además de lo previsto en este artículo, que la imposición de dicha sanción sea necesaria para garantizar la seguridad pública o nacional, evitar que se ponga en riesgo la economía nacional o la salud pública o que con ella se haga cesar la comisión de delitos.</p> <p>Las personas jurídicas, con o sin personalidad jurídica propia, que hayan cometido o participado en la comisión de un hecho típico y antijurídico, podrá imponérseles una o varias de las siguientes consecuencias jurídicas:</p> <p>I. Suspensión de sus actividades;</p> <p>II. Clausura de sus locales o establecimientos;</p> <p>III. Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido o participado en su comisión;</p> <p>IV. Inhabilitación temporal consistente en la suspensión de derechos para participar de manera directa o por interpósita</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	<p>persona en procedimientos de contratación del sector público;</p> <p>V. Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores, o</p> <p>VI. Amonestación pública.</p> <p>En este caso el Órgano jurisdiccional deberá individualizar las consecuencias jurídicas establecidas en este apartado, conforme a lo dispuesto en el presente artículo y a lo previsto en el artículo 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en lo conducente.</p>

Atentamente

Diputado Federal



28 ABR. 2016

Palacio Legislativo de San Lázaro a 28 de abril 2015



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

28 ABR 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: EDGAR Hora: 16:04

Joan Romero
MORENA

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura
Presente:

Edgar A.
28 Abr 16

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al artículo 222 del artículo PRIMERO del Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal de Defensoría Pública; del Código Fiscal de la Federación; y de la Ley de Instituciones de Crédito para quedar como sigue:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 222. Deber de denunciar Cuando el ejercicio de las funciones públicas a que se refiere el párrafo anterior, correspondan a la coadyuvancia con las autoridades responsables de la seguridad pública, además de cumplir con lo previsto en dicho párrafo, la intervención de los servidores públicos respectivos deberá limitarse a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de las autoridades competentes y, en su caso, adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad a los detenidos por conducto o en coordinación con la policía. ...	Artículo 222. Deber de denunciar Cuando el ejercicio de las funciones públicas a que se refiere el párrafo anterior, correspondan a la coadyuvancia con las autoridades responsables de la seguridad pública, además de cumplir con lo previsto en dicho párrafo, la intervención de los servidores públicos respectivos deberá limitarse a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de las autoridades competentes y, en su caso, adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad a los detenidos por conducto o en coordinación con la policía.



	<p>No estarán obligados a denunciar quienes al momento de la comisión del delito detenten el carácter de tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente del imputado, los parientes por consanguinidad o por afinidad en la línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, siempre y cuando no estén relacionados con delitos de genocidio, delitos contra la salud, violación, delito intencional contra la vida y secuestro previstos tanto en el Código Penal Federal como en los Códigos Penales locales.</p>
--	---

Atentamente

Dip. Juan Romero Tenorio

El diputado Juan Pablo Piña Kurczyn (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sonido en la curul del diputado Pablo Piña, Juan Pablo Piña, por favor. ¿Con qué propósito, diputado?

El diputado Juan Pablo Piña Kurczyn (desde la curul): Gracias, presidente. Para anunciar que, en caso de que esta reforma sea promulgada tal y como la acabamos de aprobar, es decir, si el Senado o el presidente de la República no la modifican, existe un grupo de legisladores que presentaremos una acción de inconstitucionalidad al considerar que hay varios artículos del Código Nacional de Procedimientos Penales que violan lo dispuesto por la Constitución y los tratados internacionales en la materia. Muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Piña. Quedan consignadas sus expresiones para los efectos a los que pudiere haber lugar.

El diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: A ver, sí, sonido en la curul del diputado Tamez, por favor. Tamez Guajardo.

El diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo (desde la curul): Gracias, presidente. Nada más quiero expresar que sin obstáculo de mi apoyo a la reforma me sumo a la preocupación del diputado Piña y de los demás compañeros, en cuanto al trato de personas morales. Ojalá y se pueda corregir aquí. Si no, ya se procederá. Gracias, señor.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Tamez. Igualmente quedan consignadas sus expresiones. Sonido en la curul del diputado Waldo Fernández, por favor. Abajo a mi izquierda, diría el Doctor IQ.

El diputado Waldo Fernández González (desde la curul): Gracias, señor presidente. En el mismo sentido, la misma preocupación. Apoyando evidentemente la Miscelánea, pero con esta preocupación en el tema de personas morales. Sumándome a lo que menciona el diputado. Gracias, diputado.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Bien. Están consignadas sus expresiones. Sonido en la curul del diputado Romero, por favor. Romero Tenorio.

El diputado Juan Romero Tenorio (desde la curul): De igual forma, señor presidente. Como dice el dicho popular, lo que no mata engorda. Cualquier acción que tienda a mejorar esa normatividad será apoyada por Morena y nos sumaremos a las manifestaciones de los demás compañeros. Es cuanto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Romero. Ya no tengo más peticiones. Así quedamos.

Proceda la Secretaría a dar lectura al acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

ACUERDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se nombran los legisladores de la Cámara de Diputados que habrán de integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 77, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 y 34, numeral 1, incisos b) y j) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y

Considerando

1. Que el 29 de enero de 2016, producto del trabajo responsable de todas las fuerzas políticas, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México*;

2. Que en su artículo séptimo transitorio, dicho decreto contempla la integración de una Asamblea Constituyente que ejercerá en forma exclusiva todas las funciones de poder constituyente para la Ciudad de México, cuya elección se realizará el primer domingo de junio de 2016 para instalarse el 15 de septiembre de ese año, debiendo aprobar

la Constitución Política de la Ciudad de México, a más tardar el 31 de enero de 2017, por las dos terceras partes de sus integrantes presentes;

3. Que la disposición en comento, señala que la Asamblea Constituyente estará compuesta por 100 diputados constituyentes; precisando, en el inciso c) que catorce de ellos serán *diputados federales designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de su Junta de Coordinación Política*; y

4. Que con base en los artículos 33 y 34, numeral 1, incisos b) y j) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política está facultada para proponer al Pleno los diputados que habrán de integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano de gobierno somete a consideración del Pleno el siguiente:

Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados nombra los legisladores que integrarán la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:

NO.	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO
1.	María de La Paz Quiñones Cornejo	PRI
2.	Jesús Enrique Jackson Ramírez	PRI
3.	María Esther de Jesús Scherman Leaño	PRI
4.	César Camacho Quiroz	PRI
5.	Federico Döring Casar	PAN
6.	María Guadalupe Cecilia Romero Castillo	PAN
7.	Santiago Taboada Cortina	PAN
8.	Cecilia Guadalupe Soto González	PRD
9.	Jesús Salvador Valencia Guzmán	PRD
10.	Jesús Sesma Suárez	PVEM
11.	Por designar	MORENA
12.	René Cervera García	MC
13.	María Eugenia Ocampo Bedolla	NA
14.	Hugo Eric Flores Cervantes	PES

Segundo. De conformidad con el régimen transitorio del decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, los legisladores designados como diputados constituyentes continuarán ejerciendo sus cargos federales de elección popular, sin que resulte aplicable el artículo 62 constitucional.

Tercero. Comuníquese y publíquese en la Gaceta Parlamentaria, así como en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorio

Único. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2016.—
Diputado César Octavio Camacho Quiroz (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; diputado Jesús Sesma Suárez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputada Norma Rocío Nahle García, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional; diputado José Clemente Castañeda Hoefflich (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; diputado Luis Alfredo Valles Mendoza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; diputado Alejandro González Murillo (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, secretaria. Está a su consideración. Tiene la palabra el diputado Juan Romero Tenorio, para hablar en contra de la propuesta.

El diputado Juan Romero Tenorio: Con su venia, presidente. Primero, Morena aclara que el lugar 11 que se dice que por designar. No, Morena no tiene el problema de por designar, Morena rechaza la propuesta, Morena no va a ocupar una propuesta que se va a imponer a la ciudadanía.

De los señalados son diputados dos por mayoría relativa, nueve por representación proporcional del Distrito Federal. A ellos los ubica la ciudadanía del Distrito Federal. Otros cuatro son de otras entidades. Son 11 legisladores de los cuales ningún ciudadano de esta ahora Ciudad de México

ha emitido un solo voto para designar los diputados constituyentes.

Y hay un problema gramatical también, el diputado es electo, es electo por los ciudadanos de una circunscripción, entidad o distrito. Hay 40, ahora 39, que no son electos, son designados por Poderes constituidos, violan el principio federalista, violentan la soberanía de la Ciudad, violentan el derecho libre, personal, secreto de los ciudadanos.

Son adultos, saben decidir por sus actores políticos. No les arrebatan el 40 por ciento, no les impongan 40 diputados constituyentes. Solamente les dejan un margen de 60 y 60 propuestos por los partidos políticos, no por ellos mismos.

Es un Constituyente a modo, es un Constituyente derivado de un pacto político. Un pacto político en el cual el jefe de gobierno monopoliza la iniciativa. Es un pacto político que cercena la voluntad ciudadana para intervenir en el futuro de su ciudad. Es un pacto político que controla a la asamblea, las votaciones se van a decidir por dos terceras partes, están destinando a 40, dos terceras partes son 34, estos 40 pueden bloquear cualquier propuesta de avanzada, cualquier propuesta que se oponga al proyecto pactado dentro del marco del Pacto por México.

Les repetimos, los ciudadanos, los chilangos, los defeños somos mayores de edad, tenemos capacidad política y las decisiones de los últimos años lo han acreditado, 97 Cuauhtémoc Cárdenas. López Obrador, el año pasado les demostramos que la ciudadanía decide, Morena primera fuerza en la Ciudad de México, pese a quien le pese y cueste a quien le cueste.

El 5 de junio el ciudadano independiente va a votar por una opción auténtica, Morena, y eso la historia lo va a confirmar. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Romero. Tiene ahora la palabra el diputado Vidal Llerenas Morales, para hablar en contra de la propuesta.

El diputado Vidal Llerenas Morales: Con el permiso del diputado presidente. Hoy se está consumando un enorme despropósito, el despropósito que alguien que no fue electo y que no es de una entidad federativa haga una Constitución, eso es algo que yo francamente no pensé ver en la vida democrática del país.

Yo pensé ver un país que se democratizaba, en donde la ciudad, la ciudad por la que he vivido muchos años y por la que he sido electo tres veces representante, ganara autonomía y fuéramos lo que la gente nos eligió, los que pudiéramos hacer leyes.

En esta lista hay dos diputados solamente que fueron electos por algún distrito en la Ciudad de México. Qué pasará con el conflicto de intereses, por ejemplo, de diputados, digamos, del estado de México, de Morelos, en los temas que tienen que ver con la ciudad y en donde se tienen que dirimir temas importantes de calidad del aire, de transporte, de agua, de finanzas públicas, entre muchas otras.

Hay conflicto de intereses entre quien representa una entidad federativa, fue electa en esa entidad y en este momento va a hacer la Constitución de la Ciudad de México.

Ésta no podrá ser una Constitución progresista. No lo será porque el PRI en este momento está consumando una mayoría artificial. Como toda Constitución, los votos serán por mayoría calificada, entonces habrá un partido, el PRI, el que siempre pierde las elecciones de la ciudad, al que le arrebatamos la ciudad y la convertimos en democrática en el año 97, contra lo que hemos luchado, una ciudad de derechos, una ciudad de izquierda, una ciudad de responsabilidades.

¿Qué pasará con el aborto? ¿Qué pasará con el matrimonio igualitario? ¿Qué pasará con los programas sociales? ¿Qué pasará con la educación pública gratuita cuando no será la izquierda la que tendrá esa mayoría? La izquierda que fue electa por los ciudadanos.

¿Será que en la próxima elección Morena va a ganar la mayoría de los votos? Sin duda. Morena fue la opción política más votada en la pasada elección en la Ciudad de México y lo será también en la próxima. Pero en esta ocasión no serán los ciudadanos los que decidirán cuál es la opción política que más conviene.

En esta ocasión esta Cámara está consumando un acto no democrático. Es designado a personas que no fueron votadas para hacer una constitución. Personas que fueron votadas para hacer leyes aquí, para representar a sus estados aquí, para representar al país en esta Cámara de Diputados y no a la Ciudad de México, que es un lugar con personas reales, con problemas reales y que quieren representación política de verdad. No una simulación como la que hoy estamos consumando.

Ojalá el presidente de la República, ojalá el jefe de gobierno reflexionen y ellos sí lo designen, lo designen a los constituyentes en la Asamblea y dejemos que sea la gente, la gente la que pueda decidir qué ciudad quiere construir y no la que el PRI con su mayoría quiere construir en esta Cámara de Diputados. Gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado LLerenas. Tiene ahora la palabra la diputada Alicia Barrientos Pantoja, del Grupo Parlamentario de Morena, en contra. Continúe. Adelante, diputada.

La diputada Alicia Barrientos Pantoja: Con su permiso, presidente. Es una pena que la elección de los candidatos al Constituyente... no sean en su totalidad electos por los habitantes de esta ciudad. Es una pena, una vergüenza que el pueblo de México siga padeciendo del cinismo del llamado Pacto por México.

Esta ciudad el pasado 7 de junio decidió en las urnas que la mayoría de sus representantes populares sean de Morena, le pese a quien le pese. Es por eso que Morena no participará en la designación de 40 diputados que de manera irresponsable el Senado, la Cámara, Peña Nieto y Miguel Ángel Mancera han decidido y se han asignado de manera antidemocrática y contraria a la voluntad mayoritaria de los ciudadanos.

Es un atentado para la ciudadanía que no se tome en cuenta su voto y decisión para elegir a los 100 diputados al Constituyente, y que vengan a decidir sobre la Constitución de esta ciudad 40 mandaderos externos.

En lo que sí vamos a participar y nos iremos a las urnas será en la elección de los 60 diputados al Constituyente, toda vez que la decisión de la ciudad debe ser tomada por la voluntad mayoritaria de los capitalinos.

El primer domingo de junio, 5 de junio, la gente volverá a ir a las urnas y votará por los candidatos a diputados al Constituyente de Morena, porque no permitirá que sigan queriendo imponer y decidir sobre la ciudad. Y así se los vamos a volver a demostrar por la vía democrática y participativa. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Barrientos. Habiendo participado tres oradores en un mismo sentido en este punto, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido el asunto.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el acuerdo se encuentra suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Suficientemente discutido. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se aprueba.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: En votación económica, se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, gracias. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: **Aprobado. Comuníquese.**

o

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a la promoción y fortalecimiento de la atención preconcepcional en el sector salud de nuestro país.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 33 y 34, numeral 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno el siguiente:

Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta al titular de la Secretaría de Salud, doctor José Narro Robles, al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al maestro Mikel Andoni Arriola Peñalosa, y al director general del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), licenciado José Reyes Baeza Terrazas; para que en el ámbito de sus facultades, informen a esta soberanía sobre las acciones y metas en torno a la mejora de

la atención médica preconcepcional que recibe la población, lo anterior con el objeto de contribuir en la reducción de la mortalidad materno-infantil y mejorar la salud reproductiva.

Segundo. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta al titular de la Secretaría de Salud, doctor José Narro Robles, al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), maestro Mikel Andoni Arriola Peñalosa, y al director general del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), licenciado José Reyes Baeza Terrazas; para que en el ámbito de sus facultades, se diseñe y se aplique una campaña nacional de información sobre la importancia de la atención preconcepcional, así como de las opciones que ofrece el sector salud en la materia.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2016.— Diputado César Octavio Camacho Quiroz (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; diputado Jesús Sesma Suárez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputada Norma Rocío Nahle García, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional; diputado José Clemente Castañeda Hoefflich (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; diputado Luis Alfredo Valles Mendoza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; diputado Alejandro González Murillo (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.»

— o —

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se exhorta al gobierno de Veracruz a cumplir con los compromisos presupuestales contraídos con la Universidad Veracruzana, y atender las necesidades financieras de esa casa de estudios, principalmente aquellos adeudos de los que sea solidario.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 33 y 34, numeral 1,

inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno el siguiente:

Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta al gobierno de Veracruz a cumplir con los compromisos presupuestales contraídos con la Universidad Veracruzana, y atender las necesidades financieras de esa casa de estudios, principalmente aquellos adeudos de los que sea solidario.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2016.— Diputado César Octavio Camacho Quiroz (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; diputado Jesús Sesma Suárez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputada Norma Rocío Nahle García, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional; diputado José Clemente Castañeda Hoefflich (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; diputado Luis Alfredo Valles Mendoza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; diputado Alejandro González Murillo (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.»

En votación económica, se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: **Aprobados. Comuníquense. Continúe la Secretaría.**

— o —

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Por instrucciones del diputado César Camacho, Presidente de la Junta de Coordinación Política, y de conformidad con el artículo 34, inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del Pleno, para su aprobación, la siguiente modificación en la integración de la comisión que se señala, solicitada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional:

Comisión de Desarrollo Municipal

Baja: Diputado Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela (integrante)

Alta: Diputado Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela (secretario)

Reciba un cordial saludo.

Ciudad de México, 28 de abril de 2016.— Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (rúbrica).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Por instrucciones del diputado César Camacho, Presidente de la Junta de Coordinación Política, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34, inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del Pleno, para su aprobación, la siguiente modificación en la integración de las comisiones que se señalan, solicitadas por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional:

Comisión de Turismo

Baja: Diputada Martha Cristina Jiménez Márquez (secretaria)

Baja: Diputado Víctor Ernesto Ibarra Montoya (integrante)

Alta: Diputada Martha Cristina Jiménez Márquez (integrante)

Alta: Diputado Víctor Ernesto Ibarra Montoya (secretario)

Reciba un cordial saludo.

Ciudad de México, 29 de abril de 2016.— Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (rúbrica).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Por instrucciones del diputado César Camacho, Presidente de la Junta de Coordinación Política, y de conformidad con el artículo 34, inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del Pleno, para su aprobación, la siguiente modificación en la integración del comité que se señala, solicitada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

Comité del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Baja: Diputado José Alberto Couttolenc Buentello (integrante)

Alta: Diputada Evelyng Soraya Flores Carranza (integrante)

Reciba un cordial saludo.

Ciudad de México, 27 de abril de 2016.— Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (rúbrica).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Por instrucciones del diputado César Camacho, Presidente de la Junta de Coordinación Política, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34, inciso c) de la Ley Orgánica

ca del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del Pleno, para su aprobación, la siguiente modificación en la integración de las comisiones que se señalan, solicitadas por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano:

Comisión de Asuntos de la Frontera Norte

Baja: Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (secretaria)

Alta: Diputada Marbella Toledo Ibarra (secretaria)

Comisión de Asuntos Migratorios

Baja: Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (integrante)

Alta: Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez (integrante)

Comisión de Ganadería

Baja: Diputada Cynthia Gissel García Soberanes (integrante)

Alta: Diputado Moisés Guerra Mota (integrante)

Reciba un cordial saludo.

Ciudad de México, 28 de abril de 2016.— Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (rúbrica).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Licenciado Pascual Juárez Cervantes, secretario técnico de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Por instrucciones del diputado César Camacho, Presidente de la Junta de Coordinación Política, y en cumplimiento del acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crean los comités de los centros de estudios de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, aprobado el 14 de abril del año en curso, me permito comunicarle los legisladores que habrán de integrarlos:

COMITÉ DEL CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA		
GRUPO PARLAMENTARIO	NOMBRE	CARGO
PAN	Dip. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos	PRESIDENCIA
PRI	Por definir	SECRETARÍA
PAN	Dip. Angélica Moya Marín	SECRETARÍA
PRD	Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández	SECRETARÍA
PRI	Por definir	INTEGRANTE
PRI	Por definir	INTEGRANTE
PRI	Por definir	INTEGRANTE
PRI	Por definir	INTEGRANTE
PAN	Dip. Exaltación González Ceceña	INTEGRANTE
PRD	Dip. Cecilia Guadalupe Soto González	INTEGRANTE
PVEM	Dip. Evelyn Soraya Flores Carranza	INTEGRANTE
MORENA	Dip. Ariadna Montiel Reyes	INTEGRANTE
MC	Dip. Jorge Álvarez Maynez	INTEGRANTE
NA	Dip. Carlos Gutiérrez García	INTEGRANTE
PES	Dip. Alejandro González Murillo	INTEGRANTE

COMITÉ DEL CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTE DE LAS MUJERES Y LA EQUITAD DE GÉNERO		
GRUPO PARLAMENTARIO	NOMBRE	CARGO
PAN	Dip. Guadalupe González Suástegui	PRESIDENCIA
PRI	Por definir	SECRETARÍA
PAN	Dip. Genoveva Huerta Villegas	SECRETARÍA
PRD	Por definir	SECRETARÍA
PRI	Por definir	INTEGRANTE
PRI	Por definir	INTEGRANTE
PRI	Por definir	INTEGRANTE
PRI	Por definir	INTEGRANTE
PAN	Dip. Karina Padilla Ávila	INTEGRANTE
PRD	Dip. Maricela Contreras Julián	INTEGRANTE
PVEM	Dip. Sasil Dora Luz De León Villard	INTEGRANTE
MORENA	Dip. Sandra Luz Falcón Venegas	INTEGRANTE
MC	Dip. María Candelaria Ochoa Ávalos	INTEGRANTE
NA	Dip. Angélica Reyes Ávila	INTEGRANTE
PES	Dip. Norma Edith Martínez Guzmán	INTEGRANTE

COMITÉ DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS		
GRUPO PARLAMENTARIO	NOMBRE	CARGO
MORENA	Dip. Vidal Llerenas Morales	INTEGRANTE

COMITÉ DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS		
GRUPO PARLAMENTARIO	NOMBRE	CARGO
MORENA	Dip. Ernestina Godoy Ramos	INTEGRANTE

COMITÉ DEL CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y LA SOBERANÍA ALIMENTARIA		
GRUPO PARLAMENTARIO	NOMBRE	CARGO
MORENA	Dip. Jorge Tello López	INTEGRANTE

Reciba un cordial saludo.

Ciudad de México, 28 de abril de 2016.— Luis Molina Robles, secretario ejecutivo (rúbrica).»

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica, se pregunta si se aprueban. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, muchas gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, la mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aprobadas. Comuníquense.



LXIII LEGISLATURA